



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MUJERES EN CÁRCELES DE BOLIVIA

Informe temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre la situación de las mujeres privadas de libertad



TODAS Y TODOS SOMOS
DEFENSORES DEL PUEBLO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MUJERES EN CÁRCELES DE BOLIVIA

**Informe temático del Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura sobre la situación de las
mujeres privadas de libertad**

2024

MUJERES EN CÁRCELES DE BOLIVIA

Informe temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre la situación de las mujeres privadas de libertad

Autoridad:

Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo de Bolivia

Elaborado por:

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Edición, corrección de estilo y diseño:

Delegación Defensorial Adjunta para la Promoción de Derechos Humanos y Cultura de Paz.

© Defensoría del Pueblo

Oficina Central: Calle Colombia N.º 440 - Zona San Pedro

Teléfonos (2) 2113600 – 2112600

Casilla Postal: Nro. 791

<https://www.defensoria.gob.bo/>

La Paz, Bolivia

2024

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Esta publicación es de distribución gratuita.

Resolución Defensorial N° DP/MNP/01/2024
La Paz, 9 de agosto de 2024

VISTOS:

El informe **“MUJERES EN CÁRCELES DE BOLIVIA. Informe temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre mujeres privadas de libertad”** que describe las acciones realizadas y los hallazgos evidenciados en las visitas efectuadas a los centros penitenciarios femeninos.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del artículo 218 de la Constitución Política del Estado dispone que: *“La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales”*.

Que, el numeral 3 del artículo 222 de la Constitución Política del Estado establece como una atribución de la Defensoría del Pueblo: *“Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan.”*

Que, el numeral 5 del artículo 222 de la Constitución Política del Estado, faculta a la Defensoría del Pueblo a: *“Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones”*; disposición constitucional desarrollada por el numeral 5 del artículo 5 de la ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo.

Que, el párrafo I del artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, modifica el artículo 3 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, e incorpora el párrafo II con el siguiente texto: *“En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia”*.

Que, el artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, (OPCAT), ratificado por Bolivia mediante Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, establece que: *“El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*, y en el artículo 22 del mismo tratado internacional establece que: *“Las*



 @DPBolivia

 Defensoría del Pueblo Bolivia

OFICINA NACIONAL (La Paz) C. Colombia N° 440 San Pedro · Tel: 2113600 - 2112600

Imprime
anverso
y reverso



www.defensoria.gob.bo
LÍNEA GRATUITA 800 10 8004

autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y entablarán un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación.”

Que, el numeral 2 del artículo 22 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura aprobado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/031 de 27 de mayo de 2024, establece diferentes tipos de visitas a los lugares de detención, entre ellas visitas temáticas que: *“Tienen la finalidad de examinar problemáticas específicas”*.

Que, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de 27 de septiembre de 2022, la Asamblea Legislativa Plurinacional, designó a Pedro Francisco Callisaya Aro como Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, con las modificaciones de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, y en su calidad de titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el informe titulado: ***“MUJERES EN CÁRCELES DE BOLIVIA. Informe temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre mujeres privadas de libertad”***.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes con las recomendaciones contenidas en el referido informe, para sus correspondientes pronunciamientos en el plazo de 30 días en aplicación del párrafo III del artículo 24 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, y entablar un **diálogo constructivo** con la Defensoría del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre las posibles medidas a ser asumidas en cumplimiento del artículo 22 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005.

Regístrese y Archívese.



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Imprime
anverso
y reverso



Índice

Glosario	7
Presentación	9
I. Introducción.....	11
II. Objetivos	15
III. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	19
IV. Metodología de la intervención preventiva	23
V. Presentación y análisis de la información recabada.....	29
1. Mujeres privadas de libertad y delitos recurrentes cometidos por mujeres	31
2. Infraestructura (Alojamiento)	41
3. Alimentación.....	46
4. Salud	48
5. Trabajo	52
6. Educación	56
7. Mujeres privadas de libertad en detención preventiva	61
8. Beneficios penitenciarios	67
9. Autogobierno	73
10. Disciplina y sanciones	76
11. Mujeres embarazadas	82
12. Niñas y niños acompañantes de sus madres privadas de libertad	87
13. Mujeres privadas de libertad adultas mayores	91
14. Mujeres privadas de libertad con discapacidad	93
15. Mujeres privadas de libertad LGBTIQ+	95
16. Mujeres privadas de libertad indígenas.....	97
17. Mujeres privadas de libertad extranjeras	99
VI. Conclusiones.....	103
VII. Recomendaciones	111
ANEXO DE FOTOS	117

Índice de gráficos

GRÁFICO 1. ¿SE ENCONTRABA TRABAJANDO ANTES DE INGRESAR A ESTE CENTRO?	40
GRÁFICO 2. ¿CUÁL ERA SU OCUPACIÓN ANTES DE INGRESAR AL CENTRO?	40
GRÁFICO 3. ¿CONSIDERA QUE EXISTE SUFICIENTE CANTIDAD DE DUCHAS PARA TODAS LAS INTERNAS?	45
GRÁFICO 4. ¿CONSIDERA QUE EXISTE SUFICIENTE CANTIDAD DE INODOROS PARA TODAS LAS INTERNAS?.....	45
GRÁFICO 5. ¿SE ENCUENTRA REALIZANDO ALGUNA ACTIVIDAD LABORAL DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO?.....	54
GRÁFICO 6. ¿SABE LEER?	57
GRÁFICO 7. ¿CUAL ES TU GRADO DE INSTRUCCIÓN?	58
GRÁFICO 8. ¿SE ENCUENTRA ESTUDIANDO EN EL CENTRO PENITENCIARIO?	59
GRÁFICO 9. ¿EL PROFESIONAL ABOGADO QUE TE ASISTE ES?	65
GRÁFICO 10. CADA QUE TIEMPO TE VISITA TU ABOGADO	66
GRÁFICO 11. ¿CONOCE SOBRE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS?	71
GRÁFICO 12. ¿EL PERSONAL DEL RECINTO, LE INFORMÓ SOBRE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS?	71
GRÁFICO 13. ¿CONOCE SI SU CENTRO PENITENCIARIO TIENE CONSEJO PENITENCIARIO?	72
GRÁFICO 14. ¿SABE LA FUNCIÓN DEL "CONSEJO PENITENCIARIO"?	72
GRÁFICO 15. ¿ALGUNA VEZ FUE LLEVADA A CELDA DE AISLAMIENTO?	78
GRÁFICO 16. ¿CUANTO TIEMPO ESTUBO AISLADA?	78
GRÁFICO 17. ¿RECIBIO ATENCIÓN MÉDICA?	79
GRÁFICO 18. ¿RECIBIO ATENCIÓN PSICOLÓGICA?	79
GRÁFICO 19. ¿ALGUNA VEZ FUE GOLPEADA POR UN POLICÍA?	81
GRÁFICO 20. ¿ALGUNA VEZ FUE AMENAZADA POR UN POLICIA?.....	81

Índice de cuadros

CUADRO N.º 1. CANTIDAD DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN VISITAS DEL MNP	26
CUADRO N.º 2. CENTROS PENITENCIARIOS POR DEPARTAMENTO, TIPO DE CENTRO Y CANTIDAD DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD	33
CUADRO N.º 3. MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD SEGÚN GRUPO VULNERABLE	34
CUADRO N.º 4. DELITOS COMETIDOS POR MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD	35
CUADRO N.º 5. CANTIDAD Y PORCENTAJES DE PPLS INTERNADAS POR DELITOS RELACIONADOS A LA Ley 1008, QUE PRESENTAN MAYOR CANTIDAD DE SENTENCIADAS	39
CUADRO N.º 6. CANTIDAD DE PPLS POR DEPARTAMENTO, QUE PRESENTAN MAYOR NÚMERO DE SENTENCIADAS VS PREVENTIVAS	39
CUADRO N.º 7. RELACIÓN DE PERSONAL DE SALUD A NIVEL NACIONAL:.....	50
CUADRO N.º 8. PPLS CON ACTIVIDAD LABORAL	52
CUADRO N.º 9. CANTIDAD DE TRABAJADORES SOCIALES	59
CUADRO N.º 10. POBLACIÓN FEMENINA ESTUDIANTE	57
CUADRO N.º 11. SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS MUJERES PPLS POR DEPARTAMENTO	62
CUADRO N.º 12. PORCENTAJES DE SITUACIÓN JURÍDICA POR DEPARTAMENTO	62
CUADRO N.º 13. CUADRO COMPARATIVO PARA ESTABLECER EL ACCESO A LA CLASIFICACIÓN POR DEPARTAMENTO	68
CUADRO N.º 14. TABLA DE CLASIFICACIÓN	69
CUADRO N.º 15. MUJERES EMBARAZADAS EN CENTROS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL.....	84
CUADRO N.º 16. MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD BENEFICIARIAS DEL BONO JUANA AZURDUY	85
CUADRO N.º 17. MADRES PPLS CON ACOMPAÑANTES (HIJOS MENORES DE 6 AÑOS).....	88
CUADRO N.º 18. PRIVADAS DE LIBERTAD ADULTAS MAYORES POR EDAD Y DEPARTAMENTO. ..	92
CUADRO 19. BENEFICIOS QUE RECIBEN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (HOMBRES Y MUJERES)	93
CUADRO 20. DISCAPACIDAD MUJERES.	94
CUADRO 21. MUJERES DE POBLACIONES DE NACIONES, PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS PRIVADAS DE LIBERTAD A NIVEL NACIONAL	96
CUADRO 22. TOTAL, DE POBLACIÓN INDÍGENA ORIGINARIA PRIVADA DE LIBERTAD A NIVEL NACIONAL	99
CUADRO 23. CANTIDAD, PORCENTAJE Y PROCEDENCIA DE PPLS EXTRANJERAS	101

Glosario

CAT	Comité contra la Tortura (ONU)
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
MNP	Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos y Degradantes
PPL	Personas Privadas de Libertad
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos y Degradantes
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UNCAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos y Degradantes

Presentación

La problemática penitenciaria daría la impresión de estar atrapada en un círculo vicioso del cual no puede salir. Existe una gran cantidad de estudios y diagnósticos que nos recuerdan cada cierto tiempo algo que es de conocimiento general: las cárceles en Bolivia no están bien y tratándose de centros penitenciarios que albergan a mujeres, a la problemática general se suman otras propias de sus necesidades específicas.

La falta de comprensión y prevención de delitos que son más recurrentes en mujeres, la respuesta de las instituciones encargadas de administrar justicia con el uso excesivo de la detención preventiva que genera mayor hacinamiento, la no consideración del enfoque de género y diferenciado, la deficiente infraestructura carcelaria y la falta de separación y no aplicación cabal de un sistema progresivo pensado para la reinserción social, la falta de un tratamiento diferenciado en torno al acceso a la salud (general y especializada), educación, oportunidades laborales, y el cúmulo de carencias en las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad que las exponen a vulneración de sus derechos humanos, y de las de sus niñas y niños que sobreviven acompañando a sus madres en los centros penitenciarios en un entorno que es atentatorio a su desarrollo integral y está lejos de guiarse por el interés superior del niño. Estos factores debilitan aún más todo el sistema carcelario con la lógica vulneración de derechos donde nuevamente se olvida al ser humano como sujeto principal, convirtiéndolo en objeto de la errática acción penal del Estado.

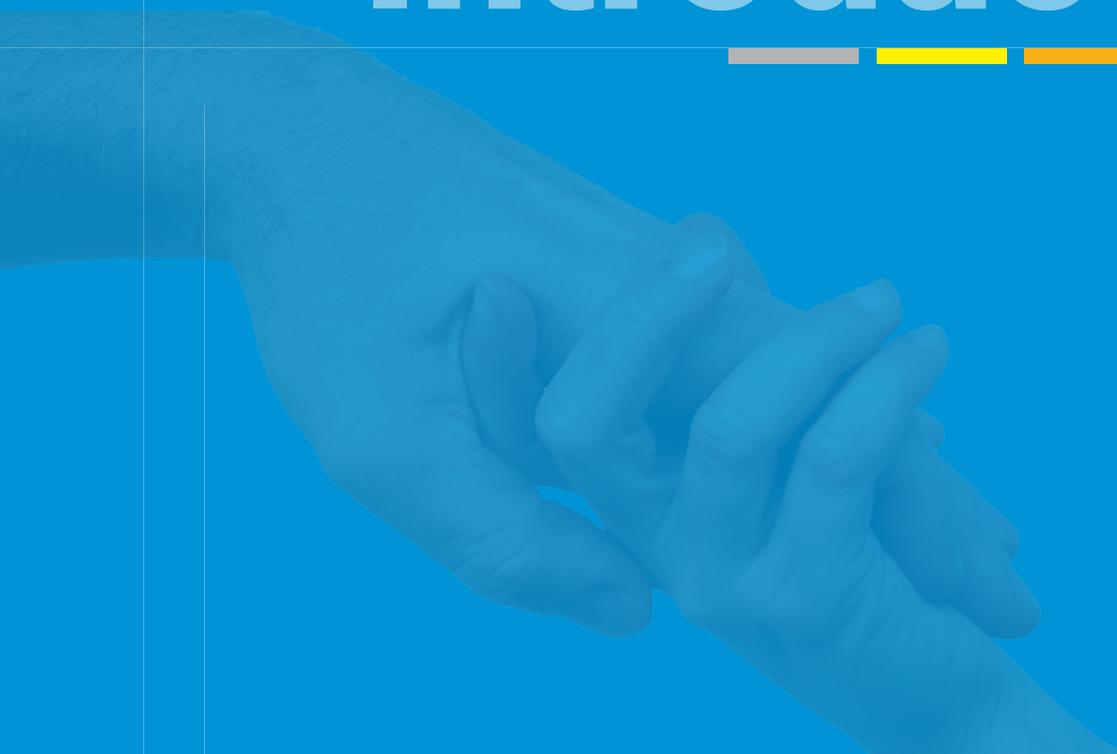
El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, pone a disposición información sobre el estado de situación de los centros penitenciarios donde se encuentran mujeres privadas de libertad, y expone los problemas más importantes haciendo énfasis en las causas que los originan, o que hace que estos se mantengan o incluso empeoren. Si bien estamos conscientes que la falta de presupuesto es un obstáculo para el sistema penitenciario, no puede de ninguna manera ser una excusa para no tomar medidas con creatividad para mejorar la situación de las cárceles en Bolivia, por lo que invitamos a todos los actores involucrados, desde el Estado y Sociedad Civil, a retomar las reflexiones para avanzar como país en la realización de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.

PEDRO FRANCISCO CALLISAYA ARO
DEFENSOR DEL PUEBLO
TITULAR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Introducción



I Introducción

Las mujeres, en situación de privación de libertad, son un grupo especialmente vulnerable por múltiples razones. La discriminación contra las mujeres a todos los niveles y en todos los estratos de la sociedad se refleja, e incluso se agrava, en los establecimientos penitenciarios. Las prisiones, un universo en general concebido por los hombres para los hombres, a menudo no tienen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, que representan una minoría poco visible de la población general de los centros penitenciarios (a nivel mundial entre el 2% y el 9% en función de estimaciones). Las políticas relativas a las mujeres detenidas también son desarrolladas normalmente por hombres y, a consecuencia de esto, la consideración hacia las necesidades específicas de las mujeres en su elaboración es insuficiente.¹

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia². Del mismo modo, las Reglas Nelson Mandela establecen que “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos”³.

En Bolivia, a partir de los datos proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario⁴ nos señalan que la población total de personas privadas de libertad (enero de 2024) es de 28.838, del cual 1.917 corresponden a la población femenina, constituyendo el 6,7 % de la población total.

1 Cfr. APT Disponible en: <https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/base-de-datos-sobre-detencion/mujeres>

2 Cfr., *Interalia*, Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 60; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 98; Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 111; Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 154; Caso López Álvarez Vs. Honduras, supra, párr. 105; Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párrs. 85 y 87; y Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párr. 198.

3 Reglas Nelson Mandela, supra, Regla 1.

4 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpías Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15/nov/2023.

Por otro lado, a menudo las mujeres detenidas se encuentran en una situación de vulnerabilidad incluso antes de entrar en prisión, a causa de la violencia o la discriminación que han sufrido a lo largo de sus vidas. Muchas de ellas tienen un pasado marcado por la violencia doméstica, la explotación, el uso o tráfico de drogas y la pobreza. La estigmatización de las mujeres detenidas puede ser especialmente fuerte, llegando incluso al rechazo de la familia y dando lugar a un aislamiento que reduce sus posibilidades de reinserción en la sociedad tras su puesta en libertad.

El presente informe expone la información recabada en las visitas realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) a los centros penitenciarios femeninos de nuestro país. Se trata fundamentalmente de una representación del entorno en el cual viven las mujeres en los centros penitenciarios y la situación actual de esta población, con miras a proyectar cambios que mejoren el ejercicio de sus derechos.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Objetivos

2

II. Objetivos

Objetivo general:

Analizar las condiciones y el trato en que las mujeres cumplen con su privación de libertad en centros penitenciarios de Bolivia en función al enfoque de género y el interés superior del niño, que considere las condiciones de vulnerabilidad particulares y los factores que puedan incrementar el riesgo de vulneración de derechos humanos.

Objetivos específicos:

1. Recabar información sobre el trato y las condiciones de detención en las que se encuentran las mujeres privadas de libertad de centros penitenciarios femeninos.
2. Determinar si la privación de libertad de las mujeres cubre las necesidades más urgentes en razón de género y el enfoque diferenciado establecidas en los estándares internacionales.
3. Identificar la situación de las niñas y niños acompañantes de sus madres privadas de libertad en el marco del interés superior del niño, establecidas en los estándares internacionales.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



3

III. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNP) son órganos de visitas periódicas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura, creados por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (artículo 1 OPCAT). El OPCAT consagra un sistema de visitas regulares a lugares de privación de libertad como herramienta fundamental para prevenir la tortura y los malos tratos y que prevé la creación de dos órganos encargados de monitorear el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de hacer recomendaciones al respecto antes las autoridades pertinentes: el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), a nivel internacional, y los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNP), a nivel nacional. A través de estas visitas periódicas, los MNP buscan identificar aquellos riesgos que favorecen la aparición de la tortura y los malos tratos con el objetivo de emitir recomendaciones al respecto. Su presencia permanente en el país les permite llevar a cabo actividades de monitoreo de forma periódica, además de establecer un diálogo constructivo con las autoridades, que facilita el seguimiento e implementación de sus recomendaciones. Como órganos nacionales, los MNP cuentan con la mejor posición para proponer medidas preventivas que se adapten a la situación y a los desafíos concretos de cada país.⁵

El mandato de los MNP es prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos). Sus facultades mínimas son: a) Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer su protección contra la tortura y los malos tratos; b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y malos tratos, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas; c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de Ley en la materia. (Art. 19 OPCAT). A nivel mundial, no existe como tal un concepto de la prevención de la tortura y los malos tratos. A este respecto, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) señala que, la prevención de la tortura y los malos tratos abarca, o debería abarcar, el mayor número posible de los elementos que en una situación dada pueden contribuir a disminuir la probabilidad o el riesgo de tortura o de malos tratos; y por ello, afirma que la mejor manera de contribuir a la prevención consiste en ver cómo cumplir lo mejor posible el mandato del OPCAT.⁶

5 Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Realidades de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura en América Latina, 2014, pág. 5-6. Accesible en: <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/10/MNP-ACNUDH-APT.pdf>

6 ONU, El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ONU doc CAT/OP/12/6, 30 de diciembre de 2010, párr. 3-4.

Los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura tienen una naturaleza preventiva, como su mismo nombre lo indica. Los MNP no llevan a cabo investigaciones ni resuelven quejas de torturas o malos tratos, incluso si descubren este tipo de casos mientras desarrollan su función de visita.⁷ La prevención de la tortura es un espíritu combinado con una metodología de trabajo. La labor de un Mecanismo Nacional de Prevención es en primer lugar un trabajo de terreno: el MNP tiene que estar presente en los lugares de privación de libertad y ver, escuchar, oler, tocar las condiciones y el tratamiento de las personas privadas de libertad. Además, es un trabajo de análisis para entender las causas de los problemas identificados en las visitas. Finalmente, es un trabajo de diálogo con las autoridades para explicar los hallazgos y las recomendaciones emitidas y discutir sobre su posible implementación.⁸

Bolivia ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a través de la Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999, y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a través de la Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005. El 30 de diciembre de 2013 en Bolivia se promulgó la Ley N° 474 que creaba al Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET) y su estructura y atribuciones fueron establecidas mediante el Decreto Supremo N° 2082 de 21 de agosto de 2014. El SEPRET empezó su funcionamiento el 1 de julio de 2016 y concluyó el 30 de octubre de 2021.⁹

El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, después de su visita al Estado Plurinacional de Bolivia del 2 al 11 de mayo de 2017, en su informe con observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado (CAT/OP/BOL/3) manifestó su preocupación en particular sobre la base legal del SEPRET que lo situaba bajo el Ministerio de Justicia lo cual comprometía su independencia. El Informe del GIEI-Bolivia ratificó esa recomendación enfatizando la necesidad de un mecanismo nacional de prevención que goce de independencia y autonomía. En mérito a esas observaciones el Estado boliviano a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó una modificación legislativa a la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 (Ley del Defensor del Pueblo) que fue promulgada por el Presidente del Estado como la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021 y que se constituye actualmente en la base legal nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que en su artículo 2 párrafo I modifica el artículo 3 la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 e incorpora el párrafo II siguiente: “En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia”. Esta disposición normativa enuncia el mandato del MNP-Bolivia, vinculándolo expresamente al cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, que realiza modificaciones a varios artículos de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, se especifica las atribuciones del MNP-Bolivia.

7 Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). PREVENCIÓN DE LA TORTURA El Papel de los Mecanismos Nacionales de Prevención, Guía Práctica 2018, pág. 5. Accesible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/NPM_Guide_SP.pdf

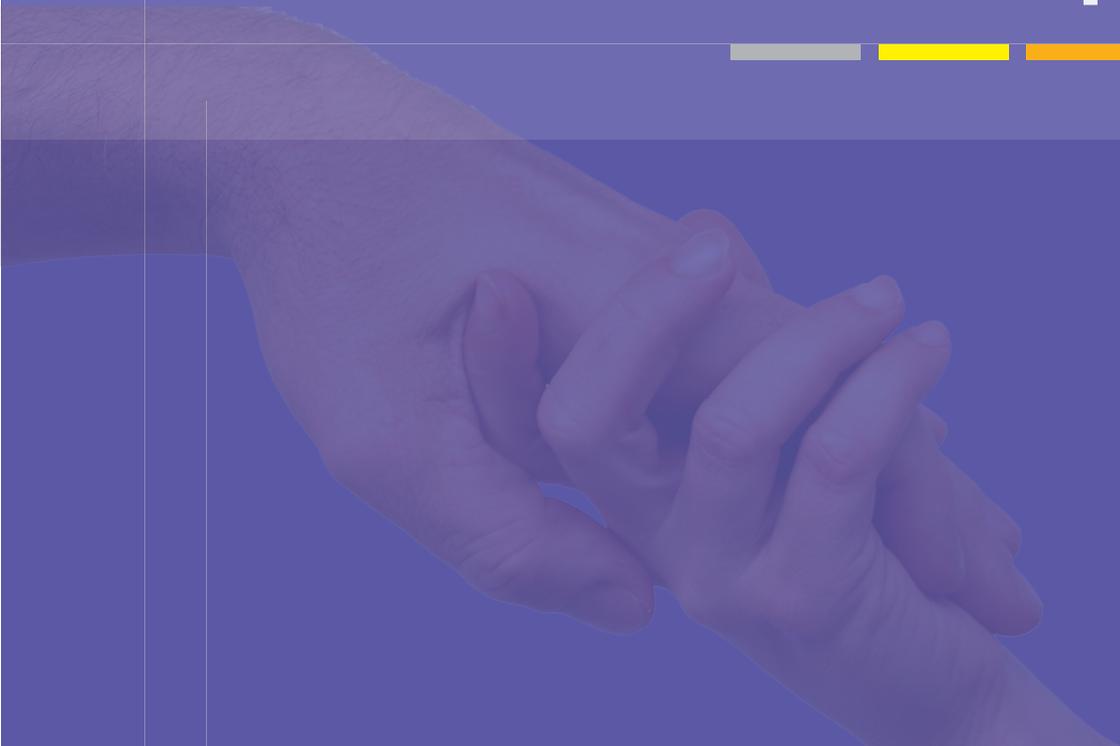
8 FIO, APT, GIZ. “Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNP) en Instituciones de Ombudsman” Experiencias institucionales de Ecuador, Colombia, Costa Rica, España, México, Panamá, Perú, Portugal, Uruguay y Chile, 2018, pág. 9.

9 MNP-Bolivia. Informe Anual 2022, párr. 8-9. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/1-informe-anual-mnp-2022.pdf>



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Metodología de la intervención preventiva



4



IV. Metodología de la intervención preventiva

La metodología utilizada responde al mandato y naturaleza del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que a través de sus visitas a 11 centros penitenciarios de mujeres realizadas entre noviembre y diciembre de 2023, recopiló información y examinó el trato y condiciones de detención en centros penitenciarios que albergan mujeres en Bolivia. Las técnicas de recolección de información para el presente informe fueron:

- Entrevistas individuales: Se ha entrevistado a 278 mujeres privadas de libertad de un total de 1871 mujeres privadas de libertad a nivel nacional, lo que equivale a un 15%.
- Observaciones in situ: Se visitaron las instalaciones de 11 centros penitenciarios que albergan mujeres, representando más de la mitad de los 21 centros penitenciarios de mujeres a nivel nacional. Las observaciones in situ, son una herramienta importante para recopilar datos e información sobre un fenómeno específico in situ, corroborando de primera mano la información.
- Requerimientos de información escrita: Se solicitó información a la Dirección General de Régimen Penitenciario sobre la estadística oficial y las acciones estatales pertinentes sobre la administración penitenciaria de prisiones para mujeres.
- Fuentes secundarias. Brindan información de situaciones de riesgo de mujeres privadas de libertad, que otorga una idea de que buscar, por otra parte, guía como realizar la investigación con metodologías y técnicas ya usadas y validadas. Para tal efecto, se realizó la revisión de bibliografía de literatura especializada, además de documentos elaborados por organismos internacionales.

El MNP definió 17 categorías de análisis para sus visitas preventivas a centros penitenciarios con población femenina, que nos proporcionan información sobre las condiciones de vida en general, situación jurídica, aspectos de seguridad, orden y disciplina, y enfoques diferenciados:

1. Mujeres privadas de libertad y delitos recurrentes cometidos por mujeres
2. Infraestructura (Alojamiento)
3. Alimentación
4. Salud
5. Trabajo
6. Educación
7. Detención preventiva
8. Beneficios penitenciarios

- 9. Extorsión
- 10. Disciplina y sanciones
- 11. Mujeres embarazadas
- 12. Niñas y niños acompañantes
- 13. Mujeres adultas mayores
- 14. Mujeres con discapacidad
- 15. Mujeres LGBTIQ+
- 16. Mujeres indígenas
- 17. Mujeres extranjeras

En cuadro siguiente muestra el detalle de los centros penitenciarios visitados, el Departamento donde se ubican y las acciones realizadas por el MNP para recopilar información.

CUADRO N.º 1
CANTIDAD DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN VISITAS DEL MNP

Nº	DEPARTAMENTO	CENTRO PENITENCIARIO	Nº ENTREVISTAS	Nº VERIFICACIONES (infraestructura)
1	SANTA CRUZ	Palmasola	38	1
2		Montero CERPROM	13	1
3	LA PAZ	C.P.F. Miraflores	30	1
4		C.O.F. Obrajes	35	1
5	COCHABAMBA	San Sebastián	30	1
6	TARIJA	Morros Blancos	55	1
7		Bermejo	11	1
a	BENI	Trinidad	12	1
9		Riberalta	10	1
10		Guayaramerín	4	1
11	CHUQUISACA	San Roque	40	1
TOTAL			278	11

Fuente: Elaboración propia

Perspectiva de género

El término “integración de la perspectiva de género de manera transversal” se originó en el lenguaje político de la Organización de Naciones Unidas en 1997, cuando el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC) decidió que se debía desarrollar una “perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas”. El Consejo define la perspectiva de género como ‘La integración de las cuestiones de género dentro de los procesos de análisis, formulación y monitoreo de las políticas, los programas y los proyectos, con el objeto de garantizar que estos reduzcan las desigualdades’.¹⁰

A pesar de los grandes avances las desigualdades basadas en razón de género son frecuentes en todas las sociedades en diferentes espacios, siendo las mujeres las que mayor inequidad sufren

¹⁰ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 1997/66.

que los hombres en la mayoría de los ámbitos de la vida. Este desequilibrio de poder se agrava en sociedades en las que otros factores, como las normas religiosas o culturales, asignan a las mujeres un estatus inferior o de sometimiento. Estos desequilibrios de poder y las actitudes sociales, culturales o creencias se intensifican más a menudo en ambientes cerrados como los centros de detención.¹¹

El concepto de integración de la perspectiva de género de manera transversal es de vital importancia cuando se aplica a las políticas y programas en los lugares de privación de libertad. En estos ambientes cerrados, donde las actitudes sociales y las estructuras de poder se reflejan de manera intensificada, la falta de poder de las mujeres y el sentido de impotencia es mayor. Al mismo tiempo, tal vez de forma paradójica, las necesidades de género específicas de las mujeres son reconocidas en un grado aún menor que en la sociedad en general, debido al hecho de que los lugares de privación de libertad, y determinados lugares de detención, son mundos dominados por el género masculino, con poco reconocimiento y comprensión de las necesidades relacionadas con el género femenino, con la excepción quizás, de las necesidades relacionadas con el parto y el embarazo.¹²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos enfatiza respecto las graves afectaciones de los derechos humanos de las mujeres en los centros de detención, debido a la ausencia de un trato diferenciado, la falta de políticas penitenciarias y medidas diligentes que consideren las necesidades especiales de las mismas, específicamente¹³:

- Ausencia de perspectiva de género en la recopilación de datos penitenciarios, que básicamente hacen referencia a la cantidad de mujeres encarceladas sin tomar en cuenta:
 - Información socioeconómica
 - Composición familiar al momento de la detención, como personas bajo su cuidado
 - Niños y niñas que viven con sus madres en detención
 - Presencia de mujeres embarazadas
 - Estado de salud
 - Condición de discapacidad
 - Origen étnico racial
 - Nacionalidad o status migratorio
 - Identidad de género (mujeres trans)
- Inadecuada infraestructura penitenciaria, que responda a la perspectiva de género:
 - Escasez de centros de detención femeninos o secciones exclusivas para mujeres
 - Falta de adecuación de las prisiones a las necesidades de las mujeres
 - Desafíos de la separación afectiva
 - Obstáculos en el alojamiento de mujeres trans

11 Cfr. Asociación para la prevención de la Tortura, *Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género* (2013), pág. 18 Accesible en: <https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/women-in-detention-es.pdf>

12 Cfr. *Ibíd.*, pág. 19.

13 Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Mujeres privadas de libertad en las Américas*, 2023, párrafo 123. Accesible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

- Sometimiento a diversos actos de violencia considerando según la Convención de Belém do Pará que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en privado” incluyendo la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes” y en especial ciertos grupos de mujeres por razones que motivaron su detención o su identidad de género, de forma específica:
 - Violación para obtener una confesión
 - Actos y/o sometimiento de desnudez forzada
 - Explotación sexual como “servicios sexuales”
 - Explotación sexual forzada en redes de prostitución
 - Prácticas de violencia física de diversas formas y gravedad
 - Vigilancia exhaustiva e innecesaria
 - Inspecciones invasivas o degradantes
 - Uso desproporcionado de la fuerza

- Falta de atención a la salud con enfoque de género con grandes obstáculos en el acceso a servicios de salud y cuidados específicos y respetuosos que respondan a sus necesidades:
 - Escasez de profesionales especializados en patologías femeninas
 - Falta de cuidado de la higiene personal
 - Falencias en la asistencia de su salud mental
 - Ausencia de tratamientos adecuados al consumo problemático de drogas
 - Inadecuada atención de la salud de las mujeres trans

Muchas mujeres que entran en confrontación con el sistema de justicia penal no han recibido educación o son analfabetas y no conocen sus derechos. El ser mujer y estar en situación de arresto o detención supone un estigma particular que, además, se suma a la angustia que viven. La mayoría de las mujeres que ingresan en prisión son madres, y la separación de sus hijos e hijas y sus familias puede tener un impacto muy negativo en su bienestar mental. En suma, las necesidades particulares de las mujeres privadas de libertad no se suelen tener en cuenta a la hora de formular políticas, programas, y presupuestos, además que sus requisitos especiales de seguridad son ignorados con frecuencia.

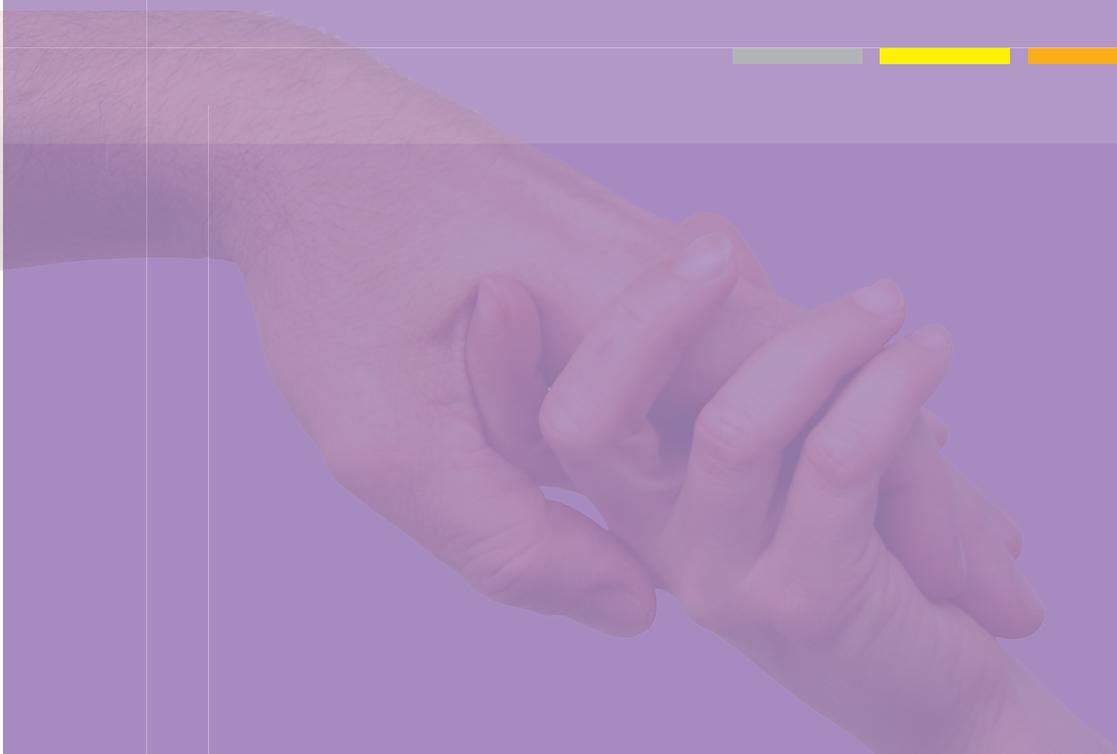
Promover la integración de la perspectiva de género de manera transversal en los lugares de privación de la libertad es un proceso de largo plazo, lo que implica no sólo cambios de actitudes, políticas y prácticas en estos lugares, sino también en la sociedad en general, con el fin de lograr cambios duraderos.¹⁴

14 Asociación para la prevención de la Tortura, Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género (2013), pág. 19 Accesible en: <https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/women-in-detention-es.pdf>



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presentación y análisis de la información recabada



5



V. Presentación y análisis de la información recabada

En los siguientes puntos se presentará la información recabada según las categorías temáticas identificadas y su análisis, a partir de los parámetros que establece el estándar internacional en materia de derechos humanos.

1. Mujeres privadas de libertad y delitos recurrentes cometidos por mujeres

Estándar y contexto internacional

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que a pesar de que las mujeres encarceladas continúan representando una proporción pequeña del total de personas privadas de libertad –cerca del 6.9% a nivel mundial, según el Institute for Criminal Policy Research –, durante los últimos años se han elevado sus niveles de encarcelamiento. Incluso, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha advertido que, en algunos países, el número de mujeres encarceladas está aumentando a una tasa más rápida que de los hombres.¹⁵

Respecto a las causas de esta tendencia, la CIDH ha señalado que el incremento en el número de mujeres encarceladas en la región deriva principalmente del endurecimiento de políticas criminales en materia de drogas y de la falta de perspectiva de género para abordar la problemática. Ello, al no considerar factores como: i) bajo nivel de participación dentro de la actividad ilícita; ii) ausencia de violencia en la comisión de estas conductas; iii) impacto diferencial de su encarcelamiento sobre las personas a su cargo; iv) ausencia de enfoque de reinserción social en las políticas penitenciarias; y v) violencia y exclusión social y laboral a la que se enfrenta esta población en la región. En este contexto, un elevado porcentaje de mujeres encarceladas en las Américas han sido privadas de libertad por delitos no violentos vinculados a las drogas, de las cuales una cantidad considerable se encuentra sometida a detención preventiva. En la mayoría de los países de las Américas, los delitos de drogas constituyen una de las cinco principales causas del encarcelamiento femenino. En este escenario, según el Consorcio Internacional de Políticas de Drogas, cerca del 46% de las mujeres detenidas están encarceladas por delitos relacionados con drogas. Por otra parte, el uso excesivo de la prisión preventiva contra mujeres se presenta como uno de los factores que ha contribuido al incremento de la población penitenciaria femenina.

En particular, a partir de datos oficiales, la Comisión nota que en algunos países el porcentaje de empleo de esta media es mayor en mujeres que en hombres. Por ejemplo, en Argentina las tasas de aplicación de prisión preventiva son de 58.9% en mujeres y de 27 52.8% en hombres. En Bolivia, 70.9% en mujeres y 63.3% en hombres. En Colombia, 34.16% en mujeres y 21% en

15 Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Mujeres privadas de libertad en las Américas, 2023, párrafo 39. Accesible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

hombres. En Costa Rica, 56.9% en mujeres y 18.9% en hombres. En México, 52.2% en mujeres y 42% en hombres. Estas cifras demuestran que a pesar de que las mujeres mayormente están detenidas por delitos no violentos, tienen más probabilidades de ser detenidas preventivamente que los hombres.¹⁶ Enfrentar los problemas citados es tarea del Estado.

La política gubernamental se lleva a cabo a través de diversas formas según la concreta actividad a regular: política sanitaria, educativa, de empleo, medio-ambiental, urbanística, económica, etc. Una de esas formas es la denominada política criminal, o sector de la política estatal donde se toman las decisiones de cara a prevenir y actuar frente a los delitos. Una respuesta a dar por el Estado frente a asuntos que, como la corrupción, el terrorismo o los homicidios, tanto preocupan a los ciudadanos. Una respuesta que es política, pues la argumentación de las posibles soluciones a adoptar, la base ideológica que las sustenta, constituyen un marco de decisión que se halla dentro de lo político. Atendiendo a este sentido político, cabría por tanto definir la política criminal como la medida o conjunto de medidas (jurídicas, sociales, educativas, económicas, etc.) que adopta una sociedad políticamente organizada para prevenir y reaccionar frente al delito, a efectos de mantenerlo en unas cuotas tolerables.¹⁷ La política criminal como aspecto de la política general, y por tanto como ejercicio del poder, refleja claramente la ideología de quien la lleva a cabo. Esto es, depende de la forma del Estado, del modo de gobierno, y en concreto de si en su actuación está limitado por los límites derivados del respeto a los derechos fundamentales.¹⁸

Situación actual sobre la privación de libertad de mujeres

El presente informe usará para su análisis los datos de 2023 y 2024 (a junio de 2024).¹⁹ En Bolivia existen un total de 30.978 personas privadas a nivel nacional, de las cuales 2150 son mujeres que representan el 6,9% de la población privada de libertad en centros penitenciarios. Existen 21 centros penitenciarios para mujeres a nivel nacional.

16 Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Mujeres privadas de libertad en las Américas, 2023, párrafos 41 y 42. Accesible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

17 Nieves Saenz, Política Criminal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), 2019, pág. 19.

18 Nieves Saenz, Política Criminal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), 2019, pág. 20.

19 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°1947/STRIA-900/2024, firmado por Juan Carlos Limpías Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el CITE/DGRP/COMP/N°214/2024, elaborado por José Luis Guerrero Yujra, y recibido por la Defensoría del Pueblo el 2 de julio de 2024.

Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpías Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15 de noviembre de 2023.

**CUADRO 2:
CENTROS PENITENCIARIOS POR DEPARTAMENTO, TIPO DE CENTRO Y CANTIDAD DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD**

DEPARTAMENTO	CENTRO PENITENCIARIO	TIPO DE CENTRO	POBLACIÓN FEMENINA
SANTA CRUZ	Palmasola	Mixto	521
	Puerto Suárez	Mixto	10
	Montero CERPROM	Mixto	99
TOTAL SANTA CRUZ			630
LA PAZ	C.P.F. Miraflores	Centro Femenino	72
	C.O.F. Obrajes	Centro Femenino	361
TOTAL LA PAZ			433
COCHABAMBA	San Sebastián	Centro Femenino	276
TOTAL COCHABAMBA			276
TARIJA	Morros Blancos	Mixto	74
	Bermejo	Mixto	14
	Yacuiba	Mixto	12
	Villa Montes	Mixto	3
TOTAL TARIJA			93
BENI	Trinidad	Centro Femenino	31
	Riberalta	Mixto	9
	Guayaramerín	Mixto	6
TOTAL BENI			46
POTOSÍ	Cantumarca	Mixto	52
	Tupiza	Mixto	2
	Uncia	Mixto	9
	Villazón	Mixto	14
	Uyuni	Mixto	14
TOTAL POTOSÍ			91
ORURO	La Merced	Mixto	214
TOTAL ORURO			214
CHUQUISACA	San Roque	Mixto	54
TOTAL CHUQUISACA			54
PANDO	Villa Busch	Mixto	34
TOTAL PANDO			34
TOTAL NACIONAL			1871

Fuente: Dirección de Régimen Penitenciario. Información a noviembre de 2023.

El 72% de las mujeres privadas de libertad se concentra en centros penitenciarios de Santa Cruz que asciende a un total de 630 internas, seguido por La Paz con 433 y Cochabamba con 276 mujeres privadas de libertad. Un dato preocupante es que en apenas 6 meses la población carcelaria femenina total subió un 12,5% y en los tres departamentos subió en un 13,38% a junio 2024.

Por otro lado, el 55,39% de las mujeres privadas de libertad (1042 mujeres), además se constituyen en mujeres con hijos que las acompañan y viven con ellas en los centros penitenciarios, mujeres embarazadas, entre otras, factores o situaciones que las exponen a mayores amenazas, riesgos o desventajas en los centros penitenciarios, agravando su vulnerabilidad en los centros penitenciarios.

**CUADRO 3:
MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD SEGÚN GRUPO VULNERABLE**

N°	GRUPO VULNERABLE	N° DE PPLs
1	Extranjeras	86
2	Madres con hijos acompañantes	142
3	Niños y niñas que habitan en centros penitenciarios	145
4	Mujeres embarazadas	5
5	Adultas mayores	60
6	Discapacidad Física	2
7	Discapacidad psicosocial	60
8	Drogodependientes	42
9	Naciones y pueblos indígenas originario campesinas	556
10	Afrolivianos	15
11	LGTBIQ+	47
12	Con VIH	17
13	Transmisión Sexual	10
	TOTAL	1187

Fuente: Elaboración propia con base a datos de la Dirección de Régimen Penitenciario a noviembre de 2023

Como lo señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos las carencias y dificultades generales a que se someten las personas privadas de libertad, se añaden aquéllas que derivan de su propia condición -en razón de edad, sexo, género, etnia, orientación sexual, e identidad y expresión de género- y de la consecuente falta de un enfoque diferenciado. Ello implica afectaciones que generan un impacto desproporcionado en su encarcelamiento, que además de que impiden el goce de derechos humanos, puede colocar a esas poblaciones vulnerables en una situación que ponga en riesgo su vida e integridad personal.²⁰ Es también importante conocer los delitos por los cuales las mujeres están privadas de libertad.

Según los datos proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario, entre los delitos por los cuales se encuentran las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios en los 21 recintos penitenciarios son: el tráfico de sustancias controladas, el suministro de sustancias controladas, el robo agravado, entre otros; como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

20 Cfr. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, párrafo 2.

CUADRO 4:
DELITOS COMETIDOS POR MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

DELITO	TOTAL	%
TRAFICO DE SSCC.	542	28,97%
ROBO AGRAVADO	194	10,37%
SUMINISTRO DE SSCC.	158	8,44%
ASESINATO	142	7,59%
HOMICIDIO	77	4,12%
INFANTICIDIO	73	3,90%
TRANSPORTE DE SSCC.	72	3,85%
TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS	67	3,58%
ESTAFA AGRAVADA	63	3,37%
VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA	47	2,51%
TENTATIVA DE HOMICIDIO	31	1,66%
LESIONES GRAVES Y LEVES	25	1,34%
VIOLACION DE INFANTE NIÑO/A ADOLESCENTE	24	1,28%
ESTAFA	33	1,16%
ASISTENCIA FAMILIAR	21	1,12%
TENTATIVA DE INFANTICIDIO	21	1,12%
PROXENETISMO	20	1,07%
ROBO	18	0,96%
CORRUPCION NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	17	0,91%
ESTELIONATO	17	0,91%
FEMINICIDIO	13	0,69%
ABUSO SEXUAL	12	0,64%
COMPLICIDAD DE VIOLACION	11	0,59%
PARRICIDIO	9	0,48%
SECUESTRO	9	0,48%
TENTATIVA DE ASESINATO	9	0,48%
VIOLACION	9	0,46%
TENTATIVA DE ROBO	8	0,43%
COMPLICIDAD DE ASESINATO	7	0,37%
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES	7	0,37%
AVASALLAMIENTO	6	0,32%
FALSEDAD MATERIAL	6	0,32%
HURTO	6	0,32%
FALSEDAD IDEOLOGICA	5	0,27%

MUJERES EN CÁRCELES DE BOLIVIA

Informe temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre la situación de las mujeres privadas de libertad

LEGIMITACION DE GANANCIAS	5	0,27%
OTROS DELITOS	5	0,27%
TENENCIA PORTE O PORTACION ILICITA	5	0,27%
ENRIQUECIMIENTO ILICITO	4	0,24%
ABANDONO DE MENORES	4	0,21%
ALMACENAJE Y COMERCIALIZACION DE DIESEL	4	0,21%
LESIONES GRAVISIMAS	4	0,21%
TANTATIVA DE PARRICIDIO	4	0,21%
BENEFICIOS SOCIALES	3	0,16%
COMPLICIDAD DE HOMICIDIO	3	0,16%
CONCUSION	3	0,16%
DESPOJO	3	0,16%
DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	3	0,16%
HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVISIMAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO	3	0,16%
MANIPULACION INFORMATICA	3	0,16%
USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO	3	0,16%
APROPIACION INDEBIDA DE FONDOS FINANCIEROS	2	0,11%
ASOCIACION DELICTUOSA	2	0,11%
COMPLICIDAD DE FEMINICIDIO	2	0,11%
CONFABULACION	2	0,11%
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	2	0,11%
PORNOGRAFIA	2	0,11%
SUSTRACCION DE NIÑO NIÑA	2	0,11%
TENTATIVA DE FEMINICIDIO	2	0,11%
ABORTO	1	0,05%
BENEFICIOS EN RAZON DEL CARGO	1	0,05%
COHECHO PASIVO PROPIO	1	0,05%
COMPLICIDAD DE SECUESTRO	1	0,05%
CONDUCTA ANTIECONOMICA	1	0,05%
CONTRABANDO	1	0,05%
CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO Y OTROS	1	0,05%
DELITOS FINANCIEROS	1	0,05%
EJERCICIO INDEBIDO A LA PROFESION	1	0,05%
ENCUBRIMIENTO	1	0,05%

FALSIFICACION DE SELLOS, PAPEL, SELLADO Y TIMBRE	1	0,05%
FAVORECIMIENTO AL ENRIQUECIMIENTO ILICITO	1	0,05%
LESION SEGUIDA DE MUERTE	1	0,05%
RAPTO	1	0,05%
TENENCIA PORTE O PORTACION Y USO DE ARMAS NO CONVENCIONALES	1	0,05%
TERRORISMO	1	0,05%
VIOLACION AGRAVADA	1	0,05%
TOTALES	1.871	100%

Fuente: Elaboración propia con base a datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario a noviembre de 2023

El 41,26% de las mujeres en prisión se encuentran privadas de libertad por delitos relacionados a sustancias controladas (drogas). Al 12,28% de las mujeres en prisión se les atribuye la comisión de delitos no violentos (Ej. Hurto). Muy por debajo le sigue el delito de asesinato con 7,59% y con 4,12% el delito de homicidio.

El problema de los delitos por sustancias controladas se ha mantenido por más de una década puesto que los datos del 2012 señalaban que el quebrantamiento de la Ley por mujeres, relacionados a sustancias controladas llegaba al 56%.²¹ El 2018, el porcentaje de este tipo de delitos cometidos por mujeres llegaba al 31,62%²² y el 2023, el porcentaje de mujeres privadas de libertad por delitos contemplados en la Ley 1008 volvió a subir a 41,26%.

Existe una clara evidencia de falencias en las acciones asumidas por el Estado para prevenir los delitos cometidos por mujeres, reflejando el endurecimiento de las penas, la falta de la aplicación de perspectiva de género en los fallos judiciales y el tratamiento diferenciado en su encarcelamiento, considerando que un tema preocupante es la Ley N° 1008 de 19 de julio de 1988, Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, que establece delitos desproporcionados respecto al acto realizado, por ejemplo, una mujer consumidora con cantidades mínimas de marihuana podría ser sentenciada a una condena de entre 8 a 25 años, si no logra demostrar que esa cantidad de sustancia controlada es para su consumo (artículos 48, 49, 51, y 55 Ley 1008). Además de las normas deficientes, se suma la aplicación mecánica de la norma por parte de Fiscales y Jueces, sin considerar estándares internacionales de derechos humanos, como el enfoque de género y el interés superior del niño. La situación se agrava si se considera que el 65% de las mujeres están privadas de libertad sin sentencia.²³

21 Defensoría del Pueblo. Bolivia: Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad, 2012, pág. 45. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/mujeres-privadas-de-libertad.pdf>

22 Defensoría del Pueblo de Bolivia. Informe Defensorial Volcar la mirada a las cárceles. Situación de vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia, 2018, pág. 492. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-volcar-la-mirada-a-las-carceles-2018.pdf>

23 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°1947/STRIA-900/2024, firmado por Juan Carlos Limpías Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el CITE/DGRP/COMP/N°214/2024, elaborado por José Luis Guerrero Yujra, y recibido por la Defensoría del Pueblo el 2 de julio de 2024.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a partir de la década de 1990, diversos países de la región adoptaron la política conocida como “guerra contra las drogas”. En este escenario, se implementaron reformas legales que endurecieron las políticas criminales en materia de drogas tras adoptar un enfoque prohibicionista y represivo focalizado en la erradicación del mercado de drogas ilícitas mediante la priorización del encarcelamiento como respuesta. En particular, este modelo utilizaría el derecho penal para criminalizar, prohibir y penalizar todas las conductas vinculadas con el negocio de las drogas, en todas sus etapas. Como resultado, este endurecimiento de las políticas de drogas provocó mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas de inseguridad ciudadana, que se ha visto reflejado en el alto número de personas detenidas por estos delitos, especialmente de mujeres. Ello, producto de: i) la falta de proporcionalidad en el tratamiento de delitos de drogas; ii) el uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de medidas alternativas; y iii) restricciones a beneficios procesales que limitan la prisión. En este contexto, se presenta un mayor encarcelamiento femenino derivado, además, de una ausencia de consideración de las circunstancias que rodean la comisión de delitos por mujeres.²⁴

En Bolivia las malas prácticas agravan la situación, al existir denuncias recogidas en testimonios de las mujeres privadas de libertad que señalan que policías realizan el pesaje de la sustancia controlada buscando de manera engañosa un mayor peso que luego es utilizado para extorsionar a las personas aprehendidas o arrestadas, por ejemplo, un testimonio de una mujer privada de libertad refería: **“los Policías pesaron la marihuana que yo tenía para consumo, que era poca, apenas llegaba a los 10 o 12 gramos y la pensaron junto con una bolsita de lana que era donde yo guardaba mi hierba. El problema es que esa bolsita de lana era bien pesada. Además los policías pensaron también junto a la bolsita mis dos pipas, encima eso, y claro el peso salió muchísimo más, llegó casi a 40 gramos”**.²⁵ A esto se suma el desconocimiento de muchas mujeres consumidoras de sustancias controladas del funcionamiento de la justicia y la falta de acceso a un abogado, además que no se realizan pruebas para demostrar que son consumidoras y son enviadas a la cárcel por meses inicialmente y posteriormente condenadas por años ya que no consiguieron dinero para pagar a los operadores de justicia.²⁶

Otro dato preocupante ha sido identificado en los departamentos de Oruro y Chuquisaca, donde el 62% y el 41% de las mujeres privadas de libertad han sido sindicadas por delitos relacionados a sustancias controladas, y según los testimonios de las mujeres privadas de libertad los abogados incluidos los de Defensa Pública las orientan y animan para declararse culpables y someterse a un procedimiento abreviado con el argumento de que así conseguirían más rápido su libertad, como lo ejemplifica un Testimonio de una mujer del centro penitenciario de San Roque Mujeres (Chuquisaca) **“Yo aquí, en este penal estoy por la 1008, y solo tenía al abogado de Defensa Pública, que me ha dicho, que sería mejor que me declare culpable y me vaya al abreviado, yo no sabía bien que era eso, pero me dijo que así podría salir más rápido de aquí, pero ya son 2 años que estoy aquí encerrada y aun no salgo”**.²⁷

24 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Mujeres privadas de libertad en las Américas, 2023, párrafo 64. Accesible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

25 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de Mujeres, el 12 de diciembre de 2023.

26 Testimonios al 15% de la población total de mujeres en prisión recabados por el MNP Bolivia entre noviembre y diciembre de 2023 en visitas a 11 centros penitenciarios que albergan mujeres tanto en zonas urbanas como rurales.

27 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres, el 24 de noviembre de 2023.

CUADRO 5:
CANTIDAD Y PORCENTAJES DE PPLS INTERNADAS POR DELITOS RELACIONADOS A LA Ley 1008, QUE PRESENTAN MAYOR CANTIDAD DE SENTENCIADAS

Departamento	Total PPLs	Ley 1008	%
Chuquisaca	54	22	41
Oruro	214	133	62
Tarija	93	34	37

Fuente: Elaboración propia con base a información de la Dirección General de Régimen Penitenciario a noviembre de 2023

En Oruro y Chuquisaca existe mayor cantidad de sentenciadas que preventivas, lo cual haría presumir la existencia de una diligente administración de justicia en la condena de delitos de 1008 cometidos por mujeres, sin embargo, se advierte que de los testimonios recolectados, una de las causas por las que las mujeres se encuentran con sentencia condenatoria, se refieren a que son producto de las orientaciones para someterse a procedimientos abreviados, lo cual requiere que se ponga atención en estos casos para evitar que personas inocentes se declaren culpables (especialmente en el caso de consumo).

CUADRO 6:
CANTIDAD DE PPLS POR DEPARTAMENTO, QUE PRESENTAN MAYOR NÚMERO DE SENTENCIADAS VS PREVENTIVAS

Departamento	Sentenciadas	%	Preventivas	%
Chuquisaca	29	53	25	47
Oruro	143	67	71	33
Tarija	42	45	51	55

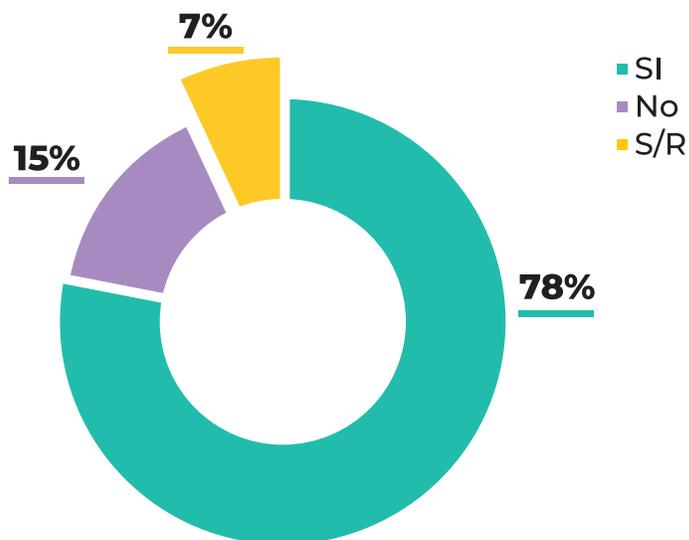
Fuente: Elaboración propia con base a información de la Dirección General de Régimen Penitenciario a noviembre de 2023

En las entrevistas realizadas las mujeres señalaron que las razones para haberse visto involucradas en la comisión de un delito se debían a las necesidades económicas, o que han sido engañadas: Las mujeres manifestaron *“por necesidad económica”, “por dinero”, “por necesidad era pandemia y tenía 2 hijos”, la necesidad”, “por defender a mis hijas”, “me engañaron”, “inculpada otras personas cometieron el delito”, “me obligaron”*. Y cuando se preguntó sobre las motivaciones para reincidir esas mismas razones eran referidas por las mujeres privadas de libertad, añadiéndose otras como: *“Me sentía deprimida”, “estaba equivocada”, “mala suerte”, “me equivoque”, “por juzgamiento y aislamiento de la sociedad”, “por mi adicción a las drogas”*.²⁸ *“Me acuerdo que era época de la pandemia, yo trabajaba en una empresa que repartía comida, así, que salía a trabajar, pero mi esposo y mis hijas, se quedaban en la casa, cuando llegaba mi marido me reñía me decía que voy a contagiar a todos, además, me decía que lo que ganaba no servía para nada, yo antes de más joven he consumido marihuana y sabía que en esa plaza se podía comprar y vender droga, por eso me metí en esto, para ganar un poco más, pero un día vino una batida y me han agarrado, por eso estoy aquí, para colmo mi marido me ha dejado y no permite que vea a mi hija”*²⁹.

28 Testimonios al 15% de la población total de mujeres en prisión recabados por el MNP Bolivia entre noviembre y diciembre de 2023 en visitas a 11 centros penitenciarios que albergan mujeres tanto en zonas urbanas como rurales.

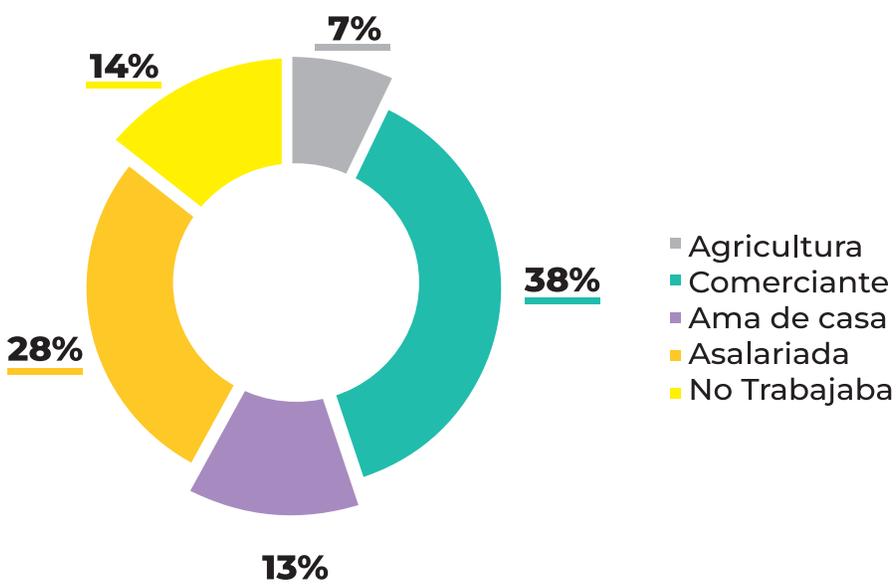
29 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres, el 8 de noviembre de 2023

Gráfico N.º 1
¿Se encontraba trabajando antes de ingresar a este centro?



Fuente: Elaboración propia con base a datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario

Gráfico N.º 2
¿Cuál era su ocupación antes de ingresar al centro?



Fuente: Elaboración propia con base a datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario

Los testimonios de las privadas de libertad, obtenidos en las entrevistas realizadas por el MNP, señalan que la mayoría de las mujeres cometen delitos impulsadas principalmente por motivos económicos; a pesar que (como muestran los gráficos) el 78% de las mujeres consultadas indicó que realizaba alguna actividad laboral antes de ingresar al centro penitenciario, principalmente en el área del comercio informal (38%) seguido de trabajo asalariado (28%) y como ama de casa (13%), sus ingresos oscilaban entre Bs. 300 a 1500 mensuales, montos insuficientes para cubrir las necesidades básicas de una persona. La mayoría de las mujeres ejercían ocupaciones que no les rentaban ingresos económicos considerables; siendo que se dedicaban a la agricultura, comercio informal, labores de casa, trabajos asalariados y algunas no trabajaban; situaciones que también les redujeron las oportunidades de vida, induciéndolas a cometer delitos que les puedan generar mayores ingresos económicos de forma rápida como son los delitos relacionados a la Ley 1008. Sumado a esto la carga del hogar, los hijos la violencia que atraviesan reflejan situaciones de pobreza extrema claramente visibles en los centros penitenciarios de mujeres en Bolivia.

De todo lo expuesto, se puede afirmar que los operadores de justicia continúan aplicando de manera mecánica las normas relativas a la Ley 1008, sin considerar factores como: i) bajo nivel de participación dentro de la actividad ilícita; ii) ausencia de violencia en la comisión de estas conductas; iii) impacto diferencial de su encarcelamiento sobre las personas a su cargo; iv) ausencia de enfoque de reinserción social en las políticas penitenciarias; y v) violencia y exclusión social y laboral a la que se enfrenta esta población en la región. No se está aplicando el enfoque diferenciado que los estándares internacionales exigen, a pesar de que el artículo 410 de la Constitución Política del Estado establece que los tratados internacionales ratificados por el Estado tienen aplicación preferente.

Las deficiencias normativas y su aplicación sin considerar los estándares internacionales mantienen los centros penitenciarios hacinados, y en el caso de mujeres principalmente por delitos de vinculados a la Ley 1008 y delitos no violentos, pero no resuelven el problema de la criminalidad, y agravan el problema social que impulsó a las mujeres a cometer algún delito.

2. Infraestructura (Alojamiento)

Estándar internacional sobre alojamiento

Las instalaciones de alojamiento, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir con todas las normas de diseño, construcción, higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.³⁰

De igual manera, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el concepto de “cama individual”, implica que dicho mueble o estructura debe tener necesariamente un colchón. Asimismo, dispone que este requisito para el alojamiento digno de las personas privadas de libertad no se cumple con la instalación de hamacas en las paredes de las celdas.³¹

30 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 13.

31 CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.Doc.64. 2011, párrafo 472.

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente: a) los hombres serán recludos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres.³²

En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después.³³

Particularmente, en lo que se refiere a las mujeres embarazadas, en período de posparto y lactancia, así como cuando son cuidadoras principales, existen abundantes normas en el derecho internacional de los derechos humanos que llaman a los Estados a asegurar espacios de alojamiento diferenciados y adaptados a sus necesidades -módulos materno-infantiles, con celdas que permanezcan abiertas y acceso a espacios al aire libre y de recreación. En caso de que sus hijos vivan en prisión deberá proveerse cunas y camas para los niños con colchones ignífugos. Asimismo, los Estados deben incorporar instalaciones especiales y adaptadas que sean apropiadas para el cuidado de niños y niñas que viven en prisión, tales como guarderías o jardines maternos, procurando que dichos espacios no tengan aspecto carcelario, sino que propicien su desarrollo integral.³⁴

Condiciones reales de infraestructura y alojamiento

De los 21 centros penitenciarios con población femenina en nuestro país, 17 se encuentran dentro de un “complejo” penitenciario que alberga a los varones que constituye la población mayoritaria, el sector de las privadas de libertad es generalmente un pabellón de dicho complejo; son 4 centros que tienen infraestructura exclusiva para las mujeres ubicados: dos en el municipio de La Paz (Centro Penitenciario de Miraflores y Centro de Orientación Femenina de Obrajes), uno en el municipio de Cochabamba (Centro Penitenciario San Sebastián Mujeres) y uno en el Municipio de Trinidad del Beni (Centro Penitenciario de Mujeres de Trinidad).

La infraestructura carcelaria exclusiva para mujeres no ha variado desde más de una década, en el Informe Defensorial Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad, 2012³⁵ ya se identificó la existencia de hacinamiento en las cárceles de mujeres y la existencia de estos 4 centros penitenciarios específicos para mujeres emitiéndose la recomendación de desplegar todos los esfuerzos necesarios para disponer de nueva infraestructura destinada exclusivamente a mujeres privadas de libertad considerando las especificidades inherentes a éstas.³⁶ En la gestión 2018

32 Reglas Mandela, Regla 11.

33 Reglas Mandela, Regla 28.

34 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, párrafo 37.

35 Defensoría del Pueblo. Bolivia: Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad, 2012. pág. 37: “Los recintos penitenciarios de La Paz, Cochabamba y Beni, cuentan con establecimientos exclusivos para mujeres. El resto de establecimientos penitenciarios se caracteriza por compartir la infraestructura” Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/mujeres-privadas-de-libertad.pdf>.

36 *Ibíd.* Cfr. Pág. 180.

cuando se emite el Informe Defensorial Volcar la Mirada a las Cárceles, de igual modo se observó el hacinamiento creciente en los centros para mujeres y la población penitenciaria en general, y se verificó la existencia de los mismos 4 centros exclusivos para mujeres³⁷, informe que también efectuó recomendación a efectos de proveer de ambientes e instalaciones físicas a los centros penitenciarios donde se albergan mujeres y niños, que respondan a las necesidades propias de este género.³⁸ Al presente, la situación persiste y no se cuenta con nuevos centros penitenciarios para albergar a la población femenina, estando reclusas la mayoría de las mujeres en 17 centros penitenciarios de varones. Las mujeres privadas de libertad continúan siendo relegadas en la atención de contar con espacios acorde a sus necesidades y los niños y niñas acompañantes, viviendo en condiciones de hacinamiento, que acrecientan la vulneración a sus derechos.

El segundo párrafo del artículo 75 de la Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, del 20 de diciembre de 2001, dispone que los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres; dicha separación responde a precautelar la seguridad de las mujeres privadas de libertad y de los niños acompañantes, la separación de la población de mujeres y varones no se cumple en todos los centros penitenciarios mixtos, en el Centro Penitenciario la Merced de la ciudad de Oruro que alberga a 20 niñas, niños menores de 6 años acompañando a sus madres privadas de libertad, no existe separación del patio que es usado por ambas poblaciones bajo una escasa vigilancia de personal policial, lo cual constituye un riesgo de hostigamiento, asalto, violencia física, violencia sexual, tanto contra las mujeres como las niñas y niños acompañantes, en este centro el ingreso a las celdas de aislamiento y de ambientación de mujeres se efectúa por la misma puerta que dirige a las celdas de la población masculina, y en el centro penitenciario de San Roque Chuquisaca (mixto) se evidenció que la celda de aislamiento destinada a los varones se encuentra en el sector mujeres, por lo que corresponde de manera prioritaria que se efectivice la separación de ambas poblaciones, como medidas de prevención, y en observancia de los estándares internacionales y de la propia normativa nacional que determina la separación por género y la precautela de derechos.

Por su parte, la Ley 2298 en el artículo 84 determina que los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos, estableciendo la infraestructura mínima, sin embargo, a partir de las entrevistas y de las observaciones in situ realizadas, se establece que el 90% de las celdas son colectivas, la mayoría las celdas están habitadas por 2 a 5 mujeres privadas de libertad, contando un mínimo espacio para sus camas y pertenencias que mayormente se encuentran amontonadas unas sobre otras a falta de mobiliario y espacio. Debido a la sobrepoblación penitenciaria (hacinamiento) se han habilitado otros sectores del recinto para albergarlas (por ejemplo: sala de máquinas en el penal de San Sebastián de Cochabamba y el sector de la guardería en el penal de San Roque de Chuquisaca) donde se encuentran más de 20 personas en una sola habitación, y se alojan las mujeres que recién ingresaron al penal y quienes no tienen asignado una celda.

37 Defensoría del Pueblo. Bolivia: Volcar la Mirada a las Cárceles, Situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia, 2018, pág. 480.

Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-volcar-la-mirada-a-las-carceles-2018.pdf>

38 Ibid. Cfr. Pág. 532.

En cuanto al espacio individual, en las verificaciones las privadas de libertad mayormente cuentan con cama individual para el descanso nocturno, se ha identificado que inicialmente las nuevas son las que pernoctan en colchones sobre el piso de las celdas y con el tiempo logran acceder a mejores condiciones.

De los 21 centros con población femenina, a la actualidad 12 centros penitenciarios albergan a mujeres embarazadas madres con niños lactantes o con niños acompañantes; ninguno de los centros tiene implementado ambientes adecuados y separados para la permanencia de las embarazadas, las madres y sus hijos, las reclusas que dieron a luz, una vez obtenida la alta médica junto con su recién nacido retornan a su celdas, teniendo que acomodarse junto a su bebé en su reducido espacio dentro de la celda y confiar que sus compañeras demuestren empatía ante el cambio que conlleva vivir con un recién nacido. Los testimonios recogidos ejemplifican esa difícil situación: *“Ayer ha nacido mi bebé en el hospital, ya me dieron de alta, por eso igual tengo que volver aquí al penal, lo malo es que tengo que volver a mí misma celda, donde hay otras compañeras y tengo miedo que se enojen si mi wawa se pone a llorar en la madrugada, aquí no hay un lugar especial para que podamos estar con nuestros hijos recién nacidos, para cuidarlos bien”*³⁹; Testimonio de una PPL con un niño de dos años: *“Es difícil estar con mi hijito, por el día tengo problemas cuando llora, las custodios prohíben que lllore, y por las noches las compañeras me dicen que le calle y vea como evitar su llanto, ahora está un poco grandecito y entiende que debe guardar silencio, me ha costado cuando era un bebé”*⁴⁰. Se ha evidenciado que los niños durante el día comparten los escasos lugares comunes junto a sus madres, que en algunos casos son extremadamente reducidos e insalubres como en la carceleta de Riberalta en el Departamento del Beni.

El estándar internacional de contar con ambientes adecuados para la permanencia de niños lactantes y niñas y niños en los primeros años, es dirigida a prevenir que los mismos entren en contacto de objetos peligrosos o influencias dañinas, que afecten a futuro su desarrollo integral, al constituir la población más vulnerable⁴¹ y desprotegida, y el Estado a través del Sistema Penitenciario junto a las instituciones involucradas deben garantizar que la vida de las niñas y niños sea lo más parecido a la vida fuera de prisión.

Al referirse a las condiciones de las celdas, el 55% de las mujeres privadas de libertad entrevistadas a nivel nacional, manifestó que ingresa luz natural a sus celdas (principalmente por las puertas de ingreso), y el 60% mencionó que no existe una ventilación adecuada, ya que no existen ventanas. Además, que los servicios básicos (duchas y baños) se encuentran fuera de las celdas, y que el uso de las duchas es restringido. Los testimonios mencionaron que no existe la cantidad suficiente de duchas e inodoros para la cantidad de internas, manifestaban:

“Aquí todo es fila, en las mañanas hay un griterío en los baños para entrar, tienes que hacer todo rápido, a veces las cosas se toman como chiste hasta que una se enoja y empiezan los insultos, los baños no alcanzan algunas son malcriadas y se salen sin echar bien el agua, y ahí te tienes que sentar en tasas mojadas y con higiénicos tirados en el piso, para bañarse es peor, muchas preferimos usar bañadores y lavarnos ahí y no hacer fila”.⁴²

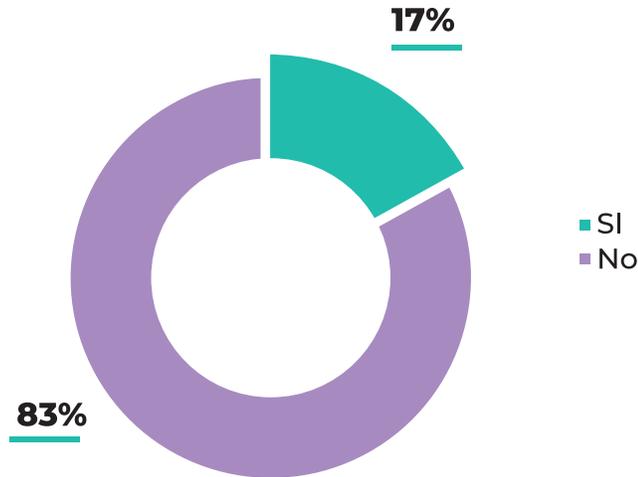
39 Información recabada en visita del MNP Bolivia el 8 de noviembre de 2023

40 Información recabada en visita del MNP Bolivia el 28 de marzo de 2024

41 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, párrafo 177.

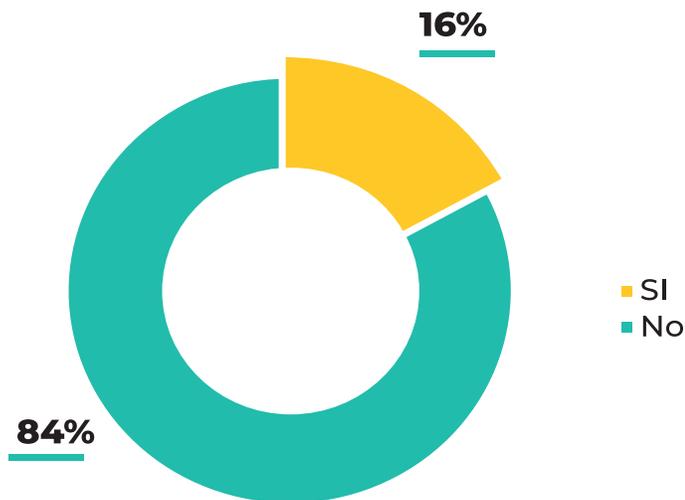
42 Información recabada en visita del MNP Bolivia el 13 de noviembre de 2023.

Gráfico N.º 3
¿Considera que existe suficiente cantidad de duchas para todas las internas?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

Gráfico N.º 4
¿Considera que existe suficiente cantidad de inodoros para todas las internas?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

Agregaron, además, que no existe separación por delito dentro de su pabellón y menos dentro de su celda (90%). Finalmente, el MNP pudo identificar que no existen servicios higiénicos dentro de las celdas, en casi la totalidad de los centros penitenciarios, los baños comunes están ubicadas en los pasillos externos fuera de las celdas, que se encuentran en condiciones precarias, siendo en cantidad

insuficientes para las privadas de libertad, el uso es permitido durante el día, a lo cual las privadas han tenido que adaptarse dado que las celdas son cerradas por las noches y no se puede hacer uso del baño hasta el amanecer, siendo las excepciones de celdas con baño al interior, el Centro Penitenciario la Merced puesta en funcionamiento en la gestión 2019, cuenta con baño de taza turca y ducha, cada una de ellas cuenta con cama individual, a excepción de las nuevas que están en el sector de ambientación, que pernoctan sobre colchones colocados sobre el piso, esta situación perdura durante las 2 semanas que permanecen ahí.

3. Alimentación

Estándar internacional sobre la alimentación

El derecho a la alimentación es un derecho incluyente, que implica el derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos.⁴³

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando toda persona, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada. El contenido básico de este derecho comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada, y la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles.⁴⁴

Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.⁴⁵

Condiciones reales de la alimentación:

El derecho a la alimentación es un derecho que debe ser garantizado por el Estado de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado, y en lo específico a las personas privadas de libertad el artículo 27 de la Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, del 20 de diciembre de 2001, que establece que todo interno recibirá de la "administración" una alimentación buena de calidad con valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de su salud; preceptos que distan de la realidad. Por determinación del Decreto Supremo N° 1854⁴⁶ los Gobiernos Autónomos Departamentales desembolsan recursos para el prediario de las personas privadas de libertad dentro de la jurisdicción de su competencia, monto que a la actualidad asciende a Bs. 8 por día⁴⁷ a favor de cada privado de libertad, en virtud a la cantidad de internos que debe ser reportada mensualmente por las Direcciones de los Centros Penitenciarios, quienes no tendrían injerencia

43 ONU, El derecho a la alimentación adecuada, Folleto Informativo número 34. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

44 Ibíd.

45 Reglas Mandela Regla 22

46 Decreto Supremo N° 1854, del 24 de diciembre de 2013 que establece: "Artículo Único. - El presente Decreto Supremo tiene por objeto, establecer que las entidades territoriales autónomas departamentales son responsables del pago total de los gastos por prediarios de todas las personas privadas de libertad ubicadas en su departamento"

47 Fijado por Resolución Ministerial 242/2015 emitido por el Ministro de Gobierno del 7 de agosto de 2015.

en la administración en lo que respecta a centros de mujeres, a más de permitirse el ingreso de víveres por proveedores externos para la preparación de los alimentos preparados por las internas.

En las entrevistas efectuadas se preguntó sobre el pago del prediario, las privadas refirieron que este se les otorga con retraso incluso de más de 3 meses en su pago (Cochabamba, Tarija, Sucre y Beni), que sus reclamos se hacían a las encargadas de Dirección del Penal, la respuesta que recibían sería que harían el respectivo reclamo a la Gobernación, sin embargo, no existían mayores resultados, por lo que no les quedaba más que tomar sus provisiones y usar sus ahorros para sus alimentos, otras no tienen más esa opción, lo que ha dado paso a situaciones irregulares como en centros penitenciarios del departamento del Beni con la “venta de prediarios” que consiste en que las internas reciben de un prestamista (interno o externo al centro penitenciario) un monto determinado (Ej. 200) y cuando llega el prediario la mujer privada de libertad firma que ha recibido Bs. 248, pero el monto se va directamente al prestamista, con lo cual, a raíz de los procedimientos ineficientes para pagar el prediario, se han generado actividades irregulares que benefician a prestamistas en desmedro del derecho a la alimentación de las mujeres privadas de libertad. Del testimonio de una privada de libertad se tiene:

“Como no tengo quien me apoye, cuando se retrasa el prediario, me presto de una compañera antigua que siempre tiene dinero, ella entrega con interés, si eres su conocida se apunta en su cuaderno, dice para mi será tu completo, te hace firmar y entrega Bs. 200, en el día de pago esta sobre las que nos préstamos, a las que recién se prestan les pide una prenda o garantía, pueden ser sus camas y otras cosas, ella es respetada y es mejor no incumplirle”⁴⁸

La modalidad de administración del prediario varía según el recinto penitenciario femenino, se tienen dos modalidades que se aplican: olla común y administración individual; en los casos que se opta por la olla común, el dinero es entregado a la encargada de cocina que tiene el detalle de las mujeres que comprenden el grupo, para la preparación en algunos centros existen turnos para ayudar a la cocinera, en otros esta actividad de cocina es reconocida como trabajo al interior del centro penitenciario. De las verificaciones realizadas los centros penitenciarios femeninos aplican ambas modalidades.

Sobre la calidad de la alimentación y su valor nutricional en las entrevistas se conoció que el menú de la alimentación que preparan las internas en la “olla Común” no se rige por la consideración del valor nutricional, sino a los productos que se pueden acceder con el presupuesto que se tiene para preparar la alimentación; no existiría participación del personal de los centros penitenciarios en la implementación de una alimentación nutricional o de calidad, pese a que por entendimiento del primer párrafo del artículo 27 de la Ley 2298 la administración de los centros penitenciarios deben constatar que la alimentación de las personas privadas de libertad debe ser de buena calidad, con valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de su salud; en cuanto a la cantidad las privadas de libertad dijeron que la misma no es suficiente, porque alcanzaría para desayuno, almuerzo, y el té de la tarde, consultado sobre la alimentación de embarazadas y los niños, refirieron que para evitar miramientos se reparte por igual, empero si queda por repartir priorizan a las madres.

48 Información recabada en visita del MNP Bolivia el 13 de noviembre de 2023

En la administración individual, las privadas indicaron que al recoger el prediario compran los insumos que les hace falta por ejemplo azúcar, aceite y otros, pagan los fiados y los préstamos que adquirieron, que si no fuera por sus ingresos personales no les alcanzaría para alimentarse; en el penal de San Sebastián de la ciudad de Cochabamba, el monto del pre diario de las internas que recién ingresan al centro (hasta los 6 meses) es administrado por las “delegadas”, que otorgan el desayuno y almuerzo de una “olla común”; posterior a estos 6 meses, las propias internas pueden recibir su dinero en efectivo y administrar sus recursos económicos.

En el centro penitenciario de Morros Blancos de la ciudad de Tarija, cada una de las privadas de libertad recibe y administra el monto de su pre diario, en sus primeras semanas lo que hacen es comprar de los puestos o pensionarse ya que llegan sin implementos para cocinar. En la ciudad de Chuquisaca, las internas indicaron que reciben el dinero en efectivo, sin embargo, como no todas tienen cocina, se reúnen entre varias internas para cocinar sus alimentos, ellas indican que pueden administrar la dotación por lo que les alcanza para un desayuno, almuerzo y en algunos casos para su cena.

En las reuniones que el MNP ha entablado con autoridades de los Gobiernos Autónomos Departamental de Cochabamba, Beni, Santa Cruz, Tarija, Chuquisaca, estos informaron que este dinero es desembolsado en virtud a las planillas mensuales que les son remitidas por la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, dineros que en algunos casos son entregados mensualmente por un encargado de la institución a cada una de las internas bajo las listas, también indicaron que la creciente cantidad de internos tiene incidencia en su presupuesto institucional. Cuando se hizo conocer los reclamos que recibió el MNP de las internas sobre el retraso en el pago de los prediarios, las GADs (Chuquisaca, Cochabamba, Tarija, Beni), reconocieron dicha situación, así también se indicó que estos devienen de demoras en recibir listas e informes adecuados por parte de las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario (Beni y Chuquisaca), que debe consolidar cantidades para ser procesadas, y en alguna medida sobre sus procedimientos internos.

Finalmente, personal del Mecanismo constató que en ninguno de los centros penitenciarios que se visitaron ha existido o existe alimentación diferenciada para los niños y niñas que acompañan a sus mamás en los centros penitenciarios, mucho menos se otorga recurso adicional para la alimentación de los niños.

4. Salud

Estándar internacional sobre la salud física

El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano, ésta entraña libertades y derechos. Entre las libertades figuran el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.⁴⁹

⁴⁹ Cfr. ONU, Observación General N° 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), CRC/C/GC/15, 2013, párrafo 9.

Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos⁵⁰ disponen que todo establecimiento penitenciario contará con los servicios de un médico calificado, médico que debe poseer algunos conocimientos psiquiátricos. El médico debe visitar a los reclusos enfermos, a todos los que se quejen y aquellos sobre los cuales se llame su atención. Además, debe realizar inspecciones verificando la calidad, cantidad, preparación y distribución de los alimentos, la higiene y el aseo del establecimiento, las condiciones sanitarias, calefacción, alumbrado, ventilación, y el aseo de las ropas y las camas de los reclusos.⁵¹

Los exámenes médicos de admisión también son cruciales para evaluar si se cubren las necesidades de atención sanitarias específicas de género femenino y si se está desarrollando un programa médico basado en las necesidades individuales, con el fin de asegurar que la salud física y mental de la mujer se protege y se promueve durante su período de detención. Por lo tanto, también es importante para los órganos de monitoreo examinar las políticas y prácticas relativas a las revisiones y exámenes de salud realizados al ingreso, en particular comprobar si en ellos se tienen en cuenta las necesidades de atención sanitarias específicas de género para las mujeres, según lo dispuesto en las Reglas de Bangkok.⁵²

Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad⁵³.

En casos de mujeres con discapacidad mental se deberá velar porque se albergue a las privadas de libertad que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de vivir con discapacidad mental.⁵⁴

Condiciones reales sobre la salud física

De las entrevistas realizadas, el 63% de las mujeres privadas de libertad no tuvo un examen médico al ingreso al centro penitenciario, ni físico ni mental. De igual manera al 65% de las entrevistadas, tampoco les realizaron una evaluación psicológica y el 58% no se entrevistó con la Trabajadora Social a su entrada al centro de reclusión.⁵⁵ Los exámenes médicos de admisión son cruciales para evaluar si se cubren las necesidades de atención sanitarias específicas de género femenino y si se está desarrollando un programa médico basado en las necesidades individuales, con el fin de asegurar que la salud física y mental de la mujer se protege y se promueve durante su período de detención.

50 Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

51 Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos, Reglas 22, 25 y 26.

52 Reglas de Bangkok, Regla 6.

53 Reglas de Bangkok, Regla 10.

54 Regla 41 Bangkok inc. D.

55 Testimonios al 15% de la población total de mujeres en prisión recabados por el MNP Bolivia entre noviembre y diciembre de 2023 en visitas a 11 centros penitenciarios que albergan mujeres tanto en zonas urbanas como rurales.

A pesar que el examen médico no se realiza de manera inmediata, este es realizado en las semanas posteriores al ingreso, debido al poco personal en salud, ya que se cuentan con 42 médicos y 17 que tienen que atender a centros penitenciarios para hombres y mujeres.

**CUADRO 7:
RELACIÓN DE PERSONAL DE SALUD A NIVEL NACIONAL**

Departamento	Médicos	Odontólogos	Psicólogos
LA PAZ	7	4	5
ORURO	1	1	1
POTOSI	1	1	1
CHUQUISACA	1	1	1
COCHABAMBA	7	2	3
TARIJA	2	1	1
PANDO	1	1	1
BENI	5	1	1
SANTA CRUZ	17	7	3
TOTAL Nacional	42	19	17

Fuente: Elaboración propia con base a datos a noviembre de 2023 de la Dirección de Régimen Penitenciario.

Se debe aclarar que todos los médicos son generales, y que ningún centro penitenciario para mujeres cuenta con un ginecólogo o ginecóloga.

Desde el punto de vista de la atención y prevención de enfermedades en los centros penitenciarios femeninos, por ejemplo, cáncer cervical y de mama, así como los servicios para el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo las pruebas voluntarias, tratamiento y atención del VIH/SIDA, al cual las mujeres son particularmente vulnerables.⁵⁶ Asimismo, de las verificaciones se advirtió que los servicios de atención médica previa al parto y posterior a éste, también suelen ser muy deficientes. Según testimonio recabado en el Centro Penitenciario Femenino de Morros Blancos una Privada de Libertad en su post parto inmediato volvió al penal a su misma celda con sus compañeras, mencionó: *“Ingrese así nomás, el médico no reviso ni a mí ni a mí bebé”*.⁵⁷

De acuerdo a los datos de Régimen Penitenciario, se tiene datos de 160 mujeres privadas de libertad con enfermedades crónicas a nivel nacional, así como 46 con VIH-SIDA y 4 con Tuberculosis, estas y otras enfermedades agudas y crónicas necesitan la dotación de medicamentos de manera

56 Las mujeres tienen una vulnerabilidad física particular al VIH. Los estudios han demostrado que las mujeres tienen al menos el doble de probabilidades que los hombres de contraer el VIH a través del sexo. La preexistencia de enfermedades de transmisión sexual (ITS) puede aumentar el riesgo de contraer el VIH. (Las mujeres y el VIH en el entorno carcelario, Unidad de VIH/SIDA, UNODC, p.3. http://www.unodc.org/documents/hiv_aids/UNODC_UNAIDS_2008_Women_and_HIV_in_prison_settings-SP.pdf).

57 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario San Sebastián Mujeres (Cochabamba) el 1 de noviembre de 2023

constante, además del seguimiento continuo para que los privados de libertad estén estables.⁵⁸ Llama la atención los datos respecto a las privadas de libertad con VIH-SIDA, debido a que el informe de noviembre del 2023 remitido a la Defensoría del Pueblo, indicaban la presencia de 17 internas con esta enfermedad, y según el reporte del 2 de julio de la presente gestión señalan 46 privadas de libertad con VIH-SIDA.

En entrevistas con los profesionales de salud y reuniones con los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario de los 11 centros penitenciarios visitados: Palmasola, Montero CERPROM, C.P.F. Miraflores, C.O.F. Obrajes, San Sebastián, Morros Blancos, Bermejo, Trinidad, Riberalta, Guayaramerín, San Roque, informaron que el médico, psicóloga (o) y la trabajadora social, también son responsables de los centros penitenciarios de varones. Adicionalmente, también se encargan de otros recintos penitenciarios del departamento, por ejemplo, en el Centro Penitenciario de San Roque en Chuquisaca el psicólogo es responsable además del área de educación y la trabajadora social está encargada del área de actividades de trabajo de todos estos penales. En Cochabamba, en el penal de San Sebastián, se ha podido establecer la acefalía de la profesional en trabajo social. Es evidente que los profesionales que trabajan en los centros penitenciarios, les resulta imposible cubrir adecuadamente todas sus responsabilidades para una atención adecuada de las privadas de libertad.

Por su parte, la Dirección General de Régimen Penitenciario⁵⁹ informó que se realizan programas de salud integral en todos los centros penitenciarios del país, tales como: Telesalud, Programa Ampliado de Inmunización, Bono Juana Azurduy, programas para la detección de VIH y también para la detección de la Tuberculosis. Se cuenta con un convenio entre el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Salud y Deportes, vigente con el objeto del desarrollo de actividades de promoción y prevención de enfermedades dirigida a la población privada de libertad que se encuentra en los recintos penitenciarios de Bolivia, en el que se prevé la adscripción al Sistema Único de Salud (SUS) a personas privadas de libertad de los centros penitenciarios a nivel nacional. Según testimonio de una privada de libertad, hizo referencia a que, si bien les atiende el SUS, la medicación es deficiente o nula refiriendo lo siguiente: ***“tengo que comprar o mandar a comprar los medicamentos a la farmacia”***.⁶⁰

Finalmente, se ha evidenciado que la salud preventiva en centros penitenciarios femeninos es escasa, y la atención en salud se limita al ámbito reactivo cuando la mujer privada de libertad ha presentado quejas sobre su estado de salud. Según testimonios, una privada de libertad mencionó que estar enfermas para salir al médico, no existe la medicina preventiva, por ejemplo, se refirió: ***“no les realizan estudios de mamografía o Papanicolaou para prevenir el cáncer”***.⁶¹

58 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°1947/STRIA-900/2024, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el CITE/DGRP/COMP/N°214/2024, elaborado por José Luis Guerrero Yujra, y recibido por la Defensoría del Pueblo el 2 de julio de 2024.

59 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15 de noviembre de 2023.

60 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres el 1 de noviembre de 2023

61 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario el 8 de noviembre de 2023

5. Trabajo

Estándar internacional sobre el trabajo

Las personas tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reinserción social, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.⁶²

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a: tener oportunidades efectivas de trabajo. Recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello. Las autoridades deben estimular e incentivar la cultura del trabajo para evitar el ocio. Se garantizará el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada. Se promoverán de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional.⁶³

Condiciones reales sobre el trabajo

Si bien la Dirección General de Régimen Penitenciario⁶⁴ informó que ofrecen más de 40 actividades laborales a las privadas de libertad de los diferentes recintos de nuestro país con población femenina, además, refieren datos donde la mayor parte de las internas se dedican a alguna actividad laboral, los datos obtenidos en las visitas y entrevistas realizadas a las internas por parte del MNP, cambian abruptamente.

El 44% de las entrevistadas indicó que no existe, no sabe o no hay oferta laboral por parte de Régimen Penitenciario dentro del recinto, otras internas indicaron que existe el lavado de ropa, cocina, tejido, limpieza, vocerío y repostería como actividad laboral.

**CUADRO 8:
PPLS CON ACTIVIDAD LABORAL**

DEPARTAMENTO	RUBRO	MUJERES
BENI	ARTESANIAS	6
	PINTADO DE TELA	5
CHUQUISACA	TEJIDOS MANUALES	51
COCHABAMBA	SASTRERIA	47
	PIROGRABADO	57
	BISUTERIA	38
	ARTESANIAS	27
	LIJADORES	22
	AYUDANTE DE CARPINTERIA	38
	COCINA	43
	CARPINTERIA	64

62 Reglas Mandela, Regla 96

63 CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobado por la CIDH mediante Resolución 1/08 en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio XIV.

64 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN*3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15 de noviembre de 2023.

LA PAZ	TEJIDO A MANO	48
	LAVANDERIA	14
	PLANCHADO	4
	REPOSTERIA	6
	CORTE CONFECCION	18
ORURO	TEJIDO	65
	COCINA	12
	PANADERIA	4
	REFRESCOS	6
	VARIADO	5
	TIENDA	3
	COSTURA	4
	COCA	8
PANDO	CARPINTERIA	2
	ARTESANIAS	2
	LAVANDERIA Y LIMPIEZA	1
	COCINA	4
	TIENDA	12
	BELLEZA INTEGRAL	1
	PANADERIA	1
	TAPICERIA	2
POTOSI	ARTESANIAS	7
	TEJIDO	5
	VENTA DE COMIDA	6
SANTA CRUZ	LIMPIEZA	10
	JARDINERO	2
	PARAMEDICOS	8
	EDUCADORA DE GUARDERIA	5
	BIBLIOTECARIA	1
	TIENDA	55
	ESTILISTA EN BELLEZA INTEGRAL	3
	COCINA	5
	TEJIDO	19
	BISUTERIA	7
TARIJA	CARPINTERIA	3
	TIENDA	47
	ARTESANIAS VARIADAS	13
	TEJIDOS- BORDADOS	11
	SOLDADURA	2
	MALLA DE PESCAR	1
TOTAL		830

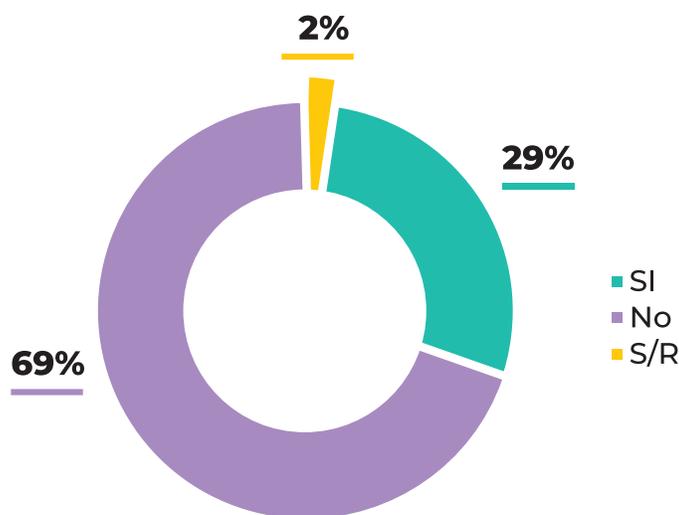
Fuente: Elaboración propia con base a datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario, a noviembre de 2023

La Dirección General de Régimen Penitenciario, nos señala una gran cantidad de actividades laborales que se ofrece en los diferentes recintos con población femenina, de la sumatoria de las privadas de libertad que ejercen por rubro y departamentos se tiene que 830 se encuentran trabajando de las 1871 privadas de libertad, lo que equivale a un 44,36%.

De las actividades laborales que se ofrece en los diferentes recintos con población femenina, en los centros penitenciarios de 6 departamentos (Beni, Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Oruro, Potosí) prepondera la realización de tejidos a mano, pintura de tela, artesanías, que se realizan con materiales e instrumentos adquiridos por las propias privadas de libertad, por su parte en 3 centros penitenciarios (Cochabamba, Pando y Tarija) se efectúan trabajos de carpintería, ayudante de carpintería, sastrería, soldadura y pirograbado, que se desarrollan en ambientes medianamente equipados, que constituyen un avance en dejar de lado las estigmatizaciones de roles de género, de igual modo para realizar estas actividades los materiales son adquiridos por las privadas libertad que aportan según la cantidad que requieren o en su caso son provistos por los clientes que encargan los trabajos, conforme se pudo evidenciar en las visitas efectuadas.

Por los datos obtenidos de la muestra de las mujeres entrevistadas, solo 3 de cada 10 privadas de libertad, se encuentran realizando alguna actividad laboral dentro de las instalaciones del recinto penitenciario (29%), principalmente en el área de la cocina, seguido con venta de productos, lavandería y tejido a mano, con un ingreso promedio de Bs. 50 a 150 al mes. Es decir, casi el 70% de las internas no se encuentra realizando actividades que le produzcan algún tipo de remuneración económica, algunas de las reclusas mencionaron que, debido a la sobrepoblación penitenciaria, existe mayor dificultad para realizar alguna actividad laboral, además, por este mismo hecho las privadas de libertad tienen que realizar turnos para acceder a un mismo trabajo.

Gráfico N.º 5
¿Se encuentra realizando alguna actividad laboral dentro del centro penitenciario?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

El 69% de las entrevistadas indicó que no efectúa una actividad laboral dentro del centro penitenciario, en contra parte el 29% señala que si realiza una actividad de trabajo, estos datos son importantes, en sentido de que el 60% de las entrevistadas indicó que tienen hijos y familia fuera del centro penitenciario y que tienen que apoyar económicamente para la manutención de sus familias, pero por la escasa oferta laboral, además, del poco ingreso que reciben por esta actividad, les es muy difícil colaborar con sus familiares que cuidan a sus hijos.

En los centros penitenciarios de mujeres de la ciudad de La Paz se advierte que gracias al apoyo de ONG se ha notado un avance en actividades laborales más organizadas que tienen potencial de crecimiento, por ejemplo, en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, que tiene servicios de lavado y planchado de ropa competitivo y equiparable a empresas privadas, gracias a la dotación, por parte del Ministerio de la Presidencia, de máquinas de lavar y al asesoramiento técnico de la administración penitenciaria y ONGs. Del mismo modo tienen servicios de peluquería y lavado de mascotas.

CUADRO 9:
CANTIDAD DE TRABAJADORES SOCIALES

DEPARTAMENTO	CANTIDAD
LA PAZ	5
ORURO	1
POTOSI	1
CHUQUISACA	1
COCHABAMBA	2
TARIJA	1
PANDO	1
BENI	1
SANTA CRUZ	2
TOTAL NACIONAL	15

Fuente: Elaboración propia con base a datos de la Dirección de Régimen Penitenciario, a noviembre de 2023

Las juntas de trabajo de los Centros Penitenciarios, están presididas por el representante del Servicio de Asistencia Social, usualmente asignada a las Trabajadoras Sociales del Centro Penitenciario, quien se encarga de la planificación, organización y ejecución del trabajo así como de la comercialización de los productos, llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciario, entre otras actividades referidas al trabajo en apoyo a la reintegración social de las privadas de libertad, al ser registrado las actividades laborales por la trabajadora social sirve para la acumulación de horas de trabajo que pueden ser contabilizados para la redención de días de pena por trabajo. Al respecto, sobre el trabajo de las trabajadoras sociales, una privada de libertad indicó: ***“El trabajo es contado aquí, cuando sale el trabajo hay que presentar solicitud y de todo se fijan para no darte, lo más rentable ya está copado dicen que algunas tienen sus arreglos con la encargada, eso es rumor, tener ingresos es un afán, las que tienen hijos hasta se lloran para conseguir, si no te ha tocado un trabajo, tienes que ver por tu cuenta como ganar dinero”***⁶⁵

65 Información recabada en visita del MNP Bolivia el 24 de noviembre de 2023

6. Educación

Estándar internacional sobre educación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a la educación, y que esta tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales⁶⁶. En el mundo, se espera que las personas privadas de libertad (en el sistema penitenciario) se involucren en actividades educativas, y desarrollen habilidades específicas que les permitan su desarrollo personal y promuevan su empleabilidad. Por ello, las personas privadas de libertad deben tener derecho a la educación, la cual debe ser accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomar en cuenta la diversidad cultural y necesidades específicas.

El marco legal debe reconocer el derecho de las personas privadas de libertad a participar en actividades educativas y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para las niñas y niños, y para adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria⁶⁷.

Los Estados promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes⁶⁸.

Condiciones reales sobre la educación

En nuestro país, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre de 2001, en el Título VII, Capítulo III, establece las normas con relación al área de la educación en los recintos carcelarios, específicamente en sus artículos 188 (Finalidad) señala que la educación del condenado, será promovida para su capacitación, así como para su formación profesional. El artículo 189 (Junta de Educación) establece que en cada establecimiento funcionará una Junta de Educación, que tiene la función de promover la organización de sistemas y programas de enseñanza, para los internos el cual servirá a las personas privadas de libertad para una redención de pena por estudio.⁶⁹

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Régimen Penitenciario⁷⁰ señala que a nivel nacional existirían 1274 (68%) de mujeres privadas de libertad que se encuentran desarrollando alguna actividad académica:

66 Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26.

67 CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobado por la CIDH mediante Resolución 1/08 en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio XIII.

68 Ibid.

69 Ley de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre de 2001

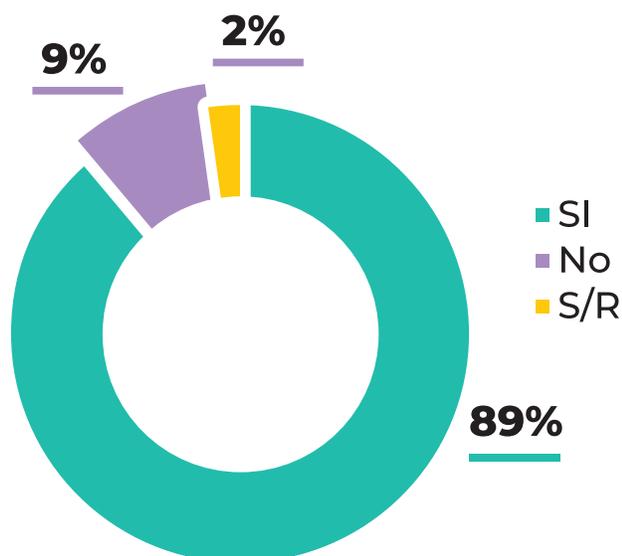
70 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN*3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15 de noviembre de 2023.

**CUADRO 10:
POBLACIÓN FEMENINA ESTUDIANTE**

ESTUDIANTES	CANTIDAD	PORCENTAJE
(EPA) Educación primaria alternativa	83	7%
(ESA) Educación secundaria alternativa	271	21%
(ETA) Educación técnica alternativa	920	72%
TOTAL	1274	100%

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario, a noviembre de 2023

**Gráfico N.º 6
¿Sabe leer?**



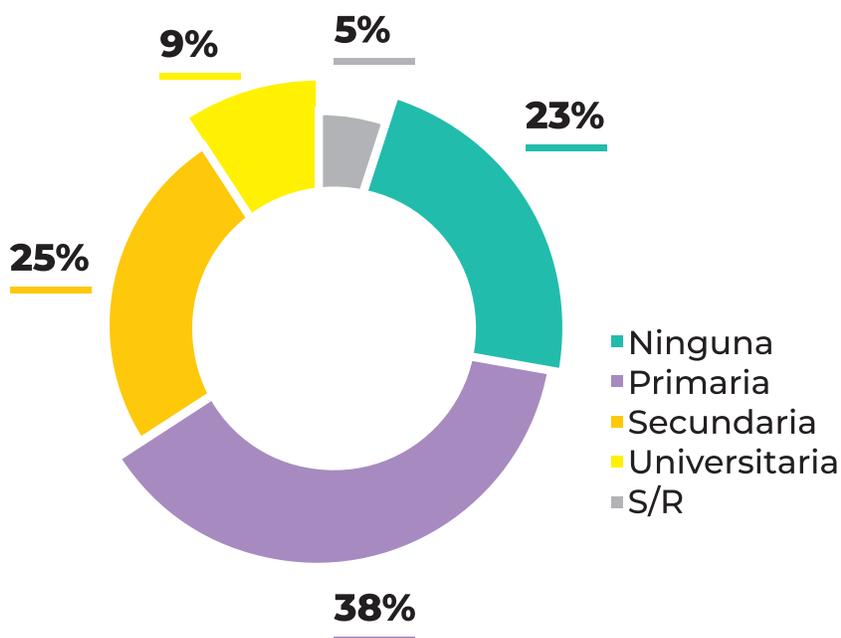
Fuente: Elaboración propia, con base a los testimonios recabados por el MNP

A partir de las entrevistas realizadas a las privadas de libertad de los centros penitenciarios visitados por el MNP, ante la consulta de si sabía leer, el 89% respondió de manera afirmativa y el 9% indicó que “no sabía leer”, dándonos a entender que en los recintos penitenciarios existe analfabetismo. El centro penitenciario con mayor porcentaje de analfabetismo, según los datos obtenidos en las entrevistas, es el de Bermejo con 18%, seguido de Trinidad con 17% y San Sebastián con 13%.

Un estudio que corrobora los hallazgos del párrafo arriba mencionado, en un trabajo académico del 2012, realizado por la Defensoría del Pueblo, los datos señalaban que 39% de las mujeres privadas de libertad no había concluido el nivel secundario, un 35% concluyó primaria, sólo el 14% había ingresado a estudios universitarios y el 4% llegó a educación técnica, y el 8% no respondió a la pregunta. Cabe aclarar que la formación técnica que alcanzaron, las mujeres privadas de libertad, está vinculada al

ámbito productivo. Si se interpreta que las mujeres que no contestaron a la pregunta, 8%, fuesen analfabetas, el panorama educativo sería cuanto más preocupante, debido a que la lengua dominante en que está escrita la Ley todavía no es accesible a estas mujeres y por tanto el nivel de indefensión es mucho mayor para ellas.⁷¹

Gráfico N.º 7
¿Cual es tu grado de instrucción?



Fuente: Elaboración propia, con base a los testimonios recabados por el MNP

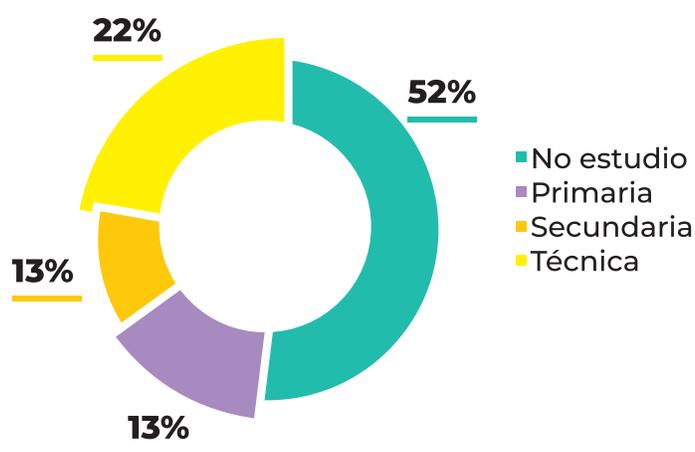
Con el propósito de conocer la situación de las internas con relación al área de educación, se aplicaron entrevistas a las privadas de libertad en centros penitenciarios visitados por el MNP,⁷² quienes respondieron que su grado de instrucción corresponde a: 23% primaria, el 38% secundaria y 25% universitaria.

Sin embargo, de la muestra obtenida, a partir de las entrevistas a las privadas de libertad de los centros penitenciarios que el MNP ha visitado, señalan que el 52% de las PPLs actualmente no realiza ningún tipo de estudios dentro del centro penitenciario, 13% indica que se encuentra estudiando en primaria, el mismo porcentaje se encuentra estudiando en secundaria y el 22% señala que se encuentra aprendiendo una actividad técnica (Ej. tejido), algunas privadas de libertad indicaron que prefieren estudiar (aprender) algún oficio debido a que esto le puede suponer, más adelante, algún tipo de remuneración económica que le pueda ayudar en la subsistencia dentro del penal.

71 Defensoría del Pueblo Bolivia: Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad, 2012, pág. 44. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/mujeres-privadas-de-libertad.pdf>

72 Testimonios al 15% de la población total de mujeres en prisión recabados por el MNP Bolivia entre noviembre y diciembre de 2023 en visitas a 11 centros penitenciarios que albergan mujeres tanto en zonas urbanas como rurales.

Gráfico N.º 8
¿Se encuentra estudiando en el centro penitenciario?



Fuente: Elaboración propia, con base a los testimonios recabados por el MNP

Es decir, las privadas de libertad, no tienen mucha motivación para realizar estudios académicos, debido a que les interesa más poder realizar alguna actividad laboral que les ayude a sobrevivir dentro del penal, incluso para poder mantener económicamente a sus hijos fuera del centro penitenciario. En esta misma lógica, las internas prefieren “aprender” actividades técnicas productivas, con la esperanza de poder, más adelante dedicarse a esa actividad, incluso cuando egresen del centro penitenciario.

Según lo mencionado por la página web del Ministerio de Educación publicado el 20 de febrero de 2020 indica que, el Subsistema de Educación Alternativa y Especial viene desarrollando una Educación pertinente para los contextos de encierro con el objetivo de promover la formación Humanística (Primaria y Secundaria) y la formación Técnica, Tecnológica y Productiva (Técnico Básico, Auxiliar y Medio), se establecieron condiciones para fortalecer la educación en los Centro Penitenciarios del país. Esta publicación también señala que se amplió la cobertura de la Educación Alternativa en Contextos de Encierro a nivel nacional, donde 4.201 personas privadas de libertad ejercen su derecho a la educación en 23 Centros de Educación Alternativa que se encuentran al interior de los 19 Centros Penitenciarios más grandes de Bolivia. Finalmente, indica que en la gestión 2019 se registró 4.201 matriculados, 385 en Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, 1.132 en Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas y 2.684 en Educación Técnica, Tecnológica y Productiva, de los cuales 596 son mujeres y 4.255 varones.

Una de las consultas realizadas a las privadas de libertad que el MNP señala: “si se encontraban aprendiendo, algún oficio dentro del recinto penitenciario”. La gran mayoría de las entrevistas, (en todos los penales) indicó: costura, corte, tejido, repostería, gastronomía y artesanía. Solo en algunos penales se ha identificado otro tipo de oficio como: carpintería y cerámica en Morros Blancos; lijar vasos y cotillones en Trinidad; bijutería en Obrajes y Palmasola, realización de carteras en CERPRON de Montero y pintura de manteles en Guayaramerín.

Lamentablemente la oferta académica para aprender alguna rama técnica, en los centros penitenciarios con población femenina no ha cambiado mucho desde el año 2018, ya que en el Informe Defensorial: “Volcar la mirada hacia las cárceles: Situación de vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia”, se informó sobre esta oferta de formación técnica para las privadas de libertad, por ejemplo, en los centros penitenciarios de La Paz se ofrecía la formación técnica en: costura, repostería, tejido, confección, peinado y telar; en San Sebastián mujeres: artesanía, bordado, tejido y textiles; San Roque: confección y tejido; Palmasola: bordado, pintura y tejido y en los penales de Morros Blancos y Trinidad, en ese año, no existía ningún tipo de oferta de formación técnica.⁷³

Así mismo, en lo referente a la formación técnica, los hallazgos del Informe Defensorial del 2018 “Volcar la mirada a las cárceles: Situación de vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia” señala que: en el caso de las y los privados de libertad, se ha evidenciado que en 63% de los centros no existe material para de formación técnica, debiendo cada PPL procurarse su provisión, lo que genera que la educación de formación técnica alcance a los que puedan disponer de recursos económicos y deja de lado a la otra parte de la población penitenciaria. De igual manera, este mismo informe menciona: Incluso se advierte que esta falta de dotación de materiales por la DGRP, puede llegar a generar espacios de corrupción; de la misma forma, la carencia de maquinaria e instrumentos que alcanza a un 31% en los centros penitenciarios, no garantizan que la o el privado de libertad pueda acceder a la enseñanza formativa técnica.⁷⁴

Entre las recomendaciones más importantes de este informe se destacan: la de otorgar capacitación técnica en al menos tres áreas útiles para el futuro laboral de las personas privadas y, asimismo, incentivar y fomentar su participación en los procesos educativos, tomando en cuenta la existencia de poblaciones en especial situación de vulnerabilidad. Claramente estas observaciones, están destinadas a que las privadas de libertad tengan alguna formación técnica, más que académica propiamente dicha, con el propósito de que puedan obtener recursos económicos para su subsistencia.⁷⁵

Por otro lado, en el informe Defensorial Bolivia: Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad del año 2012, se indicaba que los centros penitenciarios con población femenina, no contaban con “Juntas de Educación” y en otras, la junta estaba conformada con hombres y mujeres con sentencia, en la cual los hombres imponían los cursos que deberían pasar las mujeres, por lo que las actividades académicas para las mujeres eran muy escasas y que generalmente se desarrollaban en cursos de: cocina, tejido, bordado, repostería, macramé, no existiendo otras alternativas de estudios superiores.⁷⁶

Con respecto a lo mencionado anteriormente, a partir de las observaciones in situ, y de las entrevistas a las internas, el MNP ha evidenciado que los centros penitenciarios cuentan con una delegada del

73 Crf. Defensoría del Pueblo. Volcar la mirada a las cárceles, Situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia 2018. Pág. 425. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-volcar-la-mirada-a-las-carceles-2018.pdf>

74 Ibid. Pág. 423

75 Defensoría del Pueblo. Bolivia: Volcar la Mirada a las Cárceles, Situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia, 2018, pág. 424.
Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-volcar-la-mirada-a-las-carceles-2018.pdf>

76 Crf. Defensoría del Pueblo. Bolivia: Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad, 2012, pág. 173. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/mujeres-privadas-de-libertad.pdf>

área de Educación (donde no tiene injerencia ningún interno varón), dicha delegada, participa de los “Consejos Penitenciarios” para abordar temas académicos (Personal del MNP que realizó las visitas a los centros penitenciarios con población femenina, participó como oyentes en algunos Consejos Penitenciarios). Sin embargo, también se ha podido establecer que aun predominan los cursos de tejido, gastronomía y repostería, añadiéndose en algunos penales cursos de computación.

7. Mujeres privadas de libertad en detención preventiva

Estándar internacional sobre la detención preventiva

El uso excesivo de la prisión preventiva es un problema presente en todos los países de Latinoamérica, que genera graves violaciones a los derechos humanos. Esta figura suele utilizarse como medida punitiva, cuando su uso debe ser excepcional y provisoria. Los Estados deben adoptar disposiciones y prácticas que lleven a utilizar la prisión preventiva como último recurso, y no como la regla general, por lo que deben garantizar la existencia de un catálogo amplio de medidas cautelares diversas.

- Se deberá asegurar por la Ley que en los procedimientos judiciales se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad.⁷⁷
- Establecer mecanismos de supervisión para revisar periódicamente la situación de las personas que se encuentran bajo prisión preventiva, para garantizar que se agilicen los procesos penales y que las personas que no sean juzgadas en un tiempo razonable sean puestas en libertad mientras concluye el proceso.⁷⁸
- La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.⁷⁹
- En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas⁸⁰

Condiciones reales sobre la detención preventiva

Es de conocimiento general que los centros penitenciarios están ocupados mayormente por personas privadas de libertad en calidad de detención preventiva, una vez efectivizada su detención están bajo la custodia del Estado, que debe garantizar el acceso a todos los derechos humanos intrínsecos a toda persona privada de libertad, que únicamente ve limitado su libertad de locomoción, la situación jurídica de las mujeres privadas de libertad es la siguiente.

77 CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Principio III.2

78 CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, 30 de diciembre de 2013, párr C.14

79 Regla 3.1 de las Reglas de Tokio.

80 Regla 57 de las Reglas de Bangkok.

CUADRO 11:
SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS MUJERES PPLs POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	CALIDAD JURÍDICA DE PPLs MUJERES			
	SENTENCIADAS	PORCENTAJE	PREVENTIVAS	PORCENTAJE
SANTA CRUZ	200	11%	430	23%
LA PAZ	121	6%	312	17%
COCHABAMBA	63	3%	213	11%
TARIJA	42	2%	51	3%
BENI	15	1%	31	2%
ORURO	143	8%	71	4%
POTOSI	38	2%	53	3%
CHUQUISACA	34	2%	30	1%
PANDO	15	1%	19	1%
TOTAL	671	35,60%	1210	64,40%

Fuente: Elaboración propia con base a datos a noviembre de 2023 de la Dirección de Régimen Penitenciario.

El 64,40% de las privadas de libertad en los centros penitenciarios se encuentran recluidas en calidad de detención preventiva y el 35,60% se encuentra en calidad de sentenciada, la mayor cantidad de internas preventivas se encuentran en los centros penitenciarios de los departamentos de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba. Los departamentos en los que la población de sentenciadas sobrepasa a las preventivas son Oruro con el 66,82%, y Chuquisaca con el 53,70%.

CUADRO 12:
PORCENTAJES DE SITUACIÓN JURÍDICA POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	SENTENCIADAS	PREVENTIVAS
SANTA CRUZ	31,75%	68,25%
LA PAZ	27,94%	72,06%
COCHABAMBA	22,83%	77,17%
TARIJA	45,16%	54,84%
BENI	32,61%	67,39%
ORURO	66,82%	33,18%
POTOSÍ	41,76%	58,24%
CHUQUISACA	53,70%	46,30%
PANDO	44,12%	55,88%

Fuente: Elaboración propia con base a datos a noviembre de 2023 de la Dirección de Régimen Penitenciario.

El hecho que los centros penitenciarios femeninos estén mayormente ocupado por personas preventivas, es una problemática que administración de justicia no ha podido revertir; el Código de

Procedimiento Penal con la modificaciones efectuadas por la Ley 1173⁸¹, refuerza la excepcionalidad de la detención, la misma debe estar especificada en tiempo⁸², sin embargo, los datos reflejados en los cuadros que anteceden, evidencian, la persistencia del uso excesivo y discrecional de la detención preventiva, sin consideración a pertenecer a un grupo vulnerable y ser en muchos casos cabeza de familia, incumplimiento de los estándares internacionales referentes a la consideración de aplicarse el enfoque de género.

Testimonio recabado de una privada de libertad: *"Me detuvieron indicando que comercializaba droga, lo que me encontraron fueron unas dos bolsitas pequeñas, son producto de una empresa naturista, de la cual era vendedora, no había nada de droga, sin embargo, indicando que había droga, se basan en la prueba que dijeron que se hizo, ahora señalan que destruyeron la droga, estoy detenida injustamente, me dijeron que me someta al proceso abreviado"*⁸³

Al margen de conocerse que existen muchas mujeres en calidad de detención preventiva junto a sus hijos acompañantes en los centros penitenciarios, en la entrevistas efectuadas el 60% indicó que tienen hijos fuera del centro penitenciario, algunas refirieron que sus hijos son pequeños, una privada señaló que ha sido su decisión dejarla con su abuelita a pesar de ser pequeña y saber que podía permanecer con ella, también refirió estar por la Ley 1008, siendo encontrada con marihuana (Palmasola Santa Cruz); estos datos, más la cantidad de 142 niñas y niños acompañantes, dan lugar a concluir que se aplica la detención preventiva como respuesta frente a la sindicación de estos delitos, obviando en muchos casos que debiera regirse por la regla de la excepcionalidad y respetar la proporcionalidad entre el daño y la pena⁸⁴.

Si bien el 2016 el Tribunal Supremo de Justicia ha puesto en vigencia un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 126/2016 de 22 de noviembre de 2016⁸⁵, y debe ser de observancia por los jueces en todas las fases del proceso, en materia penal los lineamientos priorizan a la mujer como víctima, en lo que respecta a su juzgamiento se hace referencia a la Sentencia Constitucional Plurinacional N°1142/2105-S1, que reconoce como actividad de trabajo las labores de ama de casa, desestima la exigencia de mayor prueba para su acreditación y determina tomar en cuenta las condiciones de inferioridad de género producto de las diferencias entre hombres y

81 Ley de abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, del 03 de mayo de 2019.

82 Código de Procedimiento Penal artículo 233: "(REQUISITOS PARA LA DETENCIÓN PREVENTIVA). La detención preventiva únicamente será impuesta cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para asegurar la presencia del imputado y el no entorpecimiento de la averiguación del hecho. Será aplicable siempre previa imputación formal y a pedido del fiscal o víctima, aunque no se hubiera constituido en querellante, quienes deberán fundamentar y acreditar en audiencia pública los siguientes extremos: 3. El plazo de duración de la detención preventiva solicitada y los actos investigativos que realizará en dicho término, para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley. En caso que la medida sea solicitada por la víctima o el querellante, únicamente deberá especificar de manera fundamentada el plazo de duración de la medida."

83 Información recabada en visita del MNP Bolivia el 28 de marzo de 2024

84 OEA Declaración de Antigua Guatemala "Por una política integral frente al problema mundial de las drogas en las Américas", Recomendación: "18. Que alientan a los Estados Miembros, de conformidad con su legislación nacional, a que continúen fortaleciendo sus acciones y políticas, incluyendo un enfoque de género según corresponda, tendientes a reducir el hacinamiento carcelario, con la promoción del mayor acceso a la justicia para todos, respetando la proporcionalidad entre el daño y la pena y el apoyo de alternativas al encarcelamiento, cuando corresponda, particularmente mediante el aumento del acceso a la rehabilitación, el cuidado integral de la salud y los programas de reintegración social; y, en este sentido, alientan a los Estados Miembros a esforzarse por incorporar a sus prácticas las disposiciones pertinentes de las reglas y normas de las Naciones Unidas.

85 Tribunal Supremo de Justicia. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, 2016. Accesible: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2021/03/Protocolo-de-Genero.pdf>

mujeres, empero, por el transcurso del tiempo no contempla los nuevos criterios interpretativos de alta relevancia jurídica emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022⁸⁶ la misma ha referido: *“En este mismo sentido, la Corte estima que, en el caso de las mujeres privadas de libertad que se encuentran embarazadas, en período de posparto y lactancia o con responsabilidades de cuidado, debe darse preferencia a la adopción de medidas alternativas o sustitutivas a la detención o prisión, o, en su defecto, a formas de detención morigeradas, tales como el arresto domiciliario o el uso de brazaletes o tobilleras electrónicas, particularmente atendiendo a la baja gravedad del delito –es decir, la comisión de delitos no violentos-, al mínimo riesgo que representa la mujer delincuente para la sociedad, así como al interés superior de los niños y niñas. Ello implica que la privación de libertad solo debe disponerse en supuestos excepcionales”*.

“188. El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. En relación con este principio, el Comité sobre los Derechos del Niño ha señalado que “todos los órganos o instituciones legislativos, administrativos y judiciales han de aplicar el principio del interés superior del niño estudiando sistemáticamente cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten; por ejemplo, una Ley o una política propuestas o existentes, una medida administrativa o una decisión de los tribunales, incluyendo a las que no se refieren directamente a los niños pero los afectan indirectamente”.

La Opinión es vinculante para las autoridades judiciales por consistir en interpretación de derechos, en las determinaciones de la situación jurídica referidas a la limitación de la libertad de mujeres embarazadas, madres con niños lactantes y niñas y niños en custodia o guarda, se deberá evaluar la dimensión familiar, guiarse por los principios del interés superior del niño, no discriminación, desarrollo y bienestar mental y el principio de no hacer daño.

De forma similar Naciones Unidas con anterioridad se ha pronunciado en la Observación General N° 14 (2013)⁸⁷ ha establecido de forma clara que las autoridades judiciales o las autoridades administrativas deben generar procesos oficiales, con garantías procesales estrictas, concebidos para evaluar y determinar el interés superior del niño en las decisiones que le afectan, si bien ellos no pueden ser inmiscuidos en los procesos penales de sus progenitoras, la resolución que establece una detención preventiva, afecte su modo de vida, principalmente y relacionamiento con su progenitora, principalmente en casos de una niña o niño de la primera edad, e incluso superando los 12 años, son plenamente dependiente de su madre en lo que respecta la alimentación, salud, educación, vestimenta entre otros; esto hace que debe de ser considerado necesariamente el interés superior de los niños a momento de aplicar medidas cautelares de sus progenitoras, estándares internacionales que tras varios esfuerzos en

86 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, página-52 y 73, accesible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

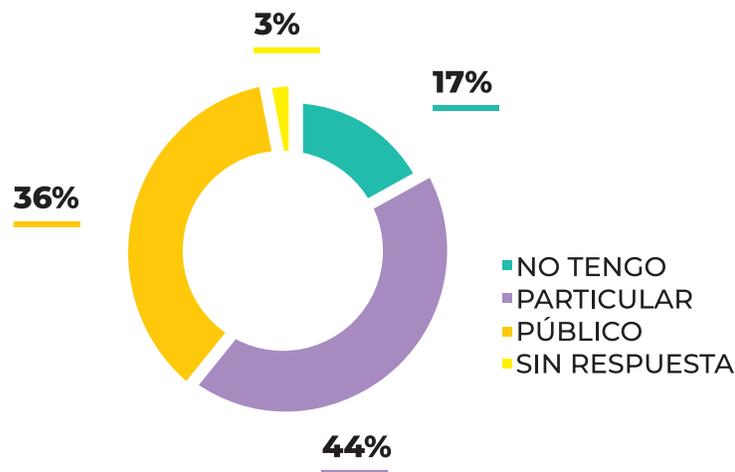
87 ONU, Observación General N° 14 (2013) Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (Artículo 3, párrafo 1) Parágrafo 87, accesible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRICA-qhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEAXPu5AtSWvliDPBvwUDNUQfOpMLS7k9kqxUSHG9KWFdfkGFCnexUdF%2B3XoQYqhgL7c-FjKPy%2FQKlixG%2Bnuc%2Bg3y#:~:text=Todos%20los%20Estados%20partes%20deben,14>

fueron aplicados en el Estado Argentino en “El caso de Reyna”⁸⁸ nacida en una cesárea de urgencia con 32 semanas de gestación, que perdió la oportunidad de recibir el cuidado permanente de su madre, Rossio, y de ser amamantada cada 3 horas, según indicación médica y estándares internacionales, así como la oportunidad de recibir la asistencia integral que el hospital brinda a las familias con bebés prematuros. Esto, porque Rossio -también de nacionalidad Boliviana y sin familia en el país de Argentina no pudo alojarse en la residencia para madres del hospital al no tener con quién dejar a Bayron y a Leonardo, sus otros hijos de 4 y 6 años, dado que, la justicia penal se tomaba su tiempo (45 días) para analizar si el arresto domiciliario de la pareja de Rossio, papá de Reyna, Bayron y Leonardo, era realmente la mejor alternativa, existiendo una separación de la familia durante 5 meses, periodo en que la bebé prematura tuvo que se internada en tres ocasiones”; caso que es un claro ejemplo de los efectos nefastos que crea una determinación de detención, o separación del núcleo familiar en la vida de las niñas y niños, que carecen de todos los medios de valerse por sí mismos.

Es deber del Estado garantizar a toda persona que se encuentre procesada cuenta con un abogado que asuma su defensa jurídica desde el primer acto del proceso⁸⁹, para el cumplimiento de este mandato se ha creado el Servicio Plurinacional de Defensa Pública⁹⁰, destinada a otorgar la asistencia de un abogado público a las personas procesadas en materia penal.

Con la finalidad de conocer si las privadas de libertad cuentan con defensa, la sea estatal o particular, en las entrevistas efectuadas, se les consultó si cuentan con el asesoramiento de profesional abogado, recabándose los siguientes datos:

Gráfico N.º 9
¿El profesional abogado que te asiste es?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

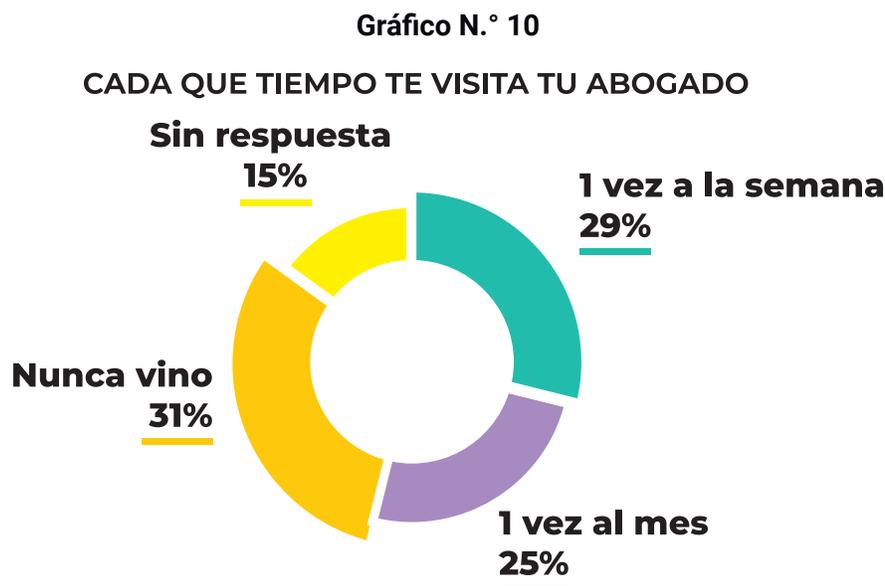
88 RINCA Compendio Buenas prácticas en prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de las Américas, pagina 23 accesible en: https://www.rindhca.org/images/publicaciones/rindhca/Compendio_sobre_buenas_practicas_en_Prevencion_de_la_Tortura.pdf

89 Art. 9 del Código de Procedimiento Penal, parágrafo II del Art. 119 de la Constitución Política del Estado.

90 Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) promulgada el 19 de diciembre del 2013, una institución bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, descentralizada, encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas.

El 44% cuenta con defensa de un abogado particular, el 36% es asistido por un defensor público y el 17% no cuenta con un abogado, cantidad que tiene una relevancia, dado que el derecho a la defensa es un derecho irrenunciable.

También se ha consultado cada que tiempo se tiene contacto con el abogado, las respuestas son las siguientes.



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

El 31% de las consultadas refirieron que luego de su audiencia cautelar nunca fueron visitadas en el centro penitenciario por su abogado, el 29 % refirió que se recibe visita una vez a la semana, y 25% refirió una vez al mes.

Los porcentajes del 31 % nunca fue visitado y 17% no cuentan con abogado, son datos preocupantes ya dan lugar para concluir que el cumplimiento del deber de asistencia jurídica a las privadas de libertad mujeres debe ser fortalecida por el Estado, para la población femenina que en muchos de los casos por la carencia de recursos económicos, prefieren prescindir de un abogado particular y destinar sus recursos para el apoyo a su familia; es importante tener presente que pese a tener calidad de sentenciada aún es primordial contar con un asesoramiento jurídico, ya sea para plantear apelación contra las resoluciones administrativas impuestas⁹¹, tramitar salidas personales⁹², el derecho a la defensa es irrenunciable y debe ser garantizado en todo momento hasta la recuperación de la libertad.

91 Ley 2298 Art. 31 (Derecho a recurrir). Son recurribles ante el Juez de Ejecución Penal, todas las Resoluciones Administrativas que afecten os intereses del condenado,”

92 Ley 2298 Art. 109 (Salidas Personales). El Juez de Ejecución Penal, mediante resolución fundada, concederá al interno, permisos de salidas en los siguientes casos: 1. Enfermedad grave o fallecimiento de los padres, cónyuge o conviviente...”

8. Beneficios penitenciarios

Estándar internacional sobre los beneficios penitenciarios

Sin importar del tipo penal por el cual cumplen condena las privadas de libertad sentenciadas, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para asegurar un retorno progresivo a la vida en sociedad, y diseñar beneficios a fin de alentar la buena conducta, desarrollar su sentido de la responsabilidad y promover su interés y cooperación en lo referente a su tratamiento⁹³ en especial en caso de mujeres que en la mayoría de los casos son cabeza de hogar y tienen historias de falta de preparación para generar fuentes de ingreso para ellas mismas y su familia:

- El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la Ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad.⁹⁴
- Antes de que la persona termine de cumplir su pena, se deberán. Debe ponerse en marcha un régimen preparatorio para la puesta en libertad, organizado dentro del mismo establecimiento penitenciario o en otra institución apropiada, o mediante la libertad condicional bajo una vigilancia que no deberá confiarse a la policía y que comprenderá una asistencia social eficaz. Antes de que la persona termine de cumplir su pena, se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad.⁹⁵
- Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las mujeres privadas de libertad, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta reinserción social.⁹⁶

Condiciones reales sobre los beneficios penitenciarios

La Ley 2298 establece 4 beneficios penitenciarios, de los cuales por modificación de la Ley 1173 la redención y libertad condicional tienen una modificación con enfoque de género, empero favorable únicamente a madres a cargo de niñas y niños, personas con discapacidad y adultos mayores, personas con enfermedad terminal la redención es aplicada un día de pena por un día de estudio o trabajo, el mismo se concede previa comprobación en el incidente de redención de estar a cargo de la o las personas vulnerables nombrada, en lo que respecta al beneficio de la libertad condicional, la población femenina con similar carga familiar es favorecida en poder solicitar este beneficio habiendo cumplido la mitad de la pena más un día, también se concede previa comprobación en la tramitación del incidente, no existiendo supresión de otros requisitos para estos beneficios.

93 Cfr. Regla 95, Reglas Mandela

94 Regla 91, Reglas Mandela

95 Regla 87, Reglas Mandela

96 Regla 40, Reglas Bangkok

La Ley 2298 establece beneficios penitenciarios, diseñados para acortar la permanencia en prisión, de las y los privados de libertad, beneficios que van conjuncionados con el deber del Estado de la reinserción social⁹⁷, los mismos van estrechamente relacionados a los periodos del sistema progresivo⁹⁸ generados justamente para que las privadas de libertad avancen en lo que es la reinserción social.

La Dirección General de Régimen Penitenciario en respuesta a petición efectuada por la Defensoría del Pueblo⁹⁹, ha remitido información sobre el acceso a los periodos de clasificación de las mujeres sentenciadas a nivel nacional en porcentajes por periodo de clasificación¹⁰⁰ la información refiere: que 119 internas se encuentran en el primer periodo de clasificación, 102 en el segundo, en el tercer periodo de clasificación 53 y finalmente en el último periodo son 52 internas, que hacen a un total de 326 mujeres clasificadas, en contradicción con el número de personas sentenciadas informadas en la misma respuesta, da lugar a establecer que alrededor del 50% de las mujeres sentenciadas en los centros penitenciarios acceden a la clasificación.

**CUADRO 13:
CUADRO COMPARATIVO PARA ESTABLECER EL ACCESO A LA
CLASIFICACIÓN POR DEPARTAMENTO**

DEPARTAMENTO	SENTENCIADAS	CLASIFICADAS
SANTA CRUZ	200	18
LA PAZ	121	75
COCHABAMBA	63	36
TARIJA	42	20
BENI	15	11
ORURO	143	24
POTOSI	38	82
CHUQUISACA	29	22
PANDO	15	16
TOTAL	666	304

Fuente: Elaboración propia con base a datos a noviembre de 2023 de la Dirección de Régimen Penitenciario.

Efectuada la contrastación de los datos por departamento, con los datos otorgados por departamento de mujeres sentenciadas, nos ha permitido establecer que el mismo Régimen Penitenciario no cuenta con datos reales sobre el acceso de las mujeres sentenciadas a los periodos de clasificación, en los departamentos de Potosí y Pando se informa mayor cantidad de personas clasificadas a las que se informa en cantidad de privadas sentenciadas.

97 Constitución Política del Estado Art. 74, Ley 2298 Art. 3, Código Penal Art. 25.

98 Ley 2298, Art. 157, El sistema progresivo consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio. El sistema progresivo comprende los siguientes periodos: 1. De observación y clasificación iniciales; 2. De readaptación social en un ambiente de confianza; 3. De prueba; y 4. De Libertad Condicional.

99 Cite NE/DP/CMPT/2023/064, del 10 de octubre de 2023.

100 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN*3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpías Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15/nov/2023.

La Dirección General de Régimen Penitenciario ha emitido el Manual de procedimiento para la clasificación en el Sistema Progresivo, (2018), que tiene como objeto establecer parámetros rectores y fundamentales en cuanto a procedimiento y criterios de evaluación para la clasificación a personas sentenciadas, en el Art. 45 el manual establece una escala para asignar puntaje con un máximo de 100 puntos, la calificación satisfactoria es de 51 puntos para arriba; el puntaje es distribuido según la siguiente escala

**CUADRO 14:
TABLA DE CLASIFICACIÓN**

PROFESIONAL O FUNCIONARIO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE PORCENTUAL
DIRECTOR/A DEL CENTRO PENITENCIARIO	1) Los antecedentes penitenciarios y originales	
	2) Cumplimiento del régimen disciplinario	
	3) Convivencia con sus compañeros privados de libertad	
TRABAJADOR/A SOCIAL	4) Adaptación, conciencia, solidaridad al interior del centro penitenciario.	
	5) Proyecto de vida	
	6) Reintegración familiar	
PSICOLOGO/A	7) Asistencia, evaluación y evolución de sus terapias individuales y grupales.	
	8) Relaciones interpersonales, conducta prosocial y predisposición al cambio	
MEDICO/A	9) Evaluación de la conducta relacionada con la promoción y prevención de la salud	
	10) Cuidados personales	
JUNTA DE TRABAJO	11) Predisposición y desempeño de actividades al interior el centro penitenciario	
	12) Vocación y disciplina para el trabajo	
	13) Cumplimiento de las normas de trabajo	
JUNTA DE EDUCACIÓN	14) Asistencia y aprobación de cursos del CEA al interior del centro penitenciario	
	15) Asistencia y aprobación a cursos de educación superior	
	16) Asistencia a talleres o procesos de capacitación	
TOTAL		

Fuente: Manual de procedimiento para la clasificación en el sistema progresivo

Escala de clasificación de forma única sin la existencia de diferenciación de género para las mujeres privadas de libertad sentenciadas, conforme se tiene establecido en la Regla 40 de las reglas de Bangkok, que establece que deberían efectuarse métodos de clasificación diferenciados, centrado en las necesidades propias del género y la situación de las mujeres privadas de libertad.

Por otro lado, llama la atención que el reglamento en el acápite de consideraciones para tomar en cuenta, refiere que con base a la experiencia se decidió:

- Emitir la Resolución de Clasificación al Segundo Periodo (de Readaptación en un ambiente de confianza) cuando el condenado haya cumplido $\frac{1}{4}$ de la pena impuesta
- Emitir Resolución de clasificación al Tercer periodo (de Prueba) cuando el condenado cumpla las $\frac{2}{5}$ partes de la pena impuesta.
- Emitir la Resolución de clasificación al Cuarto Periodo de Clasificación al cuarto Periodo (Libertad Condicional) cuando el condenado cumpla las $\frac{2}{3}$ partes de la pena impuesta o aquella que derive del nuevo computo,

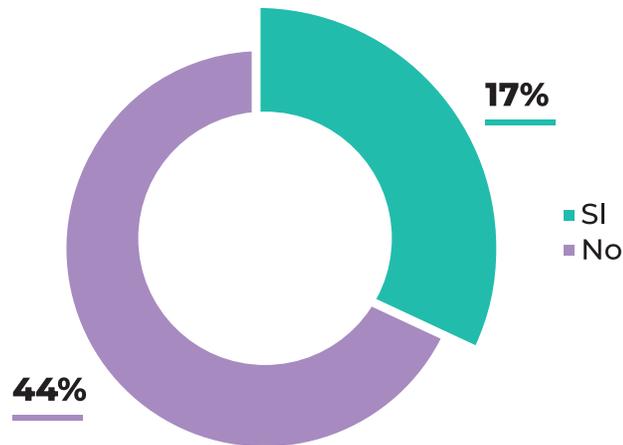
Estas consideraciones, de fijarse como parámetro el tiempo de cumplimiento de pena como base para aceptar solicitudes de evaluación de la mujer privada de libertad y consiguientemente emitir las resoluciones clasificaciones, es contradictorio a lo que señala el Art. 158 de la Ley 2298, que establece que deben efectuarse evaluaciones semestrales, también está en contradicción a las modificaciones efectuadas por la Ley 1173¹⁰¹ de los tiempos de cumplimiento de pena para solicitar la libertad condicional para mujeres con carga familiar, así como para efectuar la rebaja de pena por la redención de pena, lo que implicaría en una afectación sus derechos, entre ellos el derecho a la libertad, puesto que no puede existir un óbice para que una mujer privada de libertad solicite la siguiente clasificación si se han cumplidos los tiempos establecidos para una nueva evaluación, más aún si se trata de una determinación administrativa interna frente a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en miras de avanzar de forma más rápida al siguiente periodo de clasificación. Al respecto, se tiene el siguiente testimonio: *"Señorita, no me clasifican, he presentado varias notas, ni me responden, ya hace más de 9 meses me he clasificado ahora me toca el segundo periodo, pero no hay nada, a otras si les reciben y les entrevistan, a mi nada, me dicen no es posible aún, te falta la pena, que puedo hacer, ahora ni me reciben la nota, mis compañeras me dicen no insistas que se van a agarrar, ni me dicen cuanto debo esperar, todo es así aquí"*¹⁰²

El acceso a la información de los derechos y beneficios previstos por Ley es fundamental para que los mismos puedan ser reclamados y efectivizados, el Art. 22 de la Ley 2298, establece que las internas deben ser informados acerca del régimen al que estarán sometidos y de todo aquello que le sea útil para conocer sus derechos y obligaciones, por lo que en las visitas efectuadas se consultó a las privadas de libertad si conocían sobre los beneficios penitenciarios.

101 Ley de abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, del 03 de mayo de 2019

102 Información recabada en visita del MNP Bolivia el 28 de marzo de 2024

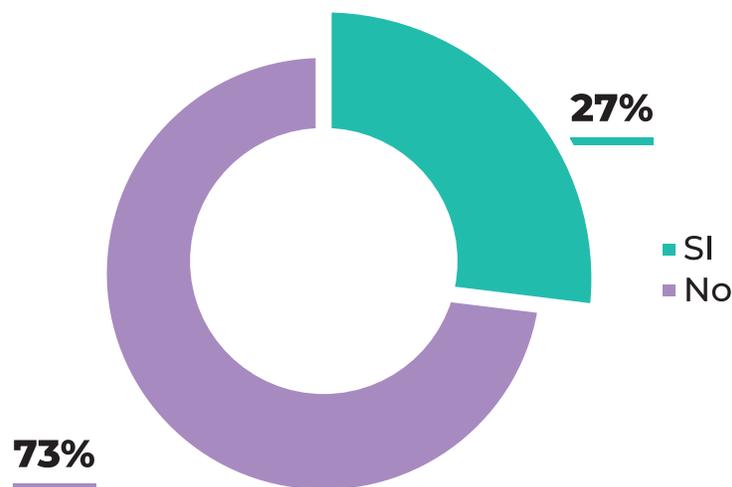
Gráfico N.º 11
¿Conoce sobre los beneficios penitenciarios?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

Reportándose que el 68.3% de las entrevistadas no conoce sobre los beneficios penitenciarios que se otorgan a las reclusas sentenciadas. A efectos de conocer si en los centros penitenciarios la administración penitenciaria efectúa una difusión de los beneficios penitenciarios a las privadas de libertad se les consultó si las mismas fueron informadas sobre la existencia de beneficios penitenciarios.

Gráfico N.º 12
¿El personal del recinto, le informó sobre los beneficios penitenciarios?



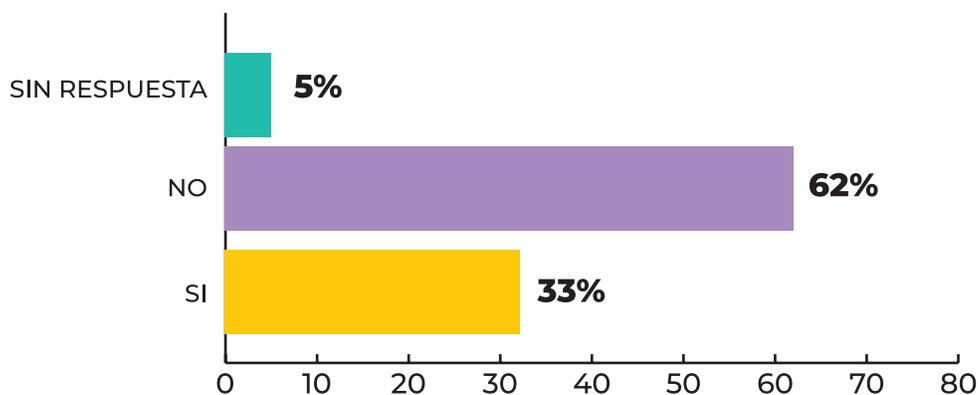
Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

El porcentaje de desconocimiento de las personas consultadas alcanza al 73% debido a que las autoridades o profesionales no les informaron sobre la existencia de beneficios penitenciarios, por consiguiente, no saben cómo acceder a estos beneficios y si puede acceder a las mismas según

su situación jurídica. El conocimiento de los beneficios penitenciarios y sus requisitos son de suma importancia incluso para las mujeres recluidas en calidad de detenida preventiva, siendo que las actividades desarrolladas de trabajo y estudio que desarrollen en el centro penitenciario sirvan a momento de redimir la pena¹⁰³.

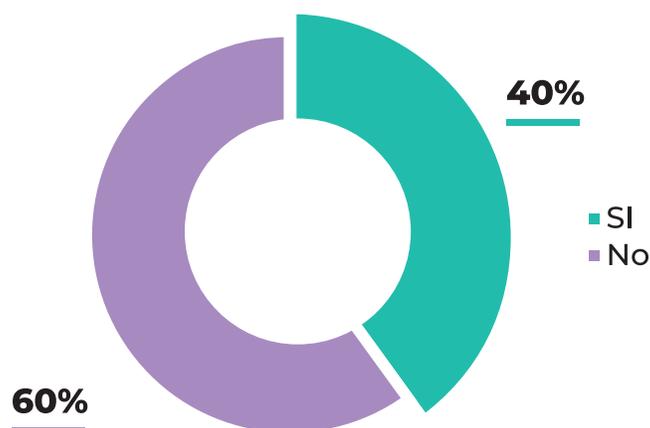
En co relación a los beneficios penitenciarios, y el trabajo que debe efectuarse por el equipo multidisciplinario que conforma el Consejo Penitenciario, se preguntó a las privadas si conocen si su recinto cuenta con un Consejo Penitenciario y las funciones de éstos.

Gráfico N.º 13
¿Conoce si su centro penitenciario tiene Consejo Penitenciario?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

Gráfico N.º 14
¿Sabe la función del "Consejo penitenciario"?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

103 Ley 2298 Art.138. "A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario"

La respuesta afirmativa solo alcanzo al 32%, las internas respondieron conocer sobre la existencia de un Consejo Penitenciario en su centro, sin embargo, tiene escaso conocimiento de la función específica de esta instancia, lo que es preocupante, dado que el equipo del Consejo Penitenciario mediante el trabajo integral posibilita el acceso a la clasificación en el sistema progresivo a las sentenciadas¹⁰⁴, así también están facultados de otorgar las recompensas establecidas por Ley¹⁰⁵, que significan un beneficio para su condición de vida tanto en aspectos educativos como en la posibilidad de mejorar sus ingresos económicos.

9. Autogobierno

Estándar internacional referido al autogobierno

Tanto en el marco legal como en las prácticas cotidianas se tiene que contemplar que el propio Estado es el que se debe encargar de administrar los aspectos fundamentales de la gestión penitenciaria, como:¹⁰⁶

- El mantenimiento de la seguridad interna y externa.
- La provisión de los elementos básicos necesarios para la vida de las personas.
- La prevención de delitos cometidos desde las cárceles.
- La asignación de celdas y camas.

Ningún recluso podrá desempeñar función disciplinaria alguna al servicio del establecimiento penitenciario. No obstante, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas basados en el autogobierno, en virtud de los cuales se confían a los reclusos constituidos en grupos, bajo supervisión y con fines de tratamiento, ciertas actividades o tareas de orden social, educativo o deportivo.¹⁰⁷

En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente¹⁰⁸.

Condiciones reales sobre auto gobierno

El deber del Estado de proteger la vida e integridad personal de toda persona privada de libertad incluye la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otras personas privadas de libertad.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2298) en su artículo 111, permite la elección de representantes a la población penitenciaria bajo supervisión de asistencia social del

104 Ley 2298 Art 158: "El Consejo Penitenciario, evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el sistema progresivo, así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena".

105 Ley 2298 Art. 136 y 137; D.S. N°26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad Art. 8,

106 ONU, Informe de visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura al Estado Plurinacional de Bolivia del 02 al 11 de mayo de 2017: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado Parte, ONU Doc CAT/OP/BOL/3, 2018, párrafo 84 (d).

107 Reglas Mandela. Regla 40

108 Ibíd.

centro penitenciario, representante que deberá fungir en el cargo por el lapso de 1 año, la finalidad intrínseca de esta representación son efectuadas en relación a temáticas de reinserción social, principalmente para impulsar la educación y el trabajo como actividades principales que requieren la participación de las privadas de libertad. La elección de representantes tiene sustento en el artículo 184 (Junta de Trabajo), artículo 189 (Junta de Estudio) de la Ley 2298, y el artículo 21.4 vinculado al artículo 74, ambos de la Constitución Política del Estado.

A partir de dicha norma, o la “mala interpretación de esta norma”, ha provocado en los centros penitenciarios verificados, que los delegados asuman la seguridad interna de estos recintos, otorgándose un “poder” que lastimosamente, en el peor de los casos provoca hechos de extorsión con cobros indebidos hacia los otros privados de libertad, principalmente para los que recién ingresan a estos recintos. Esta “regla” no es la excepción en los centros penitenciarios con población femenina.

“A la semana que he ingresado aquí (centro penitenciario) la delegada me ha dicho que se tiene que pagar plata por haber caído aquí, dice que es Bs. 300, y también me ha dicho que, si no tengo plata ahora, se va descontar cuando me paguen del prediario” (testimonio de una PPL).¹⁰⁹

De lo mencionado en párrafo anterior, uno de los cobros más comunes y que de alguna forma se ha naturalizado en los centros penitenciarios de nuestro país, es el llamado “derecho de piso”¹¹⁰. El MNP a partir de los testimonios de las privadas de libertad, ha podido conocer este cobro (extorsión) en los penales de Cochabamba, Riberalta y Guayaramerín, con montos que oscilan entre los Bs. 200 o 300, incluso en el penal de San Sebastián Mujeres existe una lista de las privadas de libertad que deben su “derecho de piso”. En algunos otros penales de La Paz y Santa Cruz, informan de cobros de dinero a las privadas de libertad por concepto de limpieza y la compra de artículos para esta tarea, con montos de Bs. 50, aspectos que fueron en conocimiento del MNP a partir de los testimonios:

“Aquí en este penal, siempre se tiene que pagar para que las delegadas compren las cosas para limpiar, con eso limpiamos los baños y también el patio y nuestras celdas” (Testimonio PPL)¹¹¹.

Estos hechos indican que las autoridades de Régimen Penitenciario, no brindan los insumos de limpieza, situación que es utilizada por las privadas de libertad para realizar este tipo de cobros.

109 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario San Sebastián Mujeres (Cochabamba) el 1 de noviembre de 2023.

110 El “derecho de piso” en los centros penitenciarios se refiere a una práctica informal e ilegal, donde los reclusos nuevos deben pagar una especie de “cuota” o “tributo” a otros internos, generalmente aquellos que tienen más poder o influencia dentro del centro. Este pago puede ser en forma de dinero, bienes, o incluso servicios. La falta de pago puede resultar en amenazas, violencia o aislamiento. Esta práctica es una manifestación de la jerarquía y el control que ciertos grupos o individuos ejercen dentro de las prisiones, y es un problema significativo en muchos sistemas penitenciarios alrededor del mundo.

111 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres, el 5 de diciembre de 2023.

Consideramos que este tipo de acciones, terminan convirtiéndose en hechos de violencia, “sé que debo el “derecho de piso” y me han venido a cobrar las delegadas, si bien no me han hecho nada, pero tengo miedo que por no pagar me puedan hacer algo, es lo que han comentado las otras compañeras, de eso tengo miedo” (testimonio PPL)¹¹², ya sea por la obligación de pagar este tipo de cobros y/o por las amenazas a la integridad física y psicológica de las internas en caso de no hacerlo. De igual manera, sobre estos hechos de violencia, también se menciona en el Informe Defensorial: Bolivia: situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad del año 2012, donde señalan que se evidencian al interior de los establecimientos penitenciarios muchas manifestaciones de violencia: entre mujeres que tienen condena y “antiguas” a las nuevas y sin condena; de las nacionales a las extranjeras; de las mayores a las jóvenes; de las “urbanas” contra las indígenas originaria campesinas; de las lugareñas hacia las de otros departamentos o provincias; del personal de seguridad hacia el conjunto de mujeres; pero, fundamentalmente, a las adolescentes y extranjeras¹¹³. Este tipo de evidencia, de alguna forma ratifica que ya desde hace mucho tiempo se han dado este tipo de hechos de violencia, y que tal vez, se las ha legitimado con el tiempo, a partir del nombramiento de las “delegadas”.¹¹⁴

Otro tipo de situación que lastimosamente puede alentar de manera indirecta estos hechos de extorsión y posible violencia, a partir de este auto gobierno, es que no existe una separación de sentenciadas y preventivas, esta situación provoca que las privadas de libertad “antiguas”, puedan ejercer este tipo de poder sobre las “nuevas” (preventivas), reproduciéndose estos hechos como un círculo vicioso, cuando la “nueva” se convierte en “antigua”, repite estas conductas sobre las “nuevas”: *“estando aquí sentada, se ha acercado una de las internas creo que era antigua , me ha dicho que nosotras las que hemos ingresado recién, no tenemos derecho a nada, que no nos podemos movernos de aquí, si nos movemos sin permiso, nos van a castigar, tengo miedo que me castiguen por eso me quedo aquí nomas”* (Testimonio PPL)¹¹⁵.

Al contrario de este panorama, ante las consultas a las mujeres privadas de libertad sobre si han sido extorsionadas por obtener algún privilegio como: designación de celda, o tener preferencia para las actividades laborales, visita, o la atención de alguno de los profesionales, los resultados que se obtuvieron son muy bajos oscilando entre 2 a 8%.

Otro dato importante obtenido en las entrevistas con las privadas de libertad es el hecho de que, ante la consulta de que, si fueron extorsionados por algún efectivo policial, el 89% informó de manera negativa, el porcentaje aumenta a 90% cuando informan que no fueron extorsionadas por ningún profesional que trabaja en los centros penitenciarios, el otro porcentaje faltante en estas dos consultas prefirió omitir la respuesta.

112 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres el 1 de noviembre de 2023.

113 Defensoría del Pueblo. Bolivia: Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad, 2012. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/mujeres-privadas-de-libertad.pdf>

114 Algunos de los requisitos para candidatas a delegadas del Centro penitenciario femenino de Miraflores: 1) Ser boliviana. 2) Tener permanencia de 6 meses. 3) No tener sentencia superior a 15 años.

115 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres el 1 de noviembre de 2023.

10. Disciplina y sanciones

Estándar internacional régimen disciplinario y sanciones

El deber del Estado de proteger la vida e integridad personal de toda persona privada de libertad incluye la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otras personas privadas de libertad. En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente.¹¹⁶

El régimen o sistema disciplinario es uno de los mecanismos con los que cuentan las autoridades para asegurar el orden en los centros de privación de libertad, el cual debe ser mantenido tomando en cuenta los imperativos de eficacia, seguridad y disciplina, pero respetando siempre la dignidad humana de las personas privadas de libertad.¹¹⁷ Los procedimientos disciplinarios en los centros de privación de libertad deben ser excepcionales, recurriendo a ellos cuando otros medios resulten inadecuados para mantener el buen orden, asimismo deben estar previstos en la Ley. Contar con mecanismos disciplinarios eficaces es una herramienta fundamental para prevenir que las autoridades recurran a la tortura y los malos tratos.¹¹⁸

De igual manera, las reglas de Bangkok señalan: No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinarias a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia.¹¹⁹

Por su parte, el Comité contra la Tortura ha reconocido los efectos nocivos, tanto físicos como mentales, de la incomunicación prolongada y ha expresado su preocupación acerca de su uso, incluso como medida preventiva durante la detención previa al juicio, ni como una medida disciplinaria.¹²⁰ El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) y el Relator Especial sobre la Tortura han expresado preocupaciones similares.¹²¹ El Relator Especial ha expuesto con detalle las situaciones particulares en las que el aislamiento puede equivaler a tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes, donde se incluyen los casos en los que “se utiliza como castigo, durante la detención previa al juicio, por tiempo indefinido o por un período prolongado, a menores o personas con discapacidad mental”.¹²²

116 ONU, Informe de visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura al Estado Plurinacional de Bolivia del 02 al 11 de mayo de 2017: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado Parte, ONU Doc CAT/OP/BOL/3, 2018, párrafo 84 (d).

117 CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.Doc.64. 2011, párrafo 371

118 *Ibíd.* párrafo 374

119 Reglas Bangkok, Reglas 22 y 23

120 Naciones Unidas Doc/A/63/175, 28 de julio 2008, §80. Véase también Naciones Unidas Doc/A/66/2685, agosto de 2011, el informe provisional preparado por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, p.2

121 21 Informe General del CPT, Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, 1 de agosto 2010 hasta 31 de julio 2011 (<http://www.cpt.coe.int/en/annual/rep-21.pdf>); Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 5 de agosto de 2011, A/66/268 (<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/445/73/PDF/N1144573.pdf?OpenElement>).

122 Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 5 de agosto 2011, A/66/268, §81.

Respecto al aislamiento es definido como el aislamiento físico de una persona en su celda de 22 a 24 horas al día. En muchas jurisdicciones se permite salir una hora de las celdas para hacer ejercicio en solitario, esta definición se encuentra en la Declaración de Estambul sobre el Uso y los Efectos del Aislamiento Solitario, adoptada el 9 de diciembre de 2007 durante el Simposio Internacional sobre Trauma Psicológico. El Relator sobre la Tortura de la ONU subraya que este documento tiene por objetivo promover la aplicación de las normas de derechos humanos establecidas al empleo de la reclusión en régimen de aislamiento y crear nuevas normas basadas en las últimas investigaciones.¹²³ La CIDH, en su Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, indica que la aplicación del régimen de aislamiento, en términos generales, se produce en cuatro circunstancias: a) como castigo disciplinario, b) para aislar a las personas durante la investigación penal; c) como medida administrativa para controlar a determinadas personas; d) como condena judicial y en algunos casos como forma de “protección” a personas en situaciones de riesgo.¹²⁴

En este sentido, es importante tomar en cuenta, que las mujeres corren el riesgo particular de necesitar cuidados sanitarios antes de ingresar en prisión o de desarrollar trastornos de salud mental en la cárcel. Por lo tanto, constituyen un grupo de alto riesgo en cuanto a su susceptibilidad a los efectos nocivos psicológicos de los aislamientos.

Condiciones reales sobre régimen disciplinario y sanciones

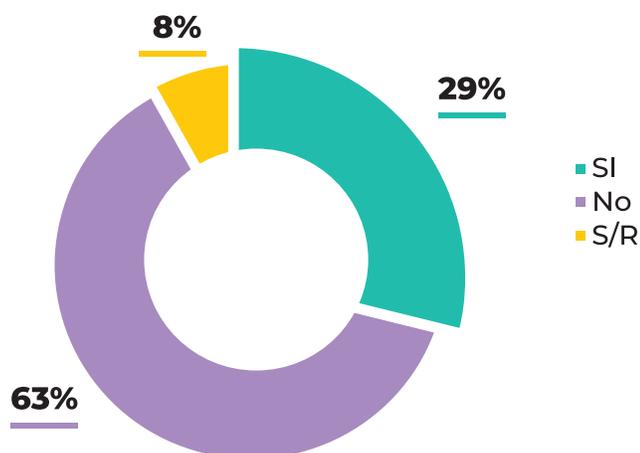
Sobre el conocimiento de los reglamentos de disciplina y sanciones de los centros penitenciarios, las internas indicaron, en un 63%, que sí conocen estos reglamentos. Además, informaron que entre las sanciones leves están la limpieza del patio, del pabellón, de los baños o apoyo en el traslado de los alimentos y la basura. En el centro penitenciario de San Sebastián Mujeres, las privadas de libertad señalaron la excesiva cantidad de castigos “leves” en contra de ellas, pero principalmente indicaron que la mayoría de los castigos se refieren al lavado de frazadas, platos, ollas y baños de los policías que los custodian.

Entre las sanciones disciplinarias más graves se encuentra el “Bote” o “Calabozo”, o celda de aislamiento, las cuales ingresan a dicha celda debido al consumo de bebidas alcohólicas, drogas y el uso del celular dentro del penal, los días de aislamiento varían con base a la gravedad del acto de indisciplina oscilando entre 10 a 20 días.

123 ONU, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Informe provisional presentado en cumplimiento de la Resolución No. 62/148 de la Asamblea General, A/63/175, adoptado el 28 de julio de 2008, Cap. IV: Reclusión en régimen de aislamiento, párrafo. 84.

124 CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.Doc.64. 2011, párrafos 397 y 398

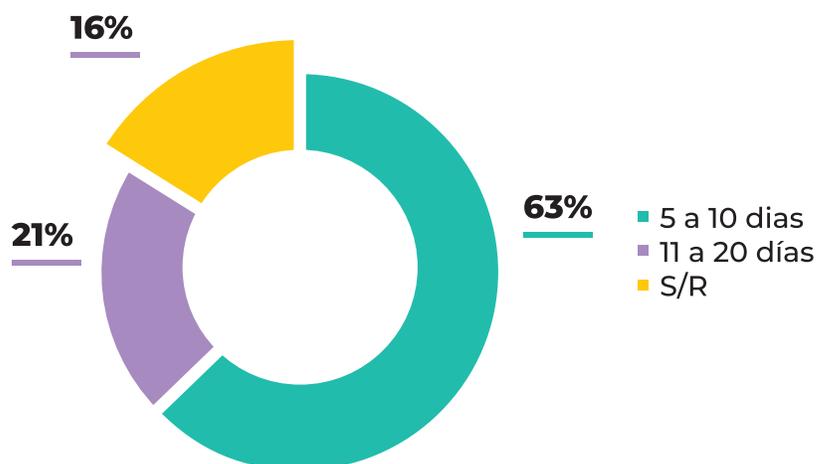
Gráfico N.º 15
¿Alguna vez fue llevada a celda de aislamiento?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

De las entrevistadas, el 29% informó que alguna vez fue remitida a la celda de aislamiento; de este 29%, el 63% indicó que su sanción fue de 5 a 10 días y quien emitió la penalidad fue el director del penal. El 70% de las internas que fueron enviadas a la celda de castigo manifestó que sí se le escuchó antes de emitir la sanción, pero no sirvió de nada.

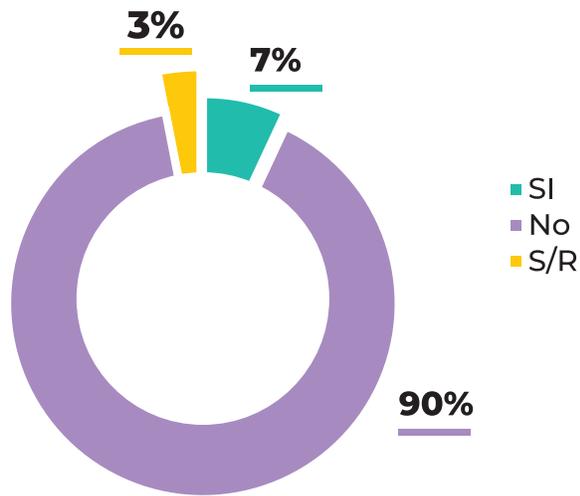
Gráfico N.º 16
¿Cuanto tiempo estuvo aislada?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

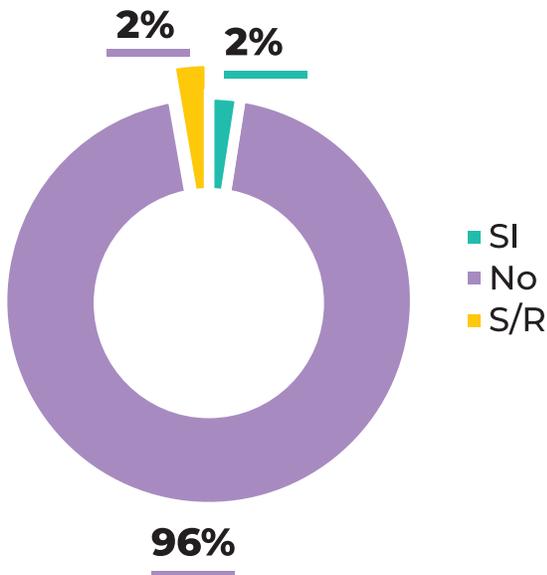
El 90% de las internas indicaron que no recibieron atención médica durante el periodo de aislamiento, y el 94% no tuvo apoyo psicológico y tampoco le permitieron recibir visitas. Un dato que llamó la atención, fue en el penal de “San Roque” de la ciudad de Sucre, donde una de las celdas de aislamiento de varones, se encuentra en la sección de mujeres.

Gráfico N.° 17
¿Recibio atención médica?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

Gráfico N.° 18
¿Recibio atención psicológica?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

Este tipo de castigos que sufren las privadas de libertad, ya fueron expuestos el en Informe Defensorial: Bolivia: Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad de 2012, donde señalan que, de las entrevistas realizadas la imposición de sanciones a las mujeres está relacionada con sus actividades y, entre las que más les afectan, según las propias privadas de libertad, están: la restricción de visitas y los lugares de castigo, que son poco espaciosos, inhabitables y su estado de conservación

es pésimo. Agrava su situación las pocas posibilidades de acceder a asistencia jurídica que permita el debido proceso y así ejercer defensa en los procesos de carácter disciplinario¹²⁵. Debemos resaltar de este informe, la descripción que realizan de las celdas de aislamiento, donde “depositan” a las privadas de libertad por haber cometido una falta muy grave, “poco espacioso”, “inhabitables” y “estado de conservación pésimo”, en ese sentido, de las verificaciones, se puede advertir que lastimosamente, once años después, las condiciones de las celdas de aislamiento siguen igual o peor.

Asimismo, de las verificaciones realizadas, se ha constatado que las condiciones físicas de las celdas de aislamiento en los centros penitenciarios son precarias, la mayoría tiene pisos de cemento donde utilizan colchones para dormir, sin ventanas, lo cual impide el ingreso de la luz natural, carecen de ventilación y electricidad; no tienen baños (a excepción de las celdas de aislamiento de Palmasola y Morros Blancos) ni duchas accesibles, incluso en algunas celdas de aislamiento, como por ejemplo, en el Centro Penitenciario de San Sebastián Mujeres, se advirtió que la celda de aislamiento mide aproximadamente 1 mts. (ancho) x 2 mts. (largo), no cuenta con iluminación natural ni artificial, ni mucho menos ventanas para una adecuada ventilación, y en algunas ocasiones existen hasta tres personas privadas de libertad que deben turnarse para descansar, mientras las otras deben estar paradas.

Es importante mencionar que los centros penitenciarios con población femenina de las zonas rurales como: CERPROM de Montero, Bermejo, Riberalta y Guayaramerín no tienen celdas de aislamiento, y en el centro penitenciario de la ciudad de Trinidad mujeres, existe solo un ambiente de “contención” con rejilla y ventanas con barrotes, donde son remitidas algunas internas cuando se presentan conflictos y dificultades o para contener a una PPL con esquizofrenia, cuando tiene ataques y evitar que lastime a otras internas.

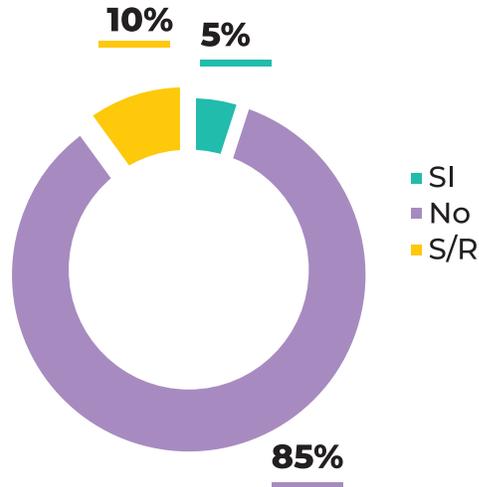
En los centros penitenciarios visitados se pudo evidenciar que las internas que ingresan al penal, son trasladadas a celdas de aislamiento por el lapso de 2 semanas antes de ser remitidas a población, ante la consulta de dicha actividad, personal penitenciario y las mismas internas indicaron que esta práctica es “normal” debido a la posibilidad de contagio del COVID 19, además, de que sirve como “ambientación” al encierro del que serán objeto. Aspecto que no considera que mediante Resolución Ministerial N° 0461 de 26 de julio de 2023, se levanta la declaratoria de emergencia sanitaria nacional contra la COVID-19 en todo el territorio del Plurinacional de Bolivia, dejando sin efecto las disposiciones contrarias. Por lo que, a partir de la emisión de la citada Resolución, las medidas determinadas por la COVID-19 fueron inaplicadas.

Por otro lado, refiriéndonos a los tratos realizados por el personal policial y profesional hacia las privadas de libertad, se puede mencionar que, a partir de las entrevistas realizadas a las internas, ellas indican que: el 5.5% fue golpeada alguna vez por un efectivo policial, un 10% de las entrevistadas no quiso emitir respuesta y el 84.5% manifestó que no fue golpeada por efectivos del orden. El 25.6% manifestó que alguna vez fueron insultadas o amenazadas por un policía, de igual manera existió un 14% que no quiso responder a dicha consulta. En este punto, muchas de las internas mencionaron que son insultadas por los policías debido al delito que cometieron (infanticidio) o por su identidad sexual. ***“Algunas veces las policías son bien malas, de lo que le he reclamado el ingreso de mi pareja, me ha dicho que debo estar desesperada y calentona para hacer cosas con ella” (Testimonio PPL)***¹²⁶.

125 Defensoría del Pueblo. Bolivia: Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad, 2012. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/mujeres-privadas-de-libertad.pdf>

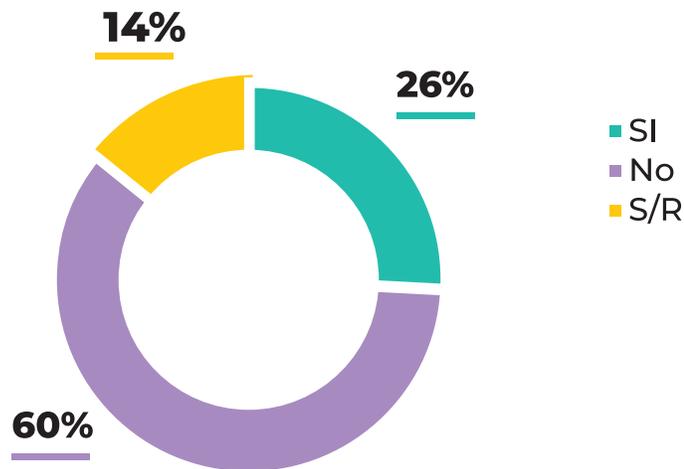
126 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres, el 24 de noviembre de 2023.

Gráfico N.º 19
¿Alguna vez fue golpeada por un policía?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas.

Gráfico N.º 20
¿Alguna vez fue amenazada por un policía?



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos en entrevistas efectuadas

Se podría decir que estos datos, sobre el trato que reciben las privadas de libertad por parte de los funcionarios públicos policiales, son corroborados a partir del Informe Defensoría Defensorial Bolivia: Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad, 2012¹²⁷, donde las internas que fueron

127 Defensoría del Pueblo. Bolivia: Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad, 2012. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/mujeres-privadas-de-libertad.pdf>

entrevistadas en esa época, señalaron que el trato recibido por los policías ha sido bueno en un 38%, 49% regular, malo 7% y s/r (no sabe, no responde) 6%. Pudiendo de esta manera inferir que el trato que recibieron en un 87%, no fue malo.

Otros datos aportados por las privadas de libertad indican que, no fueron objeto de golpes por parte de los profesionales que trabajan dentro de los recintos (92.5%) y un 84% indicó que no fueron amenazadas o insultadas por estos profesionales, habiendo un 12% que no quiso responder la pregunta.

Con la intención de conocer la relación entre las internas y hechos de malos tratos entre ellas, los datos que nos proporcionan las entrevistas indican que solo el 5% indicaron que fueron objeto de golpes por otra interna y el 13.5% señaló que alguna vez fue insultada o amenazada por parte de otra reclusa.

Por otra parte, es importante no perder de vista a las condiciones inadecuadas de infraestructura en la que se encuentran los recintos penitenciarios, sumado la sobrepoblación, además de las malas condiciones en las que se encuentran las celdas, las deficiencias en la atención en su salud física y mental, la falta de una adecuada alimentación (pre diario de Bs. 8 para desayuno, almuerzo y cena), la escasa oferta laboral y la falta de espacio para realizar algunas actividades recreativas, puede constituirse en malos tratos y si continúan en el tiempo, puede ser considerado como hechos de tortura.

Nils Melzer, relator especial de las Naciones Unidas sobre tortura, en un artículo publicado el 20 de febrero de 2020, indicó que estas penas producen o exacerbaban el sufrimiento psicológico, sobre todo en los presos con traumas previos, con alteraciones mentales o con discapacidades psicosociales. Y al mismo tiempo agregó: “Las consecuencias psicológicas y físicas graves, y a menudo irreparables del confinamiento en solitario y la exclusión social han sido bien documentadas y pueden oscilar desde manifestaciones progresivas y severas de ansiedad, estrés y depresión, hasta incapacidad cognitiva y tendencias suicidas”, alertó, e insistió en que ese castigo deliberado de angustia mental puede considerarse tortura psicológica.¹²⁸

“Yo ya estoy aquí creo que 8 días, mi cabeza empieza a pensar y pensar en muchas cosas, a veces creo que merezco estar aquí por la falta que he cometido, por eso también me siento triste y creo que es mejor que me muera” (Testimonio PPL).¹²⁹

11. Mujeres embarazadas

Estándar internacional sobre mujeres embarazadas

Las mujeres privadas de libertad tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo, así como el régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres

128 Noticias ONU 2020, Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/02/1470321#:~:text=%E2%80%9CLas%20consecuencias%20psicol%C3%B3gicas%20y%20f%C3%ADsicas%20graves%20y%20a,deliberado%20de%20angustia%20mental%20puede%20considerarse%20tortura%20psicol%C3%B3gica.>

129 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres, el 24 de noviembre de 2023.

embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión y establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.¹³⁰ Los Estados deben garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario.¹³¹

Asimismo, las privadas de libertad embarazadas o en periodo de lactancia materna recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales y no se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello, por tanto, en los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.¹³²

El Estado tiene un especial deber de garantizar que el acceso a la alimentación por parte de mujeres privadas de libertad en situación de embarazo, durante el parto, en el post parto, y durante la lactancia se ajuste a las necesidades de cada una de estas etapas y condiciones particulares.¹³³

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva.¹³⁴ Deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello.¹³⁵

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.¹³⁶

Condiciones reales sobre mujeres embarazadas

A partir de la información recibida por la Dirección General de Régimen Penitenciario¹³⁷, en los distintos recintos penitenciarios se informó que existen 5 mujeres embarazadas (2 en Oruro, 2 en Cochabamba y 1 en el Beni).

130 Regla 42 Reglas de Bangkok

131 CEDAW en el Artículo 12.

132 Regla 48 Inc. 1 Reglas de Bangkok.

133 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, párrafo 57

134 Principios y Buenas Prácticas X (Cuarto párrafo), y Reglas Bangkok, Regla 10.1.

135 Ibid., y Reglas Mandela, Regla 28.

136 Reglas Mandela, Regla 48.2.

137 Informe cite MG/DGRPN°3414/STRIA – 1517/2023.

**CUADRO 15:
MUJERES EMBARAZADAS EN CENTROS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL**

MUJERES EMBARAZADAS		
DEPARTAMENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
LA PAZ	0	0%
ORURO	2	40%
POTOSÍ	0	0%
CHUQUISACA	0	0%
COCHABAMBA	0	0%
TARIJA	1	20%
PANDO	0	0%
BENI	0	0%
SANTA CRUZ	2	40%
TOTAL NACIONAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia con base a datos a noviembre de 2023 de la Dirección de Régimen Penitenciario.

La Dirección General de Régimen Penitenciario informó¹³⁸ que da cumplimiento Ley N° 1152 (prestaciones de servicios de salud), sobre la atención integral en salud de carácter gratuito en el subsector público de salud, beneficiando a las mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestión hasta los seis (6) meses posteriores al parto y a mujeres respecto a atención de salud sexual y reproductiva. También informó que realiza el pago del BONO MADRE NIÑO – NIÑA “JUANA AZURDUY”, a mujeres no beneficiarias de la seguridad social de corto plazo, previa inscripción voluntaria y verificación de su documentación:

- a) Las mujeres en período de gestación y post-parto.
- b) Toda niña o niño menor a un año de edad en el momento de su inscripción, hasta que cumpla los dos años de edad.

El mismo es pagado de la siguiente manera: Mujeres gestantes y en periodo post natal:

- 1er control prenatal Bs 50.
- 2do control prenatal Bs 50.
- 3er control prenatal Bs 50.
- 4to control prenatal Bs. 50.

Parto institucional más control post-natal Bs. 120.- Niños y niñas menores de 2 años:

- 12 controles bimestrales integrales de salud.
- Haciendo un total de hasta Bs. 1.820.- (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS) en un período de 33 meses.

138 Nota remitida por DGRP/ASR/yRS/360/2024 para revisión de “Protocolo de atención integral para PPLs en situación de vulnerabilidad”

CUADRO 16:
MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD BENEFICIARIAS DEL BONO JUANA AZURDUY

MUJERES BENEFICIADAS DEL BONO JUANA AZURDUY			
DEPARTAMENTO	CENTRO PENITENCIARIO	TOTAL	%
COCHABAMBA	EL ABRA	0	0%
	SAN PEDRO	0	0%
	SAN ANTONIO	0	0%
	SAN SEBASTIAN MUJERES	6	7%
	SAN SEBASTIAN VARONES	0	0%
	ARANI	0	0%
	QUILLACOLLO	0	0%
LA PAZ	OBRAJES	10	12%
	MIRAFLORES	2	2%
	PATACAMAYA	0	0%
	SAN PEDRO	0	0%
	CHONCHOCORO	0	0%
	QALAUMA	0	0%
PANDO	VILLA BUSCH	1	1%
ORURO	SAN PEDRO	1	1%
	LA MERCED	7	8%
SANTA CRUZ	PALMASOLA	39	46%
	MONTERO	0	0%
	VALLE GRANDE	0	0%
	MONTERO CERPRON	0	0%
	PUERTO SUAREZ	0	0%
TARIJA	MORROS BLANCOS	3	4%
POTOSI	CANTUMARCA	5	6%
	UNCIA	3	4%
CHUQUISACA	SAN ROQUE	8	9%
	TARABUCO	0	0%
	PADILLA	0	0%
	CAMARGO	0	0%
	MONTEAGUDO	0	0%
BENI	RIBERALTA	0	0%
	MOCOVI	0	0%
	TRINIDAD	0	0%
	GUAYARAMERÍN	0	0%
TOTAL		85	100%
TOTAL DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD		5%	

Fuente: Elaboración propia con base a datos a noviembre de 2023 de la Dirección de Régimen Penitenciario.

Conforme al Decreto Supremo N° 2480 de 6 de agosto de 2015, se debe dotar del “Subsidio Universal Prenatal por la Vida” para mujeres gestantes que no están registradas en ningún Ente Gestor del Seguro Social de Corto Plazo, con la finalidad de mejorar la salud materna y reducir la mortalidad neonatal. El subsidio consiste en la entrega a la madre gestante beneficiaria de cuatro (4) paquetes de productos en especie equivalentes cada uno a un monto de Bs. 300.- (TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS). Los productos son establecidos por el Ministerio de Salud en reglamentación específica, priorizando alimentos locales de alto valor nutritivo que contribuyan aportando mejorar el estado nutricional de las madres gestantes. Las mujeres privadas de libertad entrevistadas refirieron recibir estos productos, mismos que son recogidos por sus familiares.¹³⁹

Se ha identificado que las mujeres embarazadas si reciben alimentación suplementaria gracias al subsidio, además de controles médicos y un apoyo económico a través del bono “Juana Azurduy”, sin embargo, persisten necesidades preocupantes: Ningún centro penitenciario cuenta con un profesional Gineco-Obstetra el cual pueda realizar el acompañamiento y/o la supervisión del niño, así como de la madre, y en caso de enfermedades son las mismas internas las que compran los medicamentos en caso de necesitarlos; tampoco existen ambientes especiales apropiados para mujeres que acaban de dar a luz, debiendo ellas volver a sus celdas después del parto lo cual representa no solo riesgos a la salud del recién nacido por las pésimas condiciones de las celdas, sino que las celdas no tienen baño y son cerradas por las noches, además de que son compartidas con otras internas lo que genera conflictos por el llanto de los bebés.

A nivel normativo, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece solamente en relación a las internas embarazadas la disposición del artículo 197 que señala que a las embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta noventa días después del alumbramiento, sin embargo, condiciona la aplicación de esta disposición a lo establecido por el artículo 167 de la misma Ley, que limita la salida prolongada solamente a las personas que se encuentran sentenciadas y clasificadas en el período de prueba, es decir, aquellas personas que ya están a punto de cumplir su condena y se están preparando para su libertad, lo cual por supuesto, no aplica para la mayoría de las mujeres y son normas que no tiene un enfoque de género ni considera el interés superior del niño.¹⁴⁰

Por otro lado, el artículo 91 inciso 2 de la misma Ley, se refiere a la obligación de Régimen Penitenciario de otorgar asistencia médica especializada, atendiendo las necesidades específicas de las mujeres. Asimismo, en cuanto a emergencia o tratamiento especializado sólo hace una referencia general sobre enfermedades que podrían ser graves, infecciosas o contagiosas.

139 Testimonios al 15% de la población total de mujeres en prisión recabados por el MNP Bolivia entre noviembre y diciembre de 2023 en visitas a 11 centros penitenciarios que albergan mujeres tanto en zonas urbanas como rurales.

140 Ley N° 2298 Ley DE 20 DICIEMBRE 2001 ARTICULO 197°. Las internas que se encuentren embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta noventa días después del alumbramiento. ARTICULO 167°. Los condenados clasificados en el período de prueba, podrán solicitar al Juez su salida prolongada, por el plazo máximo de quince días, cumpliendo los siguientes requisitos: 1. No estar condenado por delito que no permita indulto; 2. Haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la pena impuesta; 3. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y, 4. Ofrecer dos garantes de presentación. Las salidas prolongadas sólo podrán concederse una vez por año.

12. Niñas y niños acompañantes de sus madres privadas de libertad

Estándar internacional sobre niñas y niños acompañantes

En muchos países, las y los hijos dependientes pueden permanecer con sus madres hasta una cierta edad determinada por Ley, aunque varía la edad en la que tendrán que abandonar la prisión. La separación de las y los niños de la prisión, sin una evaluación adecuada de su interés superior y sin establecer opciones disponibles para que otra persona los cuide fuera de la cárcel, puede tener consecuencias graves, tanto para la madre como para el niño o la niña, causando un inmenso sufrimiento y preocupación en la madre, y probablemente a largo plazo daños emocionales, de desarrollo, y posiblemente físicos para el niño o la niña.

Las Reglas de Bangkok introdujeron normas internacionales en lo referente al proceso de toma de decisiones sobre el alejamiento de los niños y las niñas de las prisiones, en adición a las reglas referentes al tratamiento de estos en la cárcel. Las reglas requieren que antes de tomar las decisiones para sacarlos de la prisión, los casos sean evaluados de forma individual, teniendo siempre en cuenta el interés superior de las y los niños afectados y nunca sin haberse asegurado antes de que las necesidades de atención de las y los niños fuera de la prisión han sido cubiertas de forma satisfactoria.¹⁴¹

Cuando los niños y niñas puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para:

- Facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre.
- Proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial (de preferencia un pediatra) en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.¹⁴²

Se suministrarán a los bebés, los niños alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano. No se impedirá que las mujeres amamenten a sus hijos. Los Estados deben asegurar que los niños y niñas que viven en la cárcel con sus madres reciban una alimentación balanceada y nutritiva, que sea adecuada acorde a su edad y necesidades de desarrollo.¹⁴³ Se debe proveer el suministro gratuito de los implementos necesarios para que los niños puedan comer y beber y se puedan esterilizar los instrumentos utilizados por los recién nacidos.¹⁴⁴

Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos¹⁴⁵.

141 Reglas de Bangkok, Regla 52.

142 Reglas Mandela, Regla 29.1, leer en conjunto con la Regla Bangkok 9 y el Principio X (párrafos quinto y sexto).

143 ONU, Observación General N° 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), CRC/C/GC/15, 2013, párrafos 43 a 45.

144 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, párrafo 213.

145 *Ibid.* Regla 28.

De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con los niños¹⁴⁶. Los registros corporales no se emplearán con niños¹⁴⁷.

Condiciones reales sobre las niñas y niños acompañantes

Con relación al tema sobre los niños y niñas que acompañan a sus madres en los centros penitenciarios, la Ley 548, Código, Niño, niña y adolescente, en la Sección VII Derechos y Garantías de la niña, niño y adolescente con madre o padre privados de libertad, en su artículo 106, inciso c) refiere: En forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad podrá permanecer con su madre, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres. En espacios aledaños a los centros penitenciarios para mujeres se deberán habilitar centros de desarrollo infantil o guarderías.¹⁴⁸

A partir de los datos otorgados por la Dirección General de Régimen Penitenciario, un total de 142 privadas de libertad tienen a sus hijos que las acompañan en los centros penitenciarios del país. Y son 145 niñas y niños menores de 6 años (59 de 0 a 11 meses, 38 de 1 a 2 años y 48 de 3 a 6 años), los que se encuentran recluidas junto a sus progenitoras.¹⁴⁹ En ninguno de los centros visitados por el MNP, se ha encontrado algún niño o niña mayor de 6 años.

**CUADRO 17:
MADRES PPLs CON ACOMPAÑANTES (HIJOS MENORES DE 6 AÑOS)**

DEPARTAMENTO	RECINTO PENITENCIARIO	CANTIDAD	PORCENTAJE
LA PAZ	MIRAFLORES	3	2
	OBRAJES	21	15
COCHABAMBA	SAN SEBASTIAN	26	18
	SACABA	0	0
SANTA CRUZ	PALMASOLA PC-2	53	37
POTOSI	CANTUMARCA	6	4
	UYUNI	0	0
	UNICIA	3	2
ORURO	LA MERCED	18	13
PANDO	VILLA BUSCH PABELLON	3	2
CHUQUISACA	SAN ROQUE PABELLON	7	5
TARIJA	MORROS BLANCOS	2	1
TOTAL		142	100

Fuente: Elaboración propia con base a información de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

146 Ibid.

147 Reglas Mandela, Regla 60.2.

148 Ley 548 "Código Niño, niña y adolescente, 2014. Sección VII Derechos y Garantías de la niña, niño y adolescente con madre o padre privados de libertad, en su artículo 106, inciso c). Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/Ley_548-2014.pdf

149 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN*3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15/nov/2023.

Con relación a este punto, el Informe Defensorial: Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad del 2012 señalaba que: la Ley de Ejecución Penal y Supervisión permite que niños/as menores de 6 años vivan con sus padres y madres privados/as de libertad, disponiendo que los establecimientos penitenciarios cuenten con infraestructura para su albergue en el día (guarderías) y alimentación especial adecuada a su edad. De los datos obtenidos en los establecimientos penitenciarios, existen 252 niños, de ellos 160 son niños y niñas menores de 14 años y 92 son adolescentes¹⁵⁰. Al respecto podemos indicar que los datos indicaban que, en el año 2012, en las cárceles de nuestro país, existían niños y niñas mayores de 6 años e incluso adolescentes, actualmente, (eso lo consideramos como un logro) solo se permite el acompañamiento a las madres de sus hijos menores de 6 años, además, de haber reducido en más de un centenar la población de niños y niñas en cárceles desde la gestión 2012.

Con base a las entrevistas realizadas y por la información obtenida, el MNP ha podido establecer que: Las madres consideran que no están cubiertas las necesidades básicas de sus hijos dentro de los recintos, en lo referente a la salud física, es el mismo médico general de los Centros Penitenciarios el que atiende estas necesidades, si bien indicaron que realizan los controles y vacunas de sus hijos, no existe la atención especializada de un médico pediatra que atienda a estos niños y niñas, con relación a la atención en su salud mental y el desarrollo de estimulación temprana, tampoco es atendida por el profesional psicólogo (a) del recinto penitenciario.

Sobre la alimentación de los niños, en ningún penal con población femenina existe una alimentación diferenciada y tampoco existe un “pre diario” para estos niños que cubra esta necesidad, ni las Gobernaciones ni la administración penitenciaria asumen esta responsabilidad, por lo que son las propias madres quienes cocinan los alimentos para estos niños. En relación a su vestimenta, de igual manera, son las mismas madres las que cubren esa necesidad, en algunos casos son ellas las que tejen su atuendo o reciben algún tipo de donativo. Ya en el año 2018 a través del Informe Defensorial “Volcar la mirada hacia las cárceles: situación en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia”, ya habían recomendado a la Dirección General de Régimen Penitenciario, la necesidad de garantizar una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente para toda la población penitenciaria, además de diferenciada para niñas y niños; mujeres embarazadas; personas adultas mayores; e internos con prescripción médica. Además, dotar de alimentación a las niñas y niños que viven con sus padres en los centros penitenciarios del país, y destinar el desayuno escolar¹⁵¹. Lastimosamente, 5 años después, en la mayoría de los centros penitenciarios, el Estado aún no ha asumido su rol de brindar una alimentación diferenciada para los niños y niñas. Solo en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes se ha informado, que las mujeres privadas de libertad pueden escoger una dieta blanca o dieta corriente según sus necesidades y requerimientos, mismas que son preparadas por dos cocineras responsables privadas de libertad, sin embargo, esta alimentación es financiada con el mismo pre diario, por lo que los niños y niñas no cuentan con alimentación diferenciada y solo acceden a los alimentos que su madre elija según la dieta correspondiente.

150 Defensoría del Pueblo. Bolivia: Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad, 2012. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/mujeres-privadas-de-libertad.pdf>

151 Crf. Defensoría del Pueblo: “Volcar la mirada hacia las cárceles: situación en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia” 2018. Pág. 529 Accesible en: [file:///C:/Users/Servicio%20al%20Pueblo/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/QV7XO2C0/informe-defensorial-volcar-la-mirada-a-las-carceles-2018\[1\].pdf](file:///C:/Users/Servicio%20al%20Pueblo/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/QV7XO2C0/informe-defensorial-volcar-la-mirada-a-las-carceles-2018[1].pdf)

Este mismo informe, señalaba la necesidad de proveer de ambientes e instalaciones físicas a los centros penitenciarios donde se albergan mujeres, que respondan a las necesidades propias de este género, en especial celdas (espacios para albergar a niñas y niños), baños, duchas, lugares de esparcimiento (destinados a niñas y niños). De igual manera indicaban, la necesidad de implementar guarderías en los centros penitenciarios de mujeres y mixtos¹⁵².

Sobre la educación de los niños, a través de las observaciones in situ, se ha podido verificar que en los recintos penitenciarios de Palmasola y San Roque, existen guarderías, sin embargo, en el momento de las visitas (diciembre 2023) estas no se encontraban en funcionamiento debido a que concluyeron los contratos del personal o se encontraban de vacaciones. En el centro penitenciario de San Sebastián de Cochabamba, a partir de las entrevistas a madres que viven con sus hijos, los niños que se encuentran en etapa escolar (5 a 6 años) son llevados fuera del recinto por la ONG "Tía Dolly" para que realicen sus actividades escolares y de otorgarles alimentación, para posteriormente retornarlos al penal, alrededor de las 5 de la tarde, situación que también ayuda a que no sean afectados por el encierro en las cárceles junto con sus madres. De igual manera es importante mencionar que todas de las madres entrevistadas señalaron que duermen con sus hijos en las mismas camas, ninguna de ellas tiene una cuna para que su niño o niña pueda dormir con más comodidad.

Las madres de los niños a quienes se ha entrevistado, señalaron que sus hijos cuentan con sus certificados de nacimiento, sin embargo, la mayoría de ellos no recibe asistencia familiar por parte de sus progenitores, posiblemente ante la percepción (de las madres) de que aún tienen un vínculo afectivo con los padres, que en algunos casos también son privados de libertad. En las entrevistas se ha podido conocer que algunos de los padres visitan y salen a sus hijos fuera del penal, para interactuar y poder establecer vínculos afectivos y emocionales con ellos.

Ante las consultas, a estas madres sobre las necesidades más urgentes para la atención de sus hijos que también se encuentran privadas de libertad junto a ellas, por ejemplo, en el COF de Obrajes de La Paz señalaban estos aspectos puntuales: alimentos, vestimentas, material de aseo/espacio, pañales, ropa, implementos de aseo, alimentación/ lugar para los niños para que se puedan resguardar, capacitaciones a las madres. De igual manera, en el penal de Palmasola las internas indicaban: alimentación, salud, alimentación, pañales, limpieza, alimentación, salud, leche, pañal, trabajo para mí, alimentación y visita de los padres que están en varones, observándose claramente la necesidad de alimentos y pañales.

Finalmente, habiendo consultado a las privadas de libertad, sobre la presencia de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia con la intención de conocer las necesidades psico-socio-jurídicas de los niños y niñas, las internas entrevistadas por el MNP de los recintos penitenciarios de Miraflores, San Sebastián, Morros Blancos, Trinidad, Riberalta, CERPROM, Bermejo y Guayaramerín, mencionaron que personal de esa institución no se presentó en dichos recintos, solo en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, San Roque y Palmasola, indicaron la presencia de la Defensoría del niño, para conocer la situación jurídica de los infantes. Al

152 Crf. Defensoría del Pueblo: "Volcar la Mirada a las cárceles: situación en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia" 2018. Pág. 527. Accesible en: file:///C:/Users/Servicio%20al%20Pueblo/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/QV7XO2C0/informe-defensorial-volcar-la-mirada-a-las-carceles-2018[1].pdf

respecto, se mencionó: *“Yo vivo con mi hijo desde que ha nacido, ya tiene 6 meses, pero nunca han venido aquí las Defensorías de la niñez, mejor que no han venido, porque talvez me van hacer problemas de mi hijito, tampoco han venido a visitar a los niños ninguna otra institución”* (Testimonio de PPL)¹⁵³.

13. Mujeres privadas de libertad adultas mayores

Estándar internacional sobre población adulta mayor

Las Reglas de Mandela se basan en el principio de no discriminación. Exigen que las personas encarceladas sean ‘tratadas con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes como seres humanos y que las administraciones penitenciarias tengan en cuenta las necesidades individuales de las personas, en particular las “categorías más vulnerables en los centros penitenciarios”.¹⁵⁴

Los Estados partes deben adoptar una política integral de atención de la salud orientada a proteger las necesidades de salud de las mujeres de adultas mayores. Esta política debe asegurar una atención de la salud asequible y accesible a todas las mujeres adultas mayores mediante, cuando proceda, la eliminación de las cuotas de usuario, la capacitación de trabajadores del sector de la salud en enfermedades geriátricas, el suministro de medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas y no transmisibles relacionadas con el envejecimiento, la atención médica y social a largo plazo, incluida la atención que permite llevar una vida independiente, y cuidados paliativos.¹⁵⁵

Las personas Adultas Mayores se encuentran según parámetros específicos con enfoque de género, generacional y de grupos en situación de discriminación en grupos en situación de discriminación, en este entendido, se debe adoptar medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas pertenecientes a estos grupos. Es responsabilidad del Estado proveer a las personas mayores privadas de libertad programas que incluyan actividades físicas, deporte y ejercicio al aire libre, condiciones adecuadas para su recreación y descanso, y un acompañamiento médico constante, de acuerdo a sus necesidades particulares.¹⁵⁶

Condiciones reales sobre población adulta mayor

A partir de los datos proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario¹⁵⁷, se conoce que son 60 adultas mayores se encuentran privadas de libertad en los diferentes recintos penitenciarios de nuestro país, siendo el departamento de La Paz la que presenta la mayor cantidad de internas con estas características (24) seguido de la ciudad de Cochabamba con 12 y con 11 el departamento de Santa Cruz.

153 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres, el 8 de noviembre de 2023.

154 Reglas Nelson Mandela de la ONU, Regla 2.1.

155 Cfr. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación general N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/ie-older-persons/international-standards-and-principles>

156 Cfr. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, párrafo 366.

157 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15/nov/2023.

**CUADRO 18:
PRIVADAS DE LIBERTAD ADULTAS MAYORES POR EDAD Y DEPARTAMENTO.**

Departamento	60 a 65 años	65 a 70 años	71 a 75 años	Más de 76 años	total	Porcentaje
La Paz	16	5	2	0	23	43 %
Beni	0	0	0	0	0	0 %
Chuquisaca	2	0	0	0	2	3.7 %
Potosí	1	0	0	0	1	1.8 %
Oruro	14	2	0	0	16	30.1 %
Cochabamba	0	2	3	0	5	9.4 %
Santa Cruz	3	1	0	1	5	9.4 %
Pando	1	0	0	0	1	1.8 %
Tarija	0	0	0	0	0	0 %
TOTAL	37	10	5	1	53	100%

Fuente: Elaboración propia con base a datos a noviembre de 2023 de la Dirección de Régimen

Solo en el centro penitenciario de CERPROM ubicado en Montero, existe un pabellón apartado para las privadas de libertad adultas mayores. Finalmente, mencionan que sí son discriminadas o no son tomadas en cuenta por sus compañeras para muchas actividades debido a su edad. Según testimonio de una privada de libertad adulta mayor no pudo acceder a un trabajo al interior: *“soy muy mayor me han dicho”*.¹⁵⁸

En la entrevista a alguna de estas personas se ha podido establecer que en ningún centro penitenciario reciben atención especializada, por ejemplo en el centro penitenciario de mujeres según testimonio cuando es llevada una privada de libertad adulta mayor a un centro médico por una emergencia es atendida por el médico general o la enfermera y no así por un especialista geriatra: *“Solamente me reviso la enfermera en el centro de salud”*.¹⁵⁹ Por parte de un médico geriatra y si en algún momento se llegan a enfermar, pese a que debería existir una evaluación geronto-geriátrica integral a la población adulta mayor privada de libertad, que consiste en un abordaje preliminar al ingreso de las personas adultas mayores y una evaluación semestral durante la permanencia en el establecimiento penitenciario, que debe estar en un file que aborde las distintas áreas interdisciplinarias de las áreas médica, psicológica y de Trabajo social, las Privadas de Libertad mencionaron que ellas mismas compran sus medicamentos o son proporcionados por algún familiar cuando las visitan. Agregan que sí les dotan el Complemento Nutricional para el adulto y la adulta mayor “Carmelo” pero que no es de manera regular, dicho suplemento según normativa ser comprado y distribuido por el Primer Nivel de los Establecimientos de Salud Públicos en el marco del SUS por el Municipio, mismo que se retrasaría por falta de recursos, a las privadas de libertad que se encuentran en algún seguro, el mismo es el encargado de distribuir el suplemento. Por otro lado, reciben su renta dignidad, la que se realiza mediante una Entidad Financiera (Banco Unión), o mediante la Gestora Pública de la Seguridad de la Social a Largo Plazo, y finalmente el Pago de Jubilación, se realiza mediante la Gestora Pública de la Seguridad de la Social a Largo Plazo.

158 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres, el 1 de noviembre de 2023

159 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres, el 12 de diciembre de 2023.

**CUADRO 19:
BENEFICIOS QUE RECIBEN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (HOMBRES Y MUJERES)**

BENEFICIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES						
TOTAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES A NIVEL NACIONAL	DEPARTAMENTO	JUBILACIÓN	CANASTA FAMILIAR	RENTA DIGNIDAD	BONO DICAPACIDAD	SUPLEMENTO NUTRICIONAL CARMELO
799 PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD ADULTAS MAYORES	LA PAZ	30	0	148	0	88
	BENI	0	34	34	0	0
	CHUQUISACA	2	0	46	3	47
	POTOSÍ	4	0	51	7	11
	ORURO	13	0	42	3	42
	COCHABAMBA	10	0	124	1	69
	SANTACRUZ	1	0	165	0	0
	TARIJA	0	0	0	0	0
	PANDO	0	0	17	0	0
TOTAL		59	34	627	14	257
		7%	4%	78%	2%	32%

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario, a noviembre de 2023

14. Mujeres privadas de libertad con discapacidad

Estándar internacional sobre personas con discapacidad

No deberán permanecer en prisión las personas a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión.¹⁶⁰

Otras personas con discapacidades o enfermedades mentales podrán recibir tratamiento en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes.¹⁶¹

El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todas las demás personas que lo necesiten.¹⁶²

Se deben adoptar disposiciones para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación¹⁶³

Condiciones reales sobre personas con discapacidad:

Según información de la Dirección General de Régimen penitenciario, respecto a las privadas de libertad con discapacidad, mencionan que existen dos internas con discapacidad física, una en el centro de orientación femenina de Obrajes y otra en el Centro Penitenciario de la Merced de la ciudad de

160 Regla 109.1, Reglas Mandela

161 Regla 109.2, Reglas Mandela

162 Regla 109.3, Reglas Mandela

163 Regla 110, Reglas Mandela

Oruro. Adicionalmente, indican que existe una privada de libertad con discapacidad visual en el recinto de Morros Blancos de la ciudad de Tarija.¹⁶⁴

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la discapacidad psicosocial como los factores sociales negativos (como el estigma, la discriminación, la exclusión e, incluso, violaciones de los derechos humanos) sufridos por personas con diagnóstico de trastorno mental.¹⁶⁵ Para que se determine una situación de discapacidad psicosocial, el sujeto debe ser previamente diagnosticado por un profesional de la salud con trastornos como la depresión mayor, el trastorno bipolar, la ansiedad generalizada y la esquizofrenia.

A nivel nacional existe un total de 61 mujeres privadas de libertad, como se detalla en el siguiente cuadro:¹⁶⁶

**CUADRO 20:
DISCAPACIDAD MUJERES.**

TIPO DE TRANSTORNO	FEMENINO
Esquizofrenia y otros trastornos Psicóticos	8
Trastorno del Estado de ánimo	17
Trastorno del Desarrollo	2
Trastorno de Ansiedad	16
Trastorno de Personalidad	1
Trastorno por consumo	4
Por confirmar Diagnóstico	13
TOTAL	61

Fuente: Elaboración propia con base a datos a noviembre de 2023 de la Dirección de Régimen Penitenciario

El estado de reclusión genera nuevos problemas de salud mental o exacerba los ya existentes, especialmente en aquellas prisiones donde las necesidades específicas de género de las mujeres no se cumplen y se interrumpen los vínculos con sus familiares. Además, es frecuente que a las mujeres con discapacidad mental se las aloje en un nivel de seguridad más alto de lo necesario, ya que sus necesidades pueden ser consideradas como de riesgo, lo que puede ser muy perjudicial para su bienestar mental, llegando a empeorar su condición. Las mujeres con discapacidades mentales son altamente vulnerables a los abusos, ya que no pueden tener la estructura psicológica necesaria para protegerse o defenderse por ellas mismas, y existe la probabilidad de que no puedan ser capaces de determinar cuando son violados ciertos límites, y sus quejas no se creen o no se toman en serio.

164 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN*3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15/nov/2023.

165 https://fundacionadecco.org/salud_mental/

166 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN*3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15/nov/2023.

Las cifras de discapacidad de las privadas de libertad aumentan considerablemente cuando se refieren a discapacidad psico - social (trastornos mentales). Según los datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario¹⁶⁷ sobre esta población mencionan que existe un total de 61 privadas de libertad con trastornos mentales, habiendo la mayor cantidad en la ciudad de La Paz con 32 internas (más del 50%).

Los diagnósticos más comunes que presentan estas internas son de cuadros profundos como Esquizofrenia y otros con Depresión grave y Ansiedad. Con relación a las privadas de libertad con Esquizofrenia, personal de salud del recinto de San Sebastián informó que las principales dificultades radican en la ausencia de un profesional en Psiquiatría que pueda atender a estas internas, por lo que se realiza la atención ambulatoria y salidas por orden judicial, la cual debido a la carga procesal de estos juzgados y la falta de personal policial (custodios) hacen difícil realizar esta tarea, además, que esta atención psiquiátrica no es gratuita, por lo que se tiene que obtener recursos para la atención y para la compra de los medicamentos.

En entrevista con otra privada de libertad del recinto penitenciario de mujeres la cual fue diagnosticada con depresión grave, si bien manifestó que no existe un psiquiatra que visite eventualmente el recinto penitenciario, mencionó que no tiene dificultades para asistir a sus citas una vez al mes de manera ambulatoria, sin embargo, es ella misma la que tiene que comprar sus medicamentos (antidepresivos). Además, indica que debido a su enfermedad mental es discriminada y agredida verbalmente por sus compañeras: *“En algunos momentos de por si me siento triste, yo voy al psiquiatra una vez al mes, el psiquiatra me da pastillas para que no me sienta mal porque de por si empiezo a llorar, por eso, algunas compañeras me tratan mal y me dicen loca, toma tus pastillas”*.¹⁶⁸ La principal solicitud es de recibir terapia psicológica para un mejor manejo de su depresión.

15. Mujeres privadas de libertad LGBTIQ+

Estándar internacional sobre población LGBTIQ+

Los Principios de Yogyakarta proveen reconocida interpretación sobre cómo el derecho internacional de los derechos humanos aplica a asuntos de orientación sexual e identidad de género. Estos fueron revisados en 2017 para considerar desarrollos en el derecho internacional de los derechos humanos y la comprensión emergente de las violaciones a los derechos humanos que afectan a las personas de orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como aquellas motivadas por la expresión de género y las características sexuales. Este conjunto complementario de Principios Adicionales y Obligaciones del Estado resultante es conocido como los “Principios Yogyakarta más 10”.¹⁶⁹

167 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15/nov/2023.

168 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres, el 24 de noviembre de 2023

169 Hacia la efectiva protección de las personas LGTBI privadas de libertad: Guía de Monitoreo APT, Disponible en: file:///C:/Users/Servicio%20al%20Pueblo/Documents/INSTRUMENTOS%20DE%20VISITA/CENTROS%20PENITENCIARIOS/LGTBTIHIJK%20APT.pdf

Debido a que muchos de los Principios son relevantes para las personas LGBTI privadas de su libertad, y porque su formulación está inequívocamente basada y condensa las obligaciones del Estado provenientes del derecho internacional de los derechos humanos – tales como el derecho a ser libre de detenciones arbitrarias (Principio 7), el derecho a un trato humano durante la detención (Principio 9), y el derecho a ser libre de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principio 10) – ellos sirven como puntos centrales de referencia. Como los Principios de Yogyakarta no incluyen un conjunto de estándares nuevos, sino más bien recopilan y ofrecen aclaraciones sobre las obligaciones legales ya existentes, podría ser acertado para los órganos de monitoreo en algunos casos – y en particular al elaborar recomendaciones dirigidas a las autoridades – que hagan referencia a las fuentes originales del derecho, en lugar de o en adición a los Principios de Yogyakarta.¹⁷⁰

Condiciones reales sobre población LGTBIQ+

Con relación a este grupo vulnerable la Dirección General de Régimen Penitenciario¹⁷¹ indica que existe un total de 47 privadas de libertad que pertenecen a este colectivo, siendo que en el departamento de Santa Cruz tiene la mayor cantidad con 28 internas y con 10 reclusas en el departamento de La Paz.

**CUADRO 21:
CANTIDAD Y PORCENTAJE DE PPLs LGTBIQ+**

DEPARTAMENTO	LGTBIQ+	PORCENTAJE
SANTA CRUZ	28	60%
LA PAZ	10	21%
COCHABAMBA	3	6%
TARIJA	4	9%
BENI	0	0%
ORURO	0	0%
POTOSI	0	0%
CHUQUISACA	1	2%
PANDO	1	2%
TOTAL	47	100%

Fuente: Elaboración propia con base a datos a noviembre de 2023 de la Dirección de Régimen Penitenciario

En el contacto que se tuvo con unas 9 privadas de libertad pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+ a través de las entrevistas en los 11 centros visitados, se ha podido conocer que se identifican como lesbianas, las entrevistadas indicaron que manifiestan su identidad sexual de manera abierta, sin embargo también informaron que existen otras compañeras que no demuestran abiertamente su identidad sexual debido a las represalias y/o discriminación de las cuales pueden ser objeto por parte de las mismas internas y también por el personal policial. Finalmente, mencionaron que en algunas ocasiones se sienten discriminadas por sus propias compañeras, por ser de este

170 Principios de Yogyakarta 7,9 y 10

171 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN*3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15/nov/2023.

colectivo, evidenciando que desde el 2012 a las privadas de libertad se les niega el derecho a recibir visitas íntimas de sus compañeras¹⁷². La discriminación queda más clara si se tiene en cuenta que, lejos de lo que ocurre con las mujeres, en algunas cárceles bolivianas de hombres se permite el ingreso de trabajadoras sexuales, sin control sanitario alguno como un ejemplo.

En un centro penitenciario del oriente, se pudo entrevistar a una mujer Trans, quien manifestó: *“Soy portadora de VIH, trabajo al interior del penal realizando maquillajes, arreglos de uñas y cortes; me siento discriminada por mi condición por las y los compañeros, además no puedo realizar otros tipos de trabajo”*.¹⁷³

16. Mujeres privadas de libertad indígenas

Estándar internacional sobre población de naciones y pueblos indígenas originarias campesinas

Las Reglas de Bangkok señalan: Las autoridades penitenciarias reconocerán que las reclusas de diversas tradiciones religiosas y culturales tienen distintas necesidades y pueden afrontar múltiples formas de discriminación que les impidan el acceso a programas y servicios que tengan en cuenta su género y cultura. Por ello, deberán prever programas y servicios amplios en que se atiendan esas necesidades, en consulta con las propias reclusas y con los grupos correspondientes¹⁷⁴.

Se examinarán los servicios de atención anteriores y posteriores a la puesta en libertad, a fin de asegurar que resulten apropiados y accesibles para las reclusas indígenas y las pertenecientes a determinados grupos étnicos y raciales, en consulta con los grupos correspondientes¹⁷⁵.

Condiciones reales sobre población de Naciones, pueblos indígenas originarias campesinas

Los datos que nos proporciona la Dirección General de Régimen Penitenciario¹⁷⁶, son confusos por el hecho que, por ejemplo: en el departamento de Cochabamba señalan que existen 305 mujeres Quechua y 138 de la nación Aymara, sin embargo, las privadas de libertad de San Sebastián no sobrepasan las 300 internas, por otro lado, consideramos que los datos intentan reflejar que estas privadas de libertad conocen y hablan las lenguas aymara y quechua.

172 Defensoría del Pueblo. Bolivia. Situación de los derechos de Mujeres Privadas de Libertad. 2013 Pág. 43. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/mujeres-privadas-de-libertad.pdf>

173 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres, el 14 de noviembre de 2023

174 Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok). Regla 54

175 *Ibid.* Regla 55

176 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpías Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15/nov/2023.

**CUADRO 21:
MUJERES DE POBLACIONES DE NACIONES, PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS PRIVADAS DE LIBERTAD A NIVEL NACIONAL**

DEPARTAMENTO	CENTRO PENITENCIARIO	ETNIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
LA PAZ	OBRAJES	QUECHUA	1	0%
	MIRAFLORES	CHIMAN	1	0%
COCHABAMBA	SAN SEBASTIAN MUJERES	QUECHUA	305	55%
		AYMARA	138	25%
POTOSI	CANTUMARCA	QUECHUA	94	17%
TARIJA	VILLA MONTES	WENHAYEK	1	0%
ORURO	LA MERCED	AYMARA	7	1%
		QUECHUA	3	1%
OTROS			6	1%
TOTAL			556	100%

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario a noviembre de 2023.

En las visitas y las entrevistas realizadas se identificaron a privadas de libertad que se identificaron a poblaciones o naciones indígenas originarias campesinas, como ser: chiman, quechuas de la comunidad de Qhara Qhara y otras que se identifican como guaraníes. La mayoría indicaron que su comunidad no se encuentra dentro de municipio, pero sí dentro del mismo departamento, por lo que también mencionaron que reciben visitas de sus familiares. La mayoría de las personas entrevistadas por el MNP, indicaron que su comunidad no se encuentra dentro de municipio (Centros penitenciarios de Miraflores, Morros Blancos, San Roque, Palmasola, CERPROM y Bermejo), de igual manera las mismas entrevistadas, mencionaron que el Centro penitenciario no se encuentra en dentro del departamento, exceptuando una privada de libertad del centro penitenciario de Palmasola y dos del centro penitenciario de San Roque. Finalmente, pese a esas dificultades geográficas, las internas entrevistadas, informaron que reciben visitas de sus esposos, hijos y otros familiares, solo, las privadas de libertad del centro penitenciario de Miraflores y de Bermejo, indicaron que no reciben visitas. Un caso que llamó la atención es de una privada de libertad, trasladada de una comunidad Indígena Originaria Campesina CHIMAN, donde se tuvo que recurrir a un traductor para poderla entrevistar y donde se comprobó su situación familiar de no recibir visitas.¹⁷⁷

También mencionaron que les dejan realizar sus actividades propias de su comunidad, garantizándoles que la persona privada de libertad pueda continuar ejerciendo sus costumbres, rituales y religión y poder vestir con indumentaria tradicional si así lo requiriera.

177 Caso aperturado en la Defensoría del Pueblo DDD La Paz (10483/2022- según Sistema de Servicio al Pueblo-SSP)

Finalmente, agregaron que son discriminadas por su origen indígenas, tratándolas de “indias”: *“Yo hablo quechua porque en mi familia todos hablaban así, y también castellano, al venir a trabajar aquí con una señora, pero a veces no hablo bien, de eso algunas de aquí, se hacen la burla y me dicen que no se hablar, por eso me dicen india y tal vez sea por lo que también me visto así”*.¹⁷⁸

**CUADRO 22:
TOTAL, DE POBLACIÓN INDÍGENA ORIGINARIA PRIVADA DE LIBERTAD A NIVEL NACIONAL**

POBLACIÓN ORIGINARIA											
A NIVEL	ETNIA							TOTAL		TOTAL	%
		18 a 28		29 a 59		60 y mas		HOMBRE	MUJER		
		H	M	H	M	H	M				
NACIONAL	CHIMANES	4	1	0	0	0	0	4	1	5	1%
	AYMARA	110	2	234	2	60	0	404	4	408	70%
	QUECHUA	40	0	47	1	19	0	106	1	107	18%
	TSINAME	2	1	4	0	0	0	6	1	7	1%
	CIRABO	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0%
	GUARANI	0	0	0	1	0	1	0	2	2	0%
	OTROS	30	0	20	0	2	0	52	0	52	9%
TOTALES		186	4	306	4	81	1	573	9	582	100%
		190		310		82		582			
		33%		53%		14%		100%			

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario a noviembre de 2023

17. Mujeres privadas de libertad extranjeras

Cuando existan acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, se estudiará la posibilidad de trasladar lo antes posible a las reclusas extranjeras no residentes a su país de origen, en particular si tienen hijos en él, y cuando ellas lo soliciten o consientan informada mente en ello.¹⁷⁹

Las personas de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares del Estado del que sean nacionales. Las personas que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como las personas refugiadas y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de proteger a las personas en su situación.¹⁸⁰

178 Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de mujeres, el 24 de noviembre de 2023.

179 Reglas Nelson Mandela de la ONU. Regla 53 1.

180 Reglas Mandela, Regla 62.

Condiciones reales sobre población de extranjeras

Las personas extranjeras se hallan también en desventaja respecto de las personas nacionales en la misma condición, generalmente debido a que no conocen nuestras Leyes y algunas veces ni saben nuestro idioma, lo que también son factores que limitan el ejercicio de sus derechos.

Las Reglas Mínimas de tratamiento de Reclusos señala que los privados de libertad extranjeros son un grupo vulnerable porque no tienen acceso a sus familiares ni a una red de apoyo, como los otros privados de libertad y esta situación se acentúa más cuando no hablan el mismo idioma del lugar donde se encuentran. Partiendo de esta realidad, se debe destacar, además, otros aspectos de mayor vulnerabilidad, como ser su situación migratoria, desconocimiento de la lógica cultural en que la población se mueve dentro los recintos. Si esto es violento para mujeres de otras zonas geográficas dentro el mismo país, se agudiza con las extranjeras que provienen de otras culturas. Sus consulados son lo más cercano que tienen para identificarse, pero esto se complica cuando esta instancia no existe en el país o no se involucra en hacer seguimiento al caso. Los costos de comunicación con algún pariente del exterior son más altos que las llamadas al interior del país y si tienen hijos/as la situación se agrava, sea que estén en Bolivia o en su país de origen.

La información que nos proporciona la Dirección General de Régimen Penitenciario¹⁸¹, nos señala que la mayor cantidad de extranjeras se encuentran en los recintos penitenciarios de Santa Cruz con 42 internas, seguidos por los penales de la ciudad de La Paz con 21 reclusas, siendo estas las más representativas de un total de 86 internas de otras nacionalidades. De este total de personas privadas de libertad el 59% corresponden a delitos relacionados con la Ley 1008 (tráfico, transporte o suministros de sustancias controladas) es decir, delitos no violentos.

181 Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpías Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15/nov/2023.

CUADRO 23:
CANTIDAD, PORCENTAJE Y PROCEDENCIA DE PPLS EXTRANJERAS

NACIONALIDAD	TOTAL	PORCENTAJE
PERÚ	17	19,77%
BRASÍL	17	19,77%
COLOMBIA	18	20,93%
VENEZUELA	5	5,81%
ARGENTINA	7	8,14%
CHILE	3	3,49%
PARAGUAY	9	10,47%
ECUADOR	3	3,49%
MEXÍCO	1	1,16%
CHINA	1	1,16%
ESPAÑA	1	1,16%
PAKISTAN	1	1,16%
PORTUGAL	1	1,16%
ALEMANIA	2	2,33%
TOTAL	86	100

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario, a noviembre de 2023

Pese a que las personas privadas de libertad de nacionalidad extranjera, tienen el derecho a comunicarse con su respectiva representación diplomática o consular, debiendo informarse sin demora a las personas privadas de libertad extranjeras de su derecho a solicitar comunicación con las autoridades consulares de su país, y proporcionarle toda otra información pertinente relativa a su condición, no se lo realiza. Se evidenció que debido a que sus familiares se encuentran en su país, la mayoría de las internas no recibe ningún tipo de visitas, pese a ello, tienen contacto semanal con sus familiares vía teléfono celular y video llamada.

De las entrevistas realizadas por el MNP a las internas con las características de extranjeras, mencionaron que no tuvieron contacto con su embajada o autoridad consular (San Sebastián Mujeres, Bermejo y Guayaramerín), solo una interna del penal de Palmasola indicó que tuvo contacto vía telefónica con su embajada, pero no le otorgó ningún tipo de ayuda.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Conclusiones

VI. Conclusiones

1. Existe un crecimiento poblacional considerable de mujeres en los 21 centros penitenciarios de Bolivia que alberga a esta población, donde el 53,54% de privadas de libertad son por delitos de sustancias controladas (Ley 1008), delitos no violentos y además 64.40% son mujeres privadas de libertad preventivas; evidenciando el incumplimiento del Estado en la adopción de acciones para prevenir este tipo de delitos, y una administración de justicia y penitenciaria que no aplica el enfoque de género, enfoque diferenciado y el interés superior del niño, poblaciones que se encuentra bajo factores de vulnerabilidad agravada.
 - a. La población total de personas privadas de libertad a junio de 2024 ascendía a un total de 30978 personas privadas a nivel nacional, de las cuales 2150 son mujeres que representan el 6,9% de la población privada de libertad en centros penitenciarios de Bolivia. En noviembre de 2023 la población total de mujeres privadas de libertad llegaba a 1871, lo que significa que en apenas 7 meses la población carcelaria femenina total subió un 12,5% y en los departamentos de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba subió en un 13,38%. El 2023 el 64.40% de las mujeres privadas de libertad no tienen condena y se encontraban en detención preventiva y a junio de 2024 esa cifra subió a 65%.
 - b. Los delitos más recurrentes por los cuales las mujeres están privadas de libertad son los relacionados a sustancias controladas (41,26%) y delitos no violentos (12,28%). Muy por debajo le siguen el delito de asesinato con 7,59% y con 4,12% el delito de homicidio.
 - c. El 55,39% de las mujeres privadas de libertad son además mujeres embarazadas (5 mujeres), madres con niñas y niños menores de 6 años (145 madres) que viven junto a sus madres en los centros penitenciarios, mujeres con discapacidad física y mental (62 mujeres), adultas mayores (60 mujeres), LGBTQ+ (47 mujeres), mujeres indígenas (556 mujeres) y afrobolivianas (15 mujeres), extranjeras (86 mujeres), mujeres con VIH (46 mujeres) y enfermedades de transmisión sexual (10 mujeres), drogodependientes (42 mujeres), cuyas necesidades no son atendidas por el Estado conforme al enfoque diferenciado establecido en los estándares internacionales, lo cual implica afectaciones que generan un impacto desproporcionado en su vida en privación de libertad, que además de que impiden el goce de derechos humanos, puede colocar a esas poblaciones vulnerables en una situación que ponga en riesgo su integridad personal e incluso su vida. Asimismo, se ha evidenciado que la recopilación de datos en los registros de régimen penitenciaria se la realiza sin considerar el enfoque diferenciado por lo que la categorización de los grupos vulnerables es inexacta y los registros son incompletos, lo que genera que los problemas y necesidades de estos grupos sean invisibilizados, y no se cuente con estadística oficial completa.

- d. El 41,26% de las mujeres en centros penitenciarios de Bolivia se encuentran privadas de libertad por delitos contemplados en la Ley N° 1008 de 19 de Julio de 1988, Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, que establece delitos desproporcionados respecto al acto realizado. El problema de los delitos por sustancias controladas se ha mantenido por más de una década, el 2010 el porcentaje de mujeres privadas de libertad por estos delitos llegaba al 56%, el 2018 la cifra llegaba al 31,62% y el 2023 el porcentaje de mujeres privadas de libertad por delitos contemplados en la Ley 1008 volvió a subir a 41,26%. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo develó un vacío legal en el artículo 49 de la Ley 1008 existiendo la necesidad de establecer una definición clara de la cantidad máxima que se puede poseer legalmente para consumo personal para evitar la arbitrariedad de las autoridades, asimismo se requieren otras precisiones en la citada Ley para evitar arbitrariedades, debiéndose garantizar en todo momento el debido proceso.¹⁸²
 - e. El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género del Tribunal Supremo de Justicia aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 126/2016 de 22 de noviembre de 2016, no está en armonía con los lineamientos de la Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022, debiendo actualizarse en lo que respecta a la aplicación del principio del interés superior del niño, si serán o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten, incluyendo las que no se refieren directamente a los niños pero los afectan indirectamente, la resolución que establece la detención preventiva o algún tipo de restricción de la libertad de las mujeres embarazadas, madres con niños lactantes y niñas y niños bajo su guarda o custodia, afecta el entorno familiar y modo de vida de las niñas y niños, dado que son la población con vulneración agravada.
2. *El Estado ha omitido la obligación de dotar infraestructura y condiciones carcelarias acordes a las necesidades de las mujeres privadas de libertad de Bolivia. En más de dos décadas el Estado no ha incrementado sus centros penitenciarios exclusivos para mujeres, y en los centros penitenciarios mixtos la infraestructura no es adecuada para sus necesidades y la de sus hijas e hijos menores de 6 años que viven con sus madres en los centros penitenciarios.*
- a. De los 21 centros penitenciarios con población femenina, 17 son secciones que se encuentran dentro de complejos penitenciarios para varones, y 4 tienen infraestructura exclusiva para mujeres, de éstos últimos, 2 se encuentran en el municipio de La Paz (Centros Penitenciarios de Miraflores y Obrajes), 1 en el municipio de Cochabamba (Centro Penitenciario San Sebastián Mujeres) y 1 en el municipio de Trinidad (Centro Penitenciario de Mujeres de Trinidad). Por lo que no en todos los centros penitenciarios mixtos existe separación de la población de mujeres y varones, lo cual constituye un riesgo a la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres y sus niñas y niños acompañantes.
 - b. Solamente 12 centros penitenciarios albergan mujeres embarazadas y con niñas y niños acompañantes, y ninguno de ellos tienen destinados ambientes separados y adecuados para su permanencia. Las mujeres que dan a luz, una vez obtenida el alta médica deben retornar

182 Defensor del pueblo devela vacíos en el art. 49 de la Ley 1008 tras caso de ciudadanas uruguayas procesadas por tenencia de sustancias controladas, 12 de julio de 2024. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensor-del-pueblo-devela-vacios-en-el-art-49-de-la-Ley-1008-tras-caso-de-ciudadanas-uruguayas-procesadas-por-tenencia-de-sustancias-controladas>

a las condiciones precarias de sus celdas junto a su bebé recién nacido, con el agravante de que las celdas no tienen baño y son cerradas por las noches. Adicionalmente, se generan conflictos con las compañeras de celda por los cambios que implica un niño recién nacido, por ejemplo, llanto por las noches.

3. *El Estado ha incumplido con la obligación de garantizar una alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y diferenciada para las mujeres privadas de libertad y sus niñas y niños acompañantes.*

- a. Se ve con preocupación que los prediarios no son suficientes para garantizar una alimentación adecuada, siendo que el monto equivale a Bs. 248 al mes, pago que es realizado por los Gobiernos Autónomos Departamentales, que en algunos casos tienen un retraso de hasta cuatro meses; asimismo, las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario no gestionan oportunamente dichos pagos, lo que ha dado paso a situaciones irregulares, incluyendo la “venta de prediarios”.
- b. Ninguna de las 145 niñas y niños que viven en centros penitenciarios con sus madres reciben alimentación diferenciada por parte del Estado, lo cual implica una vulneración a todos los estándares internacionales de derechos humanos de niñas y niños acompañantes al no recibir lo más básico para subsistir.
- c. Se ha evidenciado dos modalidades de administración del prediario: 1. Olla común a cargo de una o un grupo de internas, y; 2. Administración individual, sin embargo, en ninguno de los centros penitenciarios el Estado garantiza el valor nutricional los alimentos ya que son las propias internas las únicas que se encargan de cocinar sus alimentos.

4. *Existe debilidades en el Estado para garantizar una atención en salud integral, especializada y preventiva en los centros penitenciarios.*

- a. El 63% de las mujeres privadas de libertad no tuvo un examen médico al ingreso al centro penitenciario, ni físico ni mental.
- b. Los profesionales médicos y psicólogos (42 y 17 respectivamente) que atienden a esta población, también prestan atención al sector de varones de otros centros penitenciarios del interior del departamento, y a su vez son responsables del área de estudios.
- c. No existe atención por especialidades, como ser ginecología, pediatría, obstetricia, psiquiatría y geriatría, que atienda las necesidades específicas de las mujeres y de sus niñas y niños acompañantes.
- d. A nivel nacional existen 160 mujeres privadas de libertad con enfermedades crónicas, 46 con VIH-SIDA y 4 con Tuberculosis, estas y otras enfermedades agudas y crónicas necesitan la dotación de medicamentos de manera constante, y el seguimiento continuo para que estén estables, lo que no se cumple a cabalidad.

5. *El Estado ha incumplido su obligación de generar una oferta laboral y educativa acorde a las necesidades de subsistencia de las mujeres privadas de libertad.*
- Las actividades laborales se limitan a lavandería, limpieza y venta de productos, con ingresos mensuales que oscilan entre Bs. 50 y Bs. 200 por mes.
 - Según datos proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario, de las 1871 mujeres privadas de libertad en todo el país, 830 están trabajando, lo que equivale a un 44,36% de la población femenina. En los centros penitenciarios de Cochabamba, Pando y Tarija existen mujeres que se dedican a labores de carpintería, ayudante de carpintería, sastrería soldadura y pirograbado, que constituyen en sí un avance para dejar de lado la estigmatización de roles, mientras que, en los otros centros penitenciarios preponderan trabajos asignados como tareas femeninas. Sin embargo, de acuerdo a las entrevistas se evidencia que el 69% de las consultadas indicó que no efectúa alguna actividad laboral dentro del centro penitenciario, mientras que el 29% señala que sí ejecuta algún oficio remunerado; y sobre las ocupaciones que Régimen Penitenciario ofrece, 44% de las entrevistadas señaló no conocerlas.
 - El 32% de las mujeres privadas de libertad no realiza ningún tipo de actividad educativa.
 - Existe un 9% de las mujeres privadas de libertad entrevistadas manifestó que no sabe leer y no tiene ningún nivel de instrucción académica. El 52% de las mujeres que fueron entrevistadas no realiza ningún tipo de estudios dentro del centro penitenciario, 13% indica que se encuentra estudiando en primaria, el mismo porcentaje se encuentra estudiando en secundaria y el 22% señala que se encuentra aprendiendo una actividad técnica.
 - Se ha evidenciado que en la oferta de esta formación técnica predominan los estereotipos de género (ej. tejido), por lo que se hace necesario ampliar la oferta de formación técnica con otras áreas consideradas tradicionalmente para la formación de hombres (ej. Soldadura).
6. *El Estado ha omitido la obligación de aplicar el sistema progresivo en la totalidad de las mujeres sentenciadas que permanecen en los 21 centros penitenciarios del país como parte de la aplicación de los programas de reinserción social.*
- No existen métodos de clasificación con enfoque de género centrados en las necesidades propias y la situación de las mujeres privadas de libertad. El Manual de Procedimientos Para la Clasificación en el Sistema Progresivo emitido por la Dirección de Régimen Penitenciario¹⁸³ carece de criterios de clasificación diferenciados para mujeres sentenciadas. Dicho instrumento es contrario a la Ley N° 2298 y las modificaciones incorporadas por la Ley 1173 en los beneficios penitenciarios de redención y libertad condicional con enfoque de género.
 - El 68% de las mujeres privadas de libertad entrevistadas no conoce sobre los beneficios penitenciarios, el 59% no sabe cómo acceder a estos beneficios y solo el 23% se encuentra en algún periodo de "clasificación". El 60% de las internas desconoce las funciones de los Consejos Penitenciarios, instancia que en función de asesoramiento es parte de proponer mejoras en la infraestructura y en aspectos administrativos.

183 Vigente a partir de la gestión 2018, aplicado para varones y mujeres.

- c. Existen contradicciones en los datos oficiales de las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario de Potosí y Beni que han reportado mayor cantidad de mujeres clasificadas en contraposición al número de mujeres sentenciadas.
7. ***Existen debilidades en el mantenimiento de la seguridad interna en los centros penitenciarios de mujeres que generan formas de autogobierno de las propias privadas de libertad.***
 - a. En la mayoría de los centros penitenciarios existen cobros irregulares (“Derecho de Piso” y “Productos de limpieza”) que son administrados por las delegadas de los recintos, ante la ausencia del Estado de proveer gastos básicos de mantenimiento y limpieza, aspecto que genera inestabilidad emocional en las privadas de libertad que tiene que pagar estos montos, ya sea por la incertidumbre de conseguir el dinero solicitado, y además, porque pueden ocurrir situaciones de violencia, cuando no se los cancela.
 8. ***El Estado incurre en prácticas vulneratorias en la forma de aplicación de sanciones disciplinarias de aislamiento a las mujeres privadas de libertad por la prolongación de tiempo, falta de atención médica, condiciones inadecuadas de celdas, y por imposición de periodos de “ambientación”***
 - a. El 21% de las mujeres privadas de libertad indicó que alguna vez fueron sancionadas en confinamiento en solitario, y que estuvo en celdas de aislamiento por el lapso de 11 a 20 días.
 - b. El 90% de las internas indicaron que no recibieron atención médica durante el periodo de aislamiento, y el 94% no tuvo apoyo psicológico y tampoco le permitieron recibir visitas.
 - c. Se ha identificado que en el centro penitenciario de “Morros Blancos” mujeres, las internas nuevas que ingresan a dicho recinto, son trasladadas de manera directa a las mismas celdas de aislamiento que se utiliza para el régimen disciplinario, por el lapso de 2 semanas antes de ser remitidas a población.
 - d. Las condiciones físicas en las que se encuentran las celdas de aislamiento en los centros penitenciarios de mujeres son precarias e inhabitables, como, por ejemplo, el Centro Penitenciario de San Sebastián de Cochabamba.
 9. ***Existe abandono por parte del Estado en la atención a las necesidades de las niñas y niños acompañantes que permanecen en los centros penitenciarios de mujeres en el país.***
 - a. Existen 145 niñas y niños menores de 6 años que acompañan a sus madres dentro los centros penitenciarios en todo el país.
 - b. En ninguno de los centros penitenciarios reciben una alimentación diferenciada de acuerdo a su edad, en la mayoría de los casos, tienen que compartir los alimentos con sus madres, considerando que esta población no recibe un pre diario, y ninguna de las autoridades asume esta responsabilidad de garantizar este derecho.
 - c. Un punto neurálgico, es el incumplimiento del Estado de garantizar y sostener el derecho a la salud de los niños y niñas acompañantes, apartándose de su función suprema y primera responsabilidad financiera, en relación a la atención médica especializada a los niños y niñas (menores de 6 años), más aún a los recién nacidos que requieren mayor cuidado y atención.

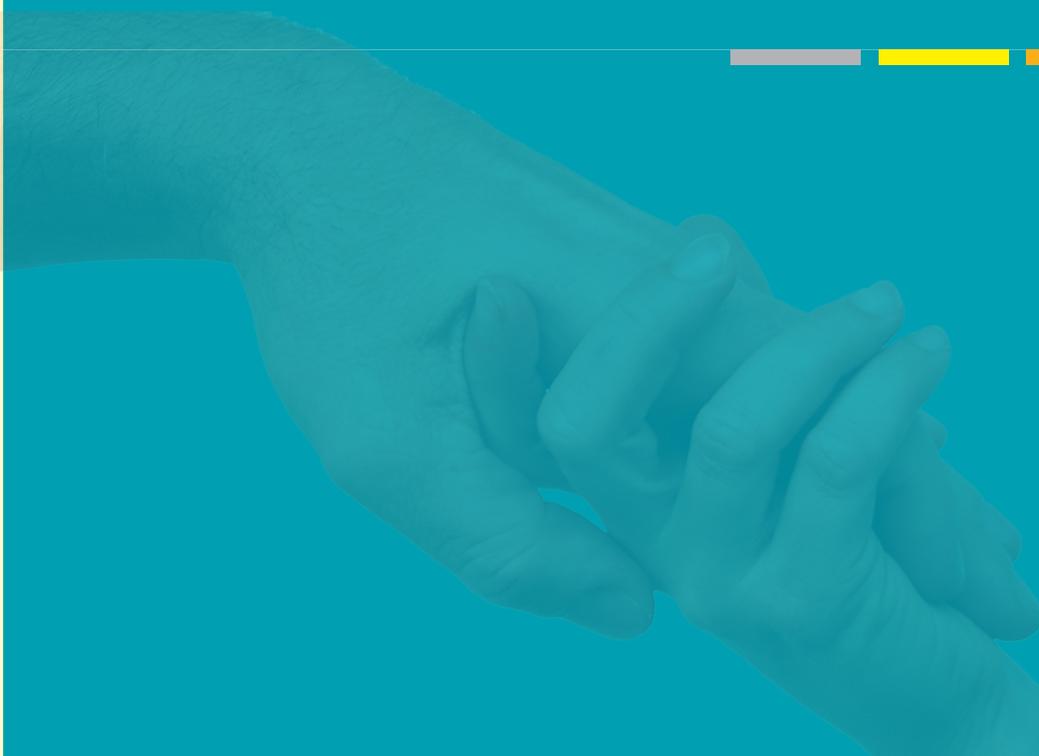
- d. Los centros penitenciarios no permiten las condiciones necesarias y adecuadas para el desarrollo integral de las niñas y niños acompañantes por las características de encierro, pérdida de contacto con su familia ampliada y extendida, riesgo a su integridad y posibles hechos de violencia, lo cual repercute y afecta la su salud emocional y ocasiona rezago emocional y educativo.

De lo expresado se puede advertir que existen problemas sistémicos en el sistema penitenciario que atentan contra los derechos de las mujeres privadas de libertad no acordes a los estándares internacionales, que podrían desembocar en tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o inclusive tortura. Considerando que existe sobrepoblación penitenciaria femenina por delitos no violentos; de las cuales 64.40% son detenidas preventivas, que se encuentran en condiciones carcelarias inadecuadas acompañadas de sus niñas y niños (menores de seis años); sin recibir alimentación y atención médica acordes a sus necesidades; con oferta laboral y educativa limitada; por otra parte, existen debilidades en la clasificación de las mujeres sentenciadas para su reinserción social, de la misma forma en la imposición de sanciones disciplinarias y el control de la seguridad interna al interior de los recintos penitenciarios.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RECOMENDACIONES



7



VII. Recomendaciones

Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, dado que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia, es la de procurarle a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención con el objetivo de proteger y garantizar su derecho a la vida y a la integridad personal. Es por ello que las obligaciones del Estado se proyectan no sólo respecto de actos de los funcionarios públicos, sino también respecto de actuaciones de los propios particulares, es decir, de otras personas que se encuentran en situación de privación de libertad. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano. Esto impone sobre los Estados obligaciones positivas, toda vez que las características propias del encierro les impiden a las personas privadas de libertad satisfacer por cuenta propia ciertos derechos o necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.¹⁸⁴

En ese contexto, y conforme las vulneraciones advertidas en el presente informe y en el marco de los estándares internacionales y nacional, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura recomienda:

RECOMENDACIÓN 1. Se recomienda al **Ministerio de Gobierno** que en cumplimiento del numeral 5) del inciso d) del artículo 28 y artículo 31 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, elaborar un plan de acción u otro mecanismo con enfoque de género que permita generar acciones de emergencia para abordar las problemáticas detectadas en el presente informe, con la participación de representantes del Ministerio Público, Tribunal Supremo de Justicia, Policía Boliviana, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Universidades, y la sociedad civil a través de ONGs, fundaciones, redes, asociaciones, que trabajan en derechos humanos.

RECOMENDACIÓN 2. Se recomienda al **Tribunal Supremo de Justicia** que en cumplimiento de los numerales 14) y 15) del artículo 38 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial, actualizar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 126/2016 de 22 de noviembre de 2016, reforzando el enfoque diferenciado en mujeres embarazadas, madres con niños lactantes y niñas y niños bajo su guarda, considerando la opinión consultiva oc-29/22 de 30 de mayo de 2022 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referida a enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad.

184 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, párrafo 39.

RECOMENDACIÓN 3. Se recomienda a la **Dirección General de Régimen Penitenciario:**

- a) En cumplimiento al parágrafo I del artículo 74 de la Constitución Política del Estado, artículo 13, numeral 1) del artículo 48, numeral 6) del artículo 84, artículo 85 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Regla 5, 51.2 de las Reglas de Bangkok, Reglas 15, Regla 28 de las Reglas Mandela, párrafo 137 de la Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adaptar ambientes con instalaciones físicas apropiadas para mujeres embarazadas en período de posparto y lactancia en los centros penitenciarios que albergan mujeres, así como implementar ambientes y espacios para el funcionamiento de guarderías y lugares de esparcimiento para las niñas y niños acompañantes, con las debidas medidas de seguridad y protección.
- b) En cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política del Estado, artículo 27, numeral 8) del artículo 48 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, inciso d) del artículo 106, párrafo 1 del artículo 107 de la Ley N° 548 del 17 de julio de 2014 Código Niña Niño Adolescente, Regla 48 de las Reglas de Bangkok, Regla 22 de las Reglas Mandela, gestionar una alimentación nutritiva, adecuada, suficiente y diferenciada para mujeres y sus niñas y niños acompañantes.
- c) En cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Política del Estado, artículo 18 de la Ley N° 548 del 17 de julio de 2014 Código Niña Niño y Adolescente, artículo 23, numeral 1) del artículo 48, artículo 90 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, inciso b) del numeral 1) de la Regla 29 de las Reglas de Mandela, Regla 9 de las de Bangkok, garantizar la revisión médica a todas las mujeres privadas de libertad y a las niñas y niños acompañantes, previo al ingreso a un centro penitenciario, así como su revisión médica al menos una vez al año.
- d) De conformidad al artículo 23, artículo 25, numeral 1) del artículo 48, artículo 97 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, artículo 12 de la Ley N° 223 del 12 de marzo de 2012, Ley General para las personas con discapacidad, Regla 12 de las Reglas de las de Bangkok, Regla 25 de las Reglas de Mandela, supervisar el servicio de asistencia psicológica y apoyo psicoterapéutico continuo a través de un plan de acción para mujeres privadas de libertad, en especial de aquellas que presentan trastornos mentales.
- e) De conformidad al artículo 74 de la Constitución Política del Estado, numeral 4 del artículo 54, artículo 181, numeral 1) y 11) del artículo 48, numeral 1) del artículo 183 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, artículo 68 de la Ley N° 294, de 31 de julio de 2012, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Regla 96 y 98 de las Reglas Mandela, implementar programas de formación técnico profesional y crear centros de capacitación laboral productiva, al interior de los recintos penitenciarios para mujeres privadas de libertad, con la finalidad de promover el trabajo remunerado y la

reinserción laboral.

- f) En cumplimiento del numeral 3) del artículo 48 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la Regla 40 de las Reglas de Bangkok, Regla 95 de las Reglas de Mandela, modificar el Manual de Procedimientos para la Clasificación en el Sistema Progresivo estableciendo criterios diferenciados y con enfoque de género para mujeres sentenciadas.
- g) En cumplimiento al artículo 30 del Decreto Supremo N° 26715 de 26 de julio de 2002 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de libertad, y Regla 62 de las Reglas de Mandela, remitir a los Consulados y/o Embajadas según la nacionalidad, listas detalladas de las personas privadas de libertad extranjeras que se encuentran en los centros penitenciarios, para facilitar el contacto de las mujeres privadas de libertad extranjeras con sus respectivos Estados.
- h) En cumplimiento del numeral 7) del artículo 48 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Regla 3 de las Reglas Bangkok y Regla 10 de las Reglas Mandela, organizar y actualizar periódicamente la estadística penitenciaria nacional recopilando datos considerando el enfoque diferenciado con registros que permitan categorizar la información por grupos vulnerables.

RECOMENDACIÓN 4. Se recomienda a la Dirección General de Régimen Penitenciario y Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria que en cumplimiento del artículo 5, numeral 1) y 3) del artículo 48 artículo, numeral 5), del artículo 50, numeral 2) del artículo 68, artículo 117 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, y Regla 36 y 40 de las Reglas Mandela, instruir que se realicen controles periódicos a los centros penitenciarios para mujeres privadas de libertad, a fin de evitar cobros indebidos y excesos en las funciones de las delegadas de PPL en menoscabo de esta población.

RECOMENDACIÓN 5. Se recomienda a las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario en observancia de los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, numeral 5) y 6) del artículo 54, numeral 2) del artículo 91 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Regla 18 de las Reglas de Bangkok, Regla 24 de las Reglas Mandela, gestionar convenios con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, u Organismos No Gubernamentales para fortalecer la atención especializada en salud, de forma periódica a las mujeres, niñas y niños acompañantes en los centros penitenciarios, asegurar la dotación de medicamentos y la cobertura del Seguro Universal de Salud.

RECOMENDACIÓN 6. Se recomienda a las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario de Chuquisaca, Cochabamba, Tarija y Beni, que de conformidad al artículo 16 de la Constitución Política del Estado, artículo único del Decreto Supremo N° 1854 del 24 de diciembre de 2013, artículo 27, numeral 1) del artículo 54 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Regla 22 de las Reglas de Mandela, Regla 48 de las Reglas de Bangkok, solicitar de manera oportuna el pago de prediarios hasta su efectivización en los centros penitenciarios en su jurisdicción.

RECOMENDACIÓN 7. Se recomienda a la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario de Oruro en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario, que en conformidad al párrafo I del artículo 74 de la Constitución Política del Estado, numeral 1) del artículo 54, artículo 25 y artículo 75 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, inciso a) de la Regla 11 de las Reglas de Mandela, párrafo 135 de la Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, efectuar las acciones necesarias para la separación de los espacios ocupados por las mujeres y hombres privados de libertad en el Centro Penitenciario La Merced.

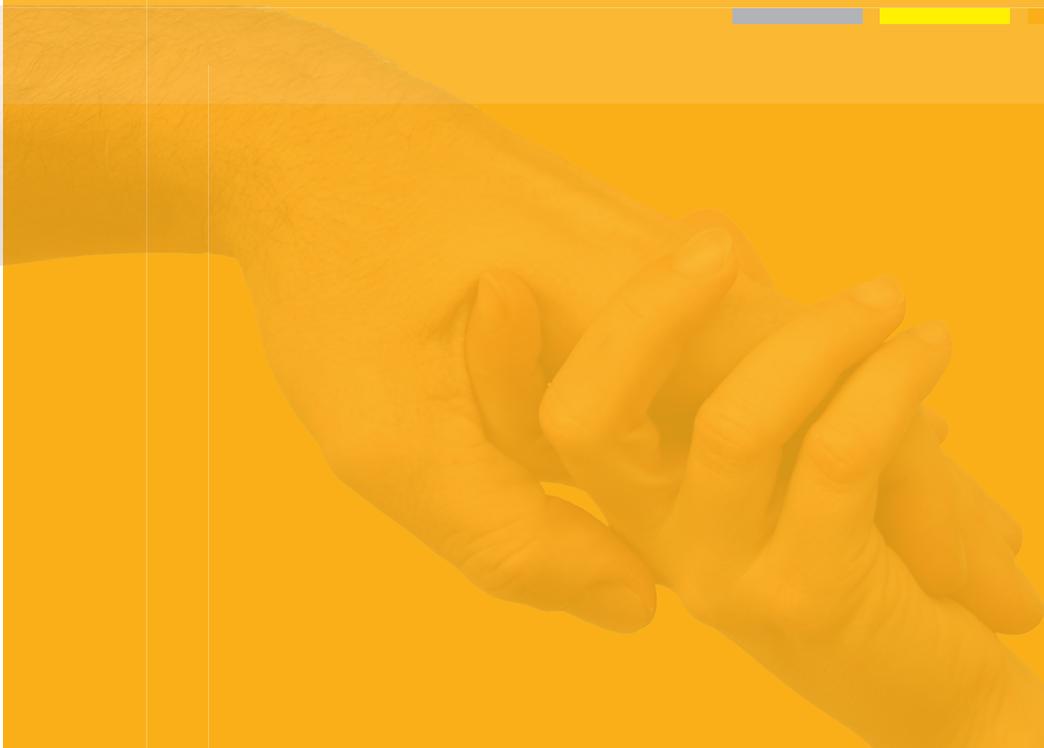
RECOMENDACIÓN 8. Se recomienda a la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario de Tarija, en cumplimiento del numeral 1) y 3) del artículo 48 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, y Regla 45.1 de las Reglas Mandela, eliminar la práctica de aislamiento como medida de “ambientación” de mujeres privadas libertad al momento de ingresar al recinto penitenciario de Morros Blancos.

RECOMENDACIÓN 9. Se recomienda a los Servicios Departamentales de Salud (SEDES) y a los Centros Departamentales de Vigilancia, Información y Referencia (CDVIR), en conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, inciso g) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 25233 de 20 de noviembre de 1998, artículo 8 de la Ley 3729 de 8 de agosto de 2007 Ley para la prevención del VIH-Sida, protección de los derechos humanos y asistencia integral multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH-Sida, artículo 61, artículo 62 del Decreto Supremo N° 0451 de 17 de marzo de 2010, Regla 14 de las Reglas de Bangkok, inciso 2 de la Regla 24 de las Reglas Mandela, efectuar la atención integral y multidisciplinaria de las mujeres privadas de libertad que viven con VIH-SIDA, a través de los Programas Departamentales ITS/VIH/SIDA, debiendo garantizarse los servicios para el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo las pruebas voluntarias, tratamiento y atención del VIH/SIDA.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO DE FOTOS



ANEXO DE FOTOS

INFRAESTRUCTURA (ALOJAMIENTO)



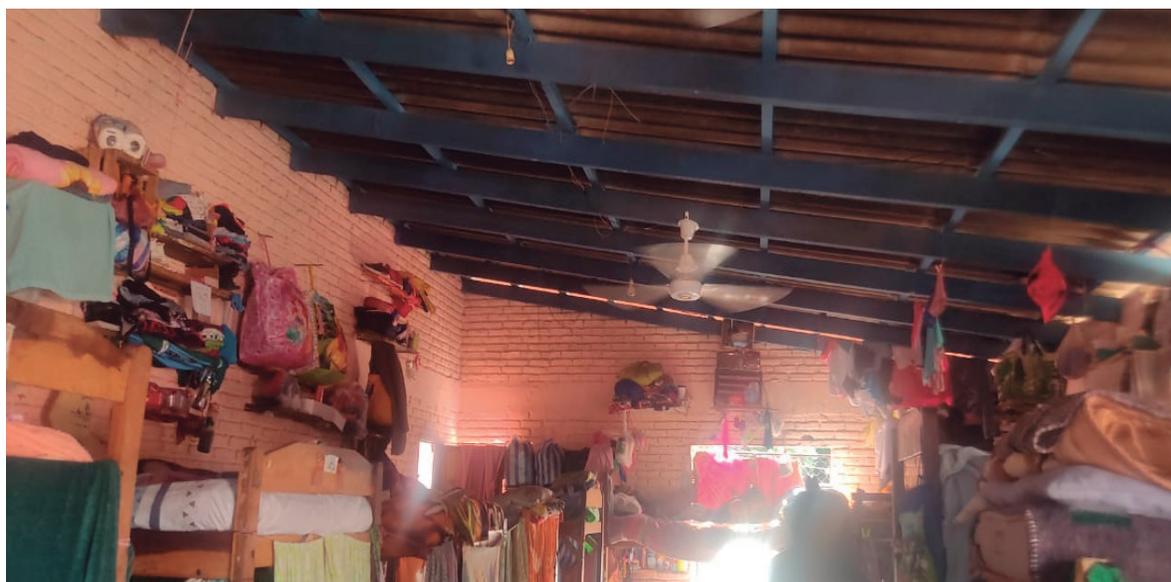
Dormitorio en Centro Penitenciario de Morros Blancos Mujeres – Tarija
Se evidenció hacinamiento

MUJERES EN CÁRCELES DE BOLIVIA

Informe temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre la situación de las mujeres privadas de libertad



Dormitorio en Centro Penitenciario de Bermejo (mujeres), falta de ventilación en sus celdas



Centro Penitenciario Palmasola PC2 Mujeres – Santa Cruz de la Sierra



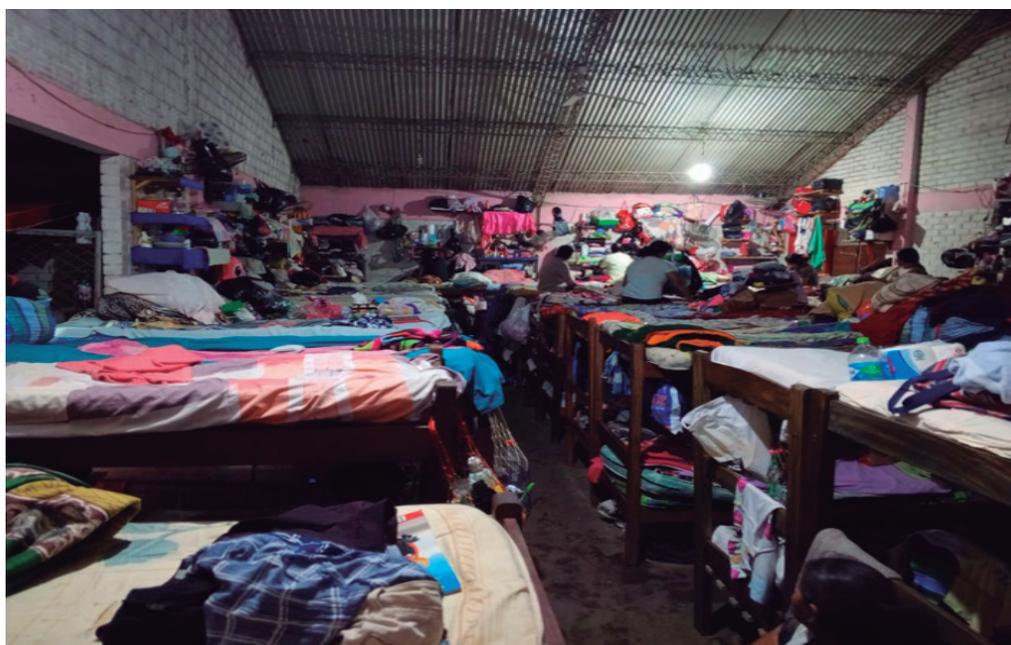
Celda de PPLs, San Roque - Chuquisaca



Aula utilizada como dormitorio – San Roque Chuquisaca



Otro espacio del aula, utilizado como dormitorio de la PPLs San Roque - Chuquisaca



Centro Penitenciario CERPROM Mujeres – Montero, hacinamiento, falta de ventilación en el dormitorio, donde duermen casi 100 personas



Centro Penitenciario de Guayaramerín Mujeres, verificación de los ambientes por parte del equipo del MNP



Sector de duchas, fuera de las celdas, solo con cortinas Morros Blancos Mujeres – Tarija



Deterioro de los baños utilizados por las PPLs de San Roque - Chuquisaca



Falta de agua potable en el Centro Penitenciario Trinidad Mujeres – Trinidad

REALIDAD DE LOS CENTRO PENITENCIARIOS FEMENINOS A NIVEL NACIONAL FALTA DE SEPARACIÓN DE POBLACIONES



Separación de los sectores de varones y mujeres del Centro Penitenciario La Merced - Oruro



Alambres y telas rojas, que separan la sección de varones y mujeres del Centro Penitenciario la Merced – Oruro



Patio del Pabellón de mujeres de san roque – Chuquisaca
Que también es utilizado por los varones

REALIDAD DE LOS CENTRO PENITENCIARIOS FEMENINOS A NIVEL NACIONAL ALIMENTACIÓN



Cocina de una privada de libertad San Roque – Chuquisaca



Celda de PPL San Roque – Chuquisaca, donde se evidencia la alimentación que adquieren para consumir.

REALIDAD DE LOS CENTRO PENITENCIARIOS FEMENINOS A NIVEL NACIONAL TRABAJO EN LAS CARCELES



Sala de máquinas de San Roque, sin funcionamiento

REALIDAD DE LOS CENTRO PENITENCIARIOS FEMENINOS A NIVEL NACIONAL DISCIPLINA Y SANCIONES



Advertencia para acercarse a la PPL, que se encuentra en celda de aislamiento San Sebastián – Mujeres Cochabamba.



Celda de Aislamiento Centro Penitenciario San Sebastián Mujeres – Cochabamba

MUJERES EN CÁRCELES DE BOLIVIA

Informe temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre la situación de las mujeres privadas de libertad



Celda de aislamiento Morros Blancos – Tarija



Celda de aislamiento San Roque – Chuquisaca



Celda de aislamiento San Roque Mujeres – Chuquisaca



Celdas de aislamiento del Centro Penitenciario Palmasola Mujeres – Santa Cruz



Mujeres en la celda de aislamiento del Centro Penitenciario Palmasola Mujeres – Santa Cruz



Celda de aislamiento del Centro Penitenciario Palmasola Mujeres – Santa Cruz

REALIDAD DE LOS CENTRO PENITENCIARIOS FEMENINOS A NIVEL NACIONAL NIÑAS Y NIÑOS ACOMPAÑANTES



Niños acompañantes - Centro Penitenciario de Riberalta Mujeres



Patio de la Guardería para niñas y niños San Roque - Chuquisaca



Guardería San Roque – Chuquisaca

REALIDAD DE LOS CENTRO PENITENCIARIOS FEMENINOS A NIVEL NACIONAL BUZON DE QUEJAS



Buzón de quejas del pabellón de mujeres Centro Penitenciario de San Roque – Chuquisaca

RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN DEL MECANISMO EN LAS VISTAS EFECTUADAS.



Reunión sostenida con las Privadas de libertad –para dar a conocer la MNP y la finalidad de la visita
– San Roque – Chuquisaca



Entrevistas realizadas por el personal de la Defensoría del Pueblo en su calidad de MNP a Internas del centro penitenciario de San Roque – Chuquisaca



Reunión llevada adelante con autoridades – Chuquisaca.

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIONES REGIONALES

LA PAZ

Calle Capitán Ravelo N° 2329, Edificio Excélsior, Piso 5.
Teléfonos: (2) 2113588
WhatsApp: 67007644

EL ALTO

Dirección: Av. Juan Pablo II N° 75, (Altura Cruz Papal).
Teléfonos: (2) 2153264 - 2153179 - 2152352
WhatsApp: 72039523

YUNGAS - CARANAVI

Dirección: Calle Tocopilla Nro 4-B, Edificio COSAPAC,
Piso 1, Zona Central
Teléfonos: 2 8243934
WhatsApp: 72085410

DESAGUADERO

Dirección: Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián S/N, (Ex local
Suipacha)
WhatsApp: 71536984

COCHABAMBA

Dirección: Calle 16 de Julio N° 680, (Plazuela
Constitución)
Teléfonos: 44140745 - 4 4140751
WhatsApp: 71726434

CHAPARE

Dirección: Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari
Teléfonos: Telf./Fax: (4) 4136334
WhatsApp: 71725479

SANTA CRUZ

Dirección: Calle Andrés Ibañez N° 241, entre 21 de Mayo
y España
Teléfonos: 3 3111695 - 3 338808,
WhatsApp: 72137404

PUERTO SUÁREZ

Dirección: Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa
Cruz (media cuadra Plaza 10 de Noviembre)
Teléfonos: 67290016
WhatsApp: 73999959

ORURO

Dirección: Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y
León (Plaza de La Ranchería)
Teléfonos: (2) 5112471 - 5112927
WhatsApp: 71843822

PISIGA

Calle 13 s/n. Edif. Sub Alcaldía de Pisiga Bolívar, frente a
la Plaza Principal
WhatsApp: 71528393

POTOSÍ

Dirección: Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce,
Edificio Renovación (interior)
Teléfonos: (2) 6228047- 6120805 - 6124744
WhatsApp: 71549857

LLALLAGUA

Dirección: Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
Teléfonos: (2) 5821538,
WhatsApp: 71557895

VILLAZÓN

Zona Central, Calle Potosí, Nro. 405, Esquina Cotagaita
WhatsApp: 71535573

CHUQUISACA - SUCRE

Dirección: Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona
San Roque
Teléfonos: (4) 6916115 - 6918054 - 6913241 - 6410453
WhatsApp: 71162444

MONTEAGUDO

Dirección: Barrio Paraíso, Avenida Costanera, Sin Número
Teléfonos: (4) 6473352,
WhatsApp: 71280641

TARIJA

Dirección: Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
Teléfonos: (4) 6116444 - 6112441,
WhatsApp: 71567109

YACUÍBA

Dirección: Juan XXII S/N, entre Cornelio Ríos y Martín
Barroso
Teléfonos: (4) 682 7166
WhatsApp: 73369448

BERMEJO

Av. René Barrientos Ortuño
esquina Tarija S/N
WhatsApp: 71535365

BENI

Dirección: Calle Félix Pinto Saucedo N° 68, entre
Nicolás Suarez y 18 de Noviembre
Teléfonos: (3) 4652200 - 4652401,
WhatsApp: 71133372

RIBERALTA

Dirección: Av. Plácido Méndez Nro. 948 edificio
Hotel Campos, entre Plácido Oyola y Cosme
Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito
Teléfonos: 73993148,
WhatsApp: 73993128

PANDO

Dirección: Calle Cochabamba N° 86, detrás del
templo de Nuestra Señora del Pilar
Teléfonos: (3) 842 3888 - 71112900, WhatsApp:
71112900

Oficina Nacional: Calle Colombia N.º 440, Zona San Pedro - La Paz
Teléfonos: (2) 2113600 - 2112600 Casilla 791
WhatsApp: 72006607

